LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 1921 -2019-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL LORETO – GERENCIA SUB REGIONAL ALTO AMAZONAS DE YURIMAGUAS

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL II-1 SANTA GEMA DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO"

PERÍODO: 14 DE ENERO DE 2014 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE VIII

LIMA – PERÚ

2019

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

00001

INFORME DE AUDITORÍA N°1921-2019-CG/MPROY-AC

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL II-1 SANTA GEMA DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. De la Entidad	5
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	8
	6. Aspecto relevantes de la auditoría	8
	6.1 Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC	
	6.2 En el Hospital Santa Gema, no se instalaron 10 aisladores sísmicos conforme a lo indicado en el Expediente Técnico, cuyo pago está siendo solicitado por el Contratista, situación que generaría el riesgo de pagos por trabajos no ejecutados ascendente a S/ 229 973,00 y posibles deficiencias estructurales.	
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	10
III.	**OBSERVACIONES**	11
	1. La Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.os 39, 42 y 46 por 31 días calendario cuando la causal invocada carecía de sustento técnico legal válido; además, mediante adenda n° 05, suscrita sin sustento técnico legal, se trasladó las obligaciones contractuales a la etapa de recepción de obra, liberando al Contratista de una penalidad ascendente a S/ 12 834 412,79.	11
	2. La Entidad sin sustento técnico legal y vía conciliación extemporánea reconoció al Contratista las ampliaciones de plazo n.° 26, 27, 29, 31, 32, 33 y 34 y el pago de mayores gastos generales por S/ 2 500 000,00.	24

3. La Entidad liberó al Contratista de su obligación contractual de ejecutar la Planta Generadora de Oxígeno, mediante una conciliación extrajudicial, ocasionando la afectación de la operatividad y puesta en servicio del Hospital Santa Gema de Yurimaguas. 40

4. La Entidad aprobó un adicional en la formulación del Expediente Técnico del Hospital "Santa Gema" de Yurimaguas, sin embargo en su diseño incumplieron la norma de diseño Sismorresistente de 2014, generando que se hayan colocado aisladores sísmicos, cuyo comportamiento estructural no presentan la resistencia necesaria a desplazamientos laterales ante eventos sísmicos de gran magnitud; ocasionando un perjuicio económico por el inadecuado diseño de la protección sísmica, que asciende a S/ 204 191, 92 y las consecuencias que traerá consigo, como la ampliación de juntas sísmicas y el cambio de los aisladores por unos de mayor capacidad resistente. 60

IV. **CONCLUSIONES** 75

V. **RECOMENDACIONES** 77

VI. **APÉNDICES** 78

PÁGINA EN BLANCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 1921-2019-CG/MPROY-AC

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL II-1 SANTA GEMA DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Loreto – Gerencia Sub Regional Alto Amazonas de Yurimaguas - GSRAA, en adelante "la Entidad", elaborada por la Subgerencia de Control de Megaproyectos, en el marco del Plan Operativo Institucional 2019 de la Contraloría General de la Republica, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, para la ejecución de la auditoría de cumplimiento a la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II - 1 Santa Gema de Yurimaguas – Distrito de Yurimaguas – Provincia de Alto Amazonas – Región Loreto", a cargo de la Gerencia Sub Regional Alto Amazonas – GSRAA, unidad ejecutora del Gobierno Regional de Loreto – GOREL. Esta auditoría ha sido registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° L3341903.

La comisión auditora fue acreditada con el oficio n.° 00093-2019-CG/GCMEGA de 13 de marzo de 2019 y oficio n.° 00094-2019-CG/GCMEGA de 13 de marzo de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II - 1 Santa Gema de Yurimaguas – Distrito de Yurimaguas – Provincia de Alto Amazonas – Región Loreto" fue realizada en cumplimiento con las exigencias contractuales, la normativa de contrataciones aplicable y normas técnicas sectoriales.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si las ampliaciones de plazo reconocidas a favor del contratista se sujetaron a la normativa aplicable, garantizando el uso adecuado de los recursos públicos.

- Determinar si se ha aplicado el procedimiento de solución de controversias respectivo, conforme al contrato y la normativa de Contrataciones del Estado.

- Determinar si el proceso de recepción de la obra fue realizado según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar está relacionada al contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 de 14 de enero de 2014 **(Apéndice n. ° 5)**, para la Elaboración del Expediente Técnico a nivel de Ejecución de Obra y Construcción de Obra del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II - 1 Santa Gema de Yurimaguas – Distrito de Yurimaguas – Provincia de Alto Amazonas – Región Loreto", por un monto de S/ 119 162 094,02 y un plazo de ejecución de 810 días calendario, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PRESTACIONES, COSTO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Prestaciones	Monto Contrato (S/)	Plazo (días calendario)
Expediente Técnico	2 794 180,88	180
Ejecución de la obra	74 570 079,42	630
Equipamiento	41 797 833,72	
Total	**119 162 094,02**	**810**

Fuente: Contrato N° 004-2014-GRL-GSRAA/18 **(Apéndice n. ° 5)**.
Elaborado por: Equipo de Recopilación de Información

El alcance de la auditoría de cumplimiento comprende los asuntos y operaciones referidas al contrato citado, en cuanto sus metas de: Elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución de obra, la Ejecución de la obra del Nuevo Hospital y Equipamiento, periodo comprendido entre el 14 de enero de 2014[1] y 28 de diciembre de 2018[2], sin perjuicio de revisar las operaciones anteriores o posteriores a dicho periodo.

Antecedentes de la materia a examinar

Mediante el informe técnico n.° 12-2013-GRL-GRPPAT-SGRIP-OPI/ECM de 9 de julio de 2013 **(Apéndice n. ° 68)**, según lo dispuesto por el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), la Oficina de Proyectos recomendó la viabilidad del proyecto de inversión "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II – 1 Santa Gema de Yurimaguas, Provincial del Alto Amazonas, Región Loreto", con código SNIP N° 50148 **(Apéndice n. ° 67)**, en adelante el "Proyecto", por el monto de inversión de S/. 121 920 395,00 y con código único de Invierte pe n.° 2056395.

Para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra se llevó a cabo la licitación pública n.° 008-2013-GRI-GSRAA/18.CE, procedimiento clásico bajo la modalidad de Llave en Mano y con Sistema de Contratación Suma Alzada, con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, otorgándose la buena pro al Consorcio Alto Amazonas, integrado por las empresas Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú, Mantenimiento, Construcción y Proyectos Generales SAC, Constructora Mediterráneo SAC, Aidhos Arquitec SAP y Dextre + Morimoto Arquitectos SAC.

El 14 de enero de 2014 la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas y el Consorcio Alto Amazonas suscribieron el Contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 **(Apéndice n. ° 5)** por el monto de S/. 119 162 094,02 y un plazo de ejecución de 810 días calendario.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[1] Suscripción del contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 **(Apéndice n. ° 5)**.
[2] Suscripción del "Acta de Observaciones" de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II – 1 Santa Gema de Yurimaguas, Provincial del Alto Amazonas, Región Loreto".

El contratista Consorcio Alto Amazonas, está conformado por las Empresas "Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú" con RUC N° 205560010140, "Mantenimiento Construcción y Proyectos Generales S.A.C." con RUC N° 20106758477, "Constructora Mediterráneo S.A.C." con RUC N° 20536612972, "Aidhos Arquitec S.A.P." con RUC N° 20545253209 y "Dextre + Morimoto Arquitectos S.A.C." con RUC N° 20523617614.

Adenda n.° 1

Es de señalar que el 6 de octubre de 2014 se suscribió la **adenda n.° 1** al contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAAI18 **(Apéndice n. ° 5)**, con el objeto de incorporar al marco normativo del contrato, el anexo n.° 03 de la norma técnica E.30 "Diseño sismo resistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2014-VIVIENDA, cuya obligatoriedad fue dispuesta por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento· DGIEM del Ministerio de Salud. En ese sentido, la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas se comprometió a la elaboración y aprobación de los términos de referencia y su presupuesto para la adecuación del expediente técnico a la referida norma, así como a emitir la resolución de aprobación por dicha prestación adicional por S/. 204 191,92.

Adenda n.° 2

Igualmente, el 30 de diciembre de 2014 se suscribió la **adenda n.° 2** al contrato n.° 004-2014-GRI-GSRAAI18 **(Apéndice n. ° 5)**, con el objeto de modificar el monto contratado, determinándose en S/ 131 342 500,69 incluido el IGV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Expediente técnico : S/. 2 998 372,80
- Ejecución de la obra y equipamiento : S/. 128 344 127,89

Por lo expuesto, el nuevo plazo para la elaboración del expediente técnico era de 210 días calendario, desde la suscripción del contrato y entrega de terreno; asimismo, el plazo para la ejecución de la obra y equipamiento hospitalario era de 21 meses, desde el cumplimiento de los requisitos establecidos en el referido artículo 184° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Como resultado de la ejecución del contrato, mediante Resolución n.° 166-2014-GRI-GSRAA/18 de 18 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 79)** se aprobó el expediente técnico o estudio definitivo de la obra por el importe de S/ 128 344 127,89 incluido el IGV, con un plazo de ejecución de 21 meses, proyecto bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta y sistema de contrata a suma alzada, llave en mano, a cargo de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas del Gobierno Regional de Loreto.

Por otro lado, según el asiento n.° 1 del cuaderno de obra, el inicio de la obra fue el 28 de enero de 2015 por lo que el plazo para su culminación era el 18 de octubre de 2016. Sin embargo, a través de once (11) solicitudes de ampliación de plazo, las cuales fueron aprobadas con los documentos que se indican el cuadro n.° 2, el nuevo plazo para la culminación de la obra era el 4 de febrero de 2017.

CUADRO N° 2
AMPLIACIONES DE PLAZO OTORGADAS

N.°	Ampliación de Plazo n.°	Resolución	Fecha de aprobación	Días
1	3	RESOLUCION n.° 059-2015-GRL-GSRAA/18	24/04/2015	06
2	4	RESOLUCION n.° 074-2015-GRL-GSRAA/18	11/05/2015	01
3	5	RESOLUCION n.° 075-2015-GRL-GSRAA/18	13/05/2015	02

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

N.°	Ampliación de Plazo n.°	Resolución	Fecha de aprobación	Días
4	10	RESOLUCION n.° 139-2015-GRL-GSRAA/18	26/06/2015	10
5	11	RESOLUCION n.° 162-2015-GRL-GSRAA/18	07/08/2015	01
6	12	RESOLUCION n.° 174-2015-GRL-GSRAA/18	31/08/2015	47
7	13	RESOLUCION n.° 197-2015-GRL-GSRAA/18	29/09/2015	03
8	14	RESOLUCION n.° 214-2015-GRL-GSRAA/18	04/11/2015	07
9	16	RESOLUCIÓN n.° 014-2016-GRL-GSRAA/18	25/01/2016	30
11	23	RESOLUCIÓN n.° 015-2017-GRL-GSRAA/18	08/02/2017	02
14	35	RESOLUCION n.° 113-2018-GRL-GSRAA/18	15/05/2018	32
			TOTAL	141

Fuente: Resoluciones de ampliación de Plazo
Elaborado por: Equipo Encargado de Recopilación de Información

Mediante Resolución n.° 214 .2016-GRL.GSRAA/18 de 14 de octubre del 2016, se aprobó la Ampliación de Plazo de la Supervisión por 107 días calendario en la ejecución del Contrato del Servicio de Supervisión n.° 014 .2014-GRL.GSRAA/18 del proyecto. "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II - 1 Santa Gema de Yurimaguas - Distrito de Yurimaguas - Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto", por la causal relacionada a las ampliaciones de plazo otorgadas al Contratista.

Asimismo, con Informe n.° 012-2017-GRL-GSRAA/18.03/COIECA, de 25 de enero del 2017, La Entidad aprueba la estructura de los gastos generales de la supervisión por los 107 días calendarios desde el 19 de octubre de 2016 el 2 de febrero de 2017, debido a las ampliaciones de plazo aprobadas por la entidad, monto que asciende a S/ 384 765,80.

Asimismo, durante la ejecución de la obra, se aprobaron dos (2) prestaciones adicionales de obra, mediante las resoluciones siguientes:

- Resolución n.° 003-2017-GRL-GSRAA/18 de 11 de enero de 2017, aprobó adicional n.° 1 de obra por la suma S/. 23 397,52, por cambio de especificaciones técnicas, referidas al cambio de piso y zócalos de vinílicos, por cerámicos en los ambientes de SSHH de Hospitalización.
- Resolución n.° 018-2017-GRL-GSRAA/18 de 16 de febrero de 2017, aprobó adicional n.° 2, por cambio de especificaciones técnicas, de las partidas Ambulancia Fluvial y Remolque Náutico, así como un deductivo de la partida Ambulancia Fluvial.

Adenda n.° 4 y 5

El 24 de octubre de 2018, se suscribió la Adenda n.° 4, del Contrato de Ejecución de Obra, mediante el cual se modificó el plazo de ejecución de obra de 810 d.c., a 1462. Asimismo, la adenda n.° 5 que modificó la cláusula décimo novena, referido a la recepción de la obra, observándose que dicha adenda fue suscrita el 2 de julio de 2018, es decir antes de la suscripción de la adenda n.° 4.

La obra se encuentra en levantamiento de observaciones, que fueron determinadas durante la recepción de obra; para ello la Entidad designó un comité de recepción de obra mediante Resolución n.° 181-2018-GRL-GSRAA/18 de 13 de julio de 2018, siendo que el 28 de diciembre de 2018 se formuló observaciones en las especialidades de arquitectura y señalética, equipamiento biomédico y comunicaciones, mecánica eléctrica, instalaciones sanitarias y estructuras, contenidos en un total de 13 archivadores que contiene 5 744 folios, entre otros: presunto desplome de vanos de puertas y presuntas, y deficiencia en el acabado de muros y ventanas. Por otra parte, debe señalarse que dicha acta no fue suscrita por el Contratista.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias efectuadas a través de las Resoluciones de Contraloría n.os 362-2017-CG, 407-2017-CG y 136-2018-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación, relativa a la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II - 1 Santa Gema de Yurimaguas – Distrito de Yurimaguas – Provincia de Alto Amazonas – Región Loreto", en la fase de ejecución de la obra, durante el periodo comprendido entre el 14 de enero de 2014[3] y 28 de diciembre de 2018[4], sin perjuicio de revisar las operaciones anteriores o posteriores a dicho periodo, que obra en los archivos de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas ubicada en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas y región Loreto.

4. DE LA ENTIDAD

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

El GOREL fue creado de acuerdo al Plan Nacional de Regionalización aprobado por la Ley n.º 23878 del 20 de junio de 1984, así como por el Texto Único Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización n.º 24650 y su modificatoria n.º 24792 del 11 de febrero de 1988. Mediante Ley n.º 24704 de fecha 3 de marzo de 1988 se crea la Región del Amazonas, que posteriormente modifica su denominación por Región Loreto con Ley n.º 25325; esta ley consta de tres (3) artículos: el primero crea la región, el segundo lo delimita y el tercero dispone la conformación de la Asamblea Regional.[5]

El 16 de noviembre de 2002, el Presidente de la República promulga la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que norma la organización, competencias y funciones de estas entidades, con arreglo a lo dispuesto por la Constitución y la Ley de Bases de Descentralización. En virtud de ello, las nuevas autoridades elegidas para dirigir el destino de la Región Loreto, asumieron sus respectivos cargos a partir del 1 de enero de 2003, cuya estructura básica es la siguiente:

- El Consejo Regional; es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros Regionales, que suman un total de siete (7) representando a cada una de las provincias de la Región Loreto.
- La Presidencia Regional, es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional.
- El Consejo de Coordinación Regional, es el órgano consultivo y de coordinación del Gobierno Regional con los Gobiernos Locales; está conformado por el Presidente Regional que lo preside, pudiendo delegar tal función al Vicepresidente Regional; los alcaldes provinciales (6) de la región y los representantes de la Sociedad Civil (4).

La Ordenanza Regional n.º 018-2009-GRL-CR, de fecha 17 de setiembre de 2009, que modifica la Estructura Orgánica del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, en el que indica que tiene como funciones, entre otras, la de conducir, y ejecutar de manera coordinada la formulación, seguimiento y evaluación de las acciones de desarrollo de alcance regional, con énfasis en la programación sectorial regional de los programas nacionales de inversión por toda fuente, así como promover la concertación con

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[3] Suscripción del contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 **(Apéndice n. ° 5)**.

[4] La Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas y el Consorcio "Alto Amazonas" suscribieron el Contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 el 14 de enero de 2014 **(Apéndice n. ° 5)**, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto", bajo el sistema de Suma Alzada y la modalidad de ejecución contractual de Llave en Mano, por un monto de S/ 119 162 094,02 y un plazo de ejecución de 810 días calendario.

[5] Portal del Gobierno Regional de Loreto.

los gobiernos locales para lograr la complementación de las acciones de alcance regional con aquellas de competencia local..

Mediante Ordenanza Regional n.° 009-2014-GRL-CR, de 15 de Setiembre de 2014, que aprueba Modificar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Loreto, que regula y establece la organización interna del GOREL, sobre la base de objetivos y funciones establecidos en la Ley n.° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley n.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.° 27902 Modificatoria Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

La Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, es una Unidad Ejecutora descentralizada del Gobierno Regional de Loreto, que tiene por finalidad fundamental fomentar el desarrollo provincial integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y desarrollo local.

Funciones

Según el Manual de Organizaciones y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas. Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 573-2016-GRL-P de 1 de diciembre de 2016, se establecieron las funciones siguientes:

a) Elaborar y proponer normas de alcance Sub Regional regulando los servicios de su competencia.
b) Diseñar y proponer políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo Subregional en lo social, económico, integral y sostenido de manera concertada y participativa.
c) Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarias para la gestión de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, con arreglo a los Sistemas Administrativos Regionales y Nacionales.
d) Promover, incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos de la Subregión, creando los instrumentos necesarios para tal fin de acuerdo a la normatividad.
e) Supervisar, evaluar, controlar y fiscalizar la gestión pública administrativa Subregional, velando el cumplimiento de las normas, políticas, planes y programas del Gobierno Regional y la calidad de los servicios públicos, fomentando la participación de la sociedad civil.
f) Promover e incentivar los proyectos de Planes Concertados de Desarrollo de su respectivo ámbito jurisdiccional.
g) Elaborar estudios y expedientes técnicos de obras y ejecutar los proyectos de inversión pública aprobados dentro de su jurisdicción, integrando esfuerzos y recursos de los agentes de desarrollo y dependencias sectoriales.
h) Concertar con los gobiernos locales el cofinanciamiento y ejecución de proyectos de impacto provincial.
i) Programar, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar acciones que tienden a prevenir la violencia familiar, sexual y política.
j) Identificar oportunidades de inversión en su área de influencia, así como los requerimientos de innovación tecnológica.
k) Formular, proponer, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los Planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con los Planes Regionales del Gobierno Regional.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

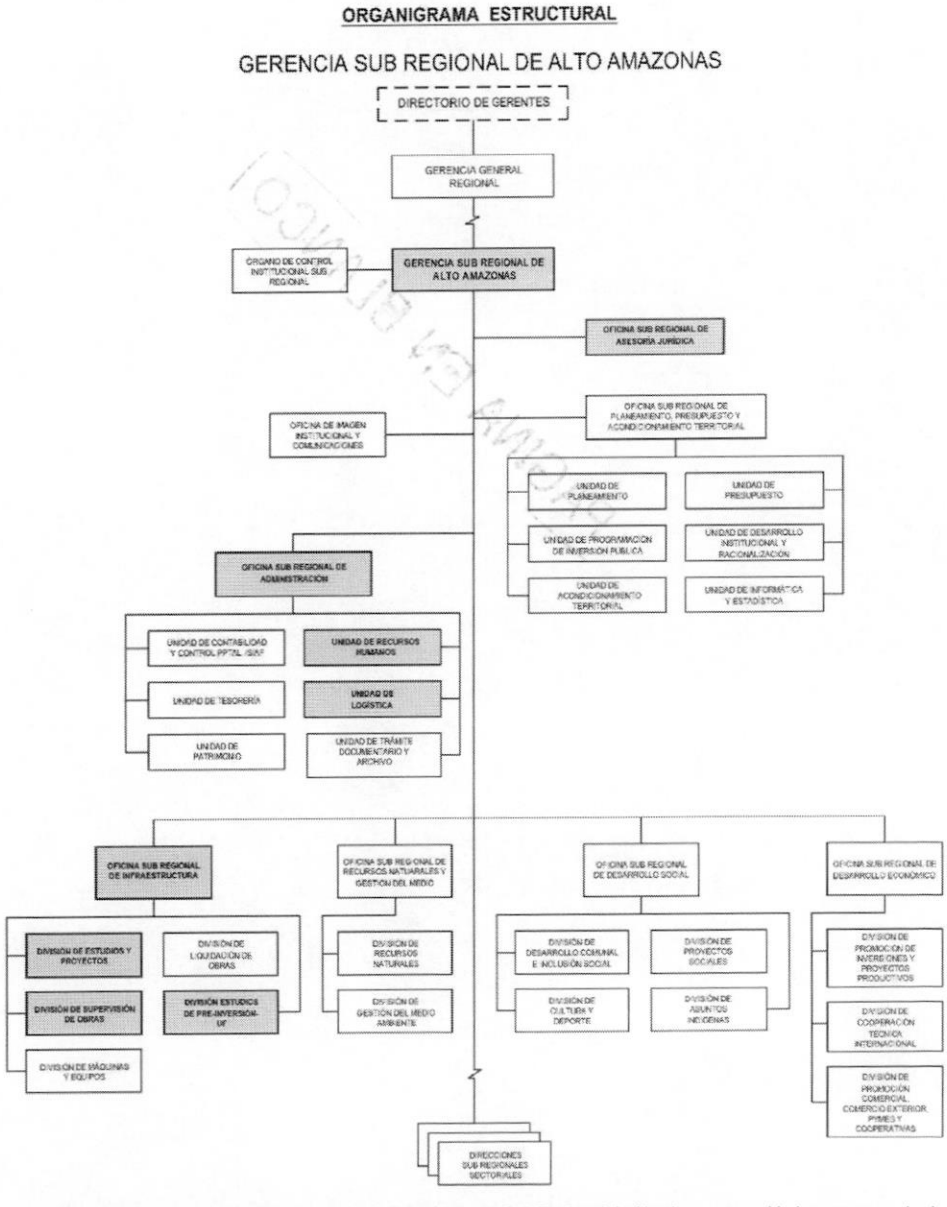
l) Implementar el Sistema Subregional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales.
m) Otras funciones asignadas por Ley.

Otras funciones que le sean asignadas.

Estructura orgánica

La Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, conforme a lo establecido en el Manual de Organizaciones y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 573-2016-GRL-P de 1 de diciembre de 2016, tiene la "Estructura Orgánica" que se muestra en el Gráfico n.° 1.

GRÁFICO N.° 1



Fuente: Manual de Organizaciones y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 573-2016-GRL-P de 1 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 126)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, y modificatorias efectuadas a través de las Resoluciones de Contraloría n.os 362-2017-CG de 3 de octubre de 2017, 407-2017-CG de 14 de noviembre de 2017 y 136-2018-CG de 3 de mayo de 2017, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

6.1 Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 0020-2015-PI/TC.

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018 emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que es constitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622 que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorias de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

6.2 En el Hospital Santa Gema, no se instalaron 10 aisladores sísmicos conforme a lo indicado en el Expediente Técnico, cuyo pago está siendo solicitado por el Contratista, situación que generaría el riesgo de pagos por trabajos no ejecutados ascendente a S/ 229 973,00 y posibles deficiencias estructurales.

Después del sismo de Lagunas de 26 de mayo de 2019 en la ciudad de Yurimaguas, con una magnitud de 8°, la comisión auditoria procedió a la verificación de los daños ocasionados en los trabajos ejecutados en la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas – Región Loreto" identificando, entre otros, la falta de instalación de 10 aisladores en los bloques n.°s 4, 5 y 6[6], conforme se indica en las anotaciones consignadas en el plano A-01, realizadas el 3 de julio de 2019 con participación de comisión auditora, el coordinador de la obra, ingeniero Víctor Hugo Aguilar, **(Apéndice n.° 120)** que difieren de lo señalado en los planos E-45, E-58 y E-70 del expediente técnico con el cual se ejecutó la obra.

Al respecto, de la revisión de las valorizaciones pagadas, se verificó que de los 144 aisladores proyectados en el Expediente Técnico sólo se pagaron 134, correspondiente a los realmente ejecutados; y no se efectuó ningún pago respecto de los 10 aisladores pendientes de instalar. Sin embargo, mediante carta n.° 013-CAA-RES-2019 de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 123)**, el Contratista presentó a la Entidad la Valorización de Obra n.° 42 **(Apéndice n.° 123)**, solicitando el pago del saldo faltante de la partida 02.05.03.01: "Aislador Sísmico Tipo AS1, incluye el servicio de asesoramiento y supervisión"

Se debe de tener en cuenta que la modalidad de contratación fue Llave en Mano y el sistema de contratación fue de Suma Alzada, en tal sentido el Contratista formulaba el Expediente Técnico y ejecutaba la obra; por lo tanto, al proyectar la instalación de 144 aisladores, éstas debieron ser instaladas en su totalidad, lo contrario implica el incumplimiento de una obligación contractual en correspondencia con los aspectos, definidos en los planos, metrados y presupuesto del Expediente Técnico[7] **(Apéndice n.° 111)**.

Es necesario precisar que, el costo de los 10 aisladores que no se llegaron a instalar, según el expediente técnico con el cual se ejecutó la obra, es de S/ 229 973,00, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
COSTO DE 10 AISLADORES

Item	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02.05.03	Sistema Antisísmico				
02.05.03.01	Aislador sísmico Tipo AS1 Inc. El Serv. De Asesoramiento y Supervisión	Und	10	15 591,39	155 913,90
	Costo Directo				**155 913,90**
	Gastos generales	18%			28 064,50
	Utilidad	7%			10 913,97
	Sub Total				**194 892,38**
	Impuesto (IGV)	18%			35 080,63
	Total Presupuesto				**229 973,00**

Fuente: Expediente Técnico
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[6] Mostrados en los planos E-45, E-58 y E-70 del sistema de aislación de los Bloques n.°s 4, 5 y 6 respectivamente, correspondiente a la especialidad de estructuras del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 111)**.
[7] Indicado en los planos, metrados y presupuesto de la especialidad de estructuras del Expediente Técnico de obra **(Apéndice n.° 111)**.

Los aspectos comentados precedentemente, generarían riesgo de pagos por trabajos no ejecutados por S/ 229 973,00 así como posibles deficiencias estructurales, de ser el caso, por no instalar la totalidad de aisladores en correspondencia con el expediente técnico.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Dado el tipo de auditoría a un proyecto específico, no es aplicable la evaluación de la estructura de control interno.

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

III. OBSERVACIONES

1. LA ENTIDAD APROBÓ LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N^{OS} 39, 42 Y 46 POR 31 DÍAS CALENDARIOS CUANDO LA CAUSAL INVOCADA CARECÍA DE SUSTENTO TÉCNICO LEGAL VÁLIDO; ADEMAS, MEDIANTE ADENDA N° 05, SUSCRITA SIN SUSTENTO TÉCNICO LEGAL, SE TRASLADO LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES A LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBRA, LIBERANDO AL CONTRATISTA DE UNA PENALIDAD ASCENDENTE A S/ 12 834 412,79.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, referida a la ejecución contractual de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL II-1 SANTA GEMA DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGION LORETO"[8], se identificaron aspectos como la aprobación de ampliaciones de plazos sin sustento técnico legal válido, así como el traslado de obligaciones contractuales a la etapa de recepción de obra, que otorgaron al Contratista mayores plazos para la ejecución de la obra así como la liberación de la aplicación de penalidades.

En ese sentido, se tiene que el Consorcio Alto Amazonas, en adelante el "Contratista", solicitó una serie de ampliaciones de plazo, de las cuales las n.^{os} 39 **(Apéndice n.° 10)**, 42 **(Apéndice n.° 12)** y 46 **(Apéndice n.° 14)** fueron declaradas procedentes por 4, 22 y 5 días calendario, respectivamente, argumentando como causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", invocando impedimento o limitación para efectuar las "pruebas integrales del sistema de desagüe y ventilación" pruebas que no afectaban la ruta crítica, debido que la caja de registro exterior de desagüe colocada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDALORETO S.A., en adelante EPS SEDALORETO, si bien es cierto no tenía las dimensiones técnicas normativas, no impedían la realización de prueba alguna, además las citadas pruebas integrales del sistema de desagüe y ventilación no estaban contempladas en el Expediente Técnico, por lo que no eran obligaciones contractuales; además, la prueba hidráulica del sistema de desagüe que sí estaba incluida en el Expediente Técnico se desarrolló con normalidad, sin depender de la conexión domiciliaria de desagüe instalada por la EPS SEDALORETO el 27 de enero de 2017 **(Apéndice n. ° 21)** (meses antes del pedido de las ampliaciones de plazo n.^{os} 39, 42 y 46), tal es así que fueron ejecutadas y valorizadas con antelación[9].

Con la aprobación de las citadas ampliaciones se otorgó 31 días calendario (1 de junio de 2018[10] al 2 de julio de 2018) al Contratista para la ejecución de la obra, sin embargo, al término del plazo, quedaron partidas pendientes de ejecutar, entre otros, las especialidades de instalaciones mecánicas (9.99%) y Equipamiento Médico (3.34%)[11], conforme se advierte de la Valorización Mensual de Obra n.^{os} 40 y 41 de abril y junio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente.

Sin embargo, al 2 de julio de 2018 no se terminaron los trabajos citados y, la Entidad suscribió el mismo día la adenda n.° 05 al Contrato **(Apéndice n.° 7)**, en la cual trasladó el cumplimiento

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[8] La Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas y el Consorcio "Alto Amazonas" suscribieron el Contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 el 14 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto", bajo el sistema de Suma Alzada y la modalidad de ejecución contractual de Llave en Mano, por un monto de S/ 119 162 094,02 y un plazo de ejecución de 810 días calendario.

[9] Valorización Mensual de Obra n.° 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24)**.

[10] Establecida mediante Resolución n.° 113-2018-GRL-GSRAA/18 de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

[11] Valorización Mensual de Obra n.^{os} 40 y 41 de abril y junio de 2018 respectivamente **(Apéndice n. ° 6)**. De la información alcanzada por la Entidad, se verifica que no se ha realizado la valorización correspondiente al mes de mayo de 2018.

de las obligaciones contractuales pendientes: capacitación y puesta en marcha del equipamiento médico, a la etapa de recepción de obra, con lo cual liberó al Contratista de la aplicación de penalidades por mora en la prestación por el monto de S/ 12 834 412,79.

Los hechos indicados se detallan a continuación:

De las Ampliaciones de Plazo n.°s 39, 42 y 46.

Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas" se generaron una serie de ampliaciones de plazo, siendo que de acuerdo a lo señalado en la Resolución n.° 113-2018-GRL-GSRAA/18 de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad aprobó la **ampliación de plazo n.° 35 por 32 días calendario** solicitada por el Contratista, por la demora de la puesta en servicio del sistema de utilización de la media tensión que imposibilitaba ejecutar las pruebas en la sub estación, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el **1 de junio de 2018.**

Mediante cartas recibidas el 25 de mayo de 2018 (ampliación de plazo n.° 26) y 1 de junio de 2018 (solicitudes de ampliación de plazo n.os 37, 38, 39 y 40) **(Apéndice n.° 9)**, el Contratista presentó sus solicitudes de ampliación de plazo, de las cuales la entidad solo declaró procedente la ampliación de plazo n.° 39 por 4 días calendario **(Apéndice n.° 10)**, aprobación que fue **notificada el 26 de junio de 2018**, y a través de la cual se estableció como fecha de **culminación de la obra el 5 de junio de 2018.**

El 22 y 25 de junio de 2018, el Contratista presentó las solicitudes de las ampliaciones de plazo n.°s 41 **(Apéndice n.° 9)** y 42 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente, y ante ello la Entidad emitió las resoluciones respectivas declarando la improcedencia de la primera **(Apéndice n.° 11)**, mientras que en la segunda otorgó 22 días calendarios (d.c) **(Apéndice n.° 12)**, determinando como fecha de **culminación el 27 de junio de 2018**. Posteriormente, el 2 de julio de 2018 el Contratista volvió a presentar cuatro (4) solicitudes de ampliaciones de plazo n.°s 44, 45, 46 y 47 **(Apéndice n.° 13)**, declarándose procedente solo la ampliación de plazo n.° 46 por 5 d.c **(Apéndice n.° 14)**, con lo cual, **el 2 de julio de 2018 quedó definido como fecha final de culminación de obra.**

Debe precisarse que el Contratista, en las solicitudes presentadas de las ampliaciones de plazo n.os 39 **(Apéndice n.° 9)**, 42 y 46 **(Apéndice n.° 13)** otorgadas por 4, 22 y 5 días calendario respectivamente, se amparó en lo señalado en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE", "Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", considerando como causal de impedimento que la Entidad, en coordinación con SEDALORETO, "(…) no mejoran la caja de registro exterior y entrega a la red pública de desagüe, ya que las mismas no cumplen con las dimensiones según lo indicado en el RNE en la NTE OS.070 Redes de aguas residuales", señalando que ello afecta la ruta crítica de la Partida 01.06: "Sistema de Desagüe y Ventilación", de la especialidad de Instalaciones Sanitarias.

Al respecto, el Inspector de Obra y Director (e) de la Oficina Subregional de Infraestructura, señor Julio Peláez Marín, y la Coordinadora de Obra, señora Kely Tinoco Lozada, declararon procedentes las ampliaciones de plazo n.° 39, 42 y 46 **(Apéndice n.° 15)**, manifestando que éstas configuran dentro de la causal señalada en el numeral 1 del artículo 200° del RLCE y que demuestran la afectación de la ruta crítica en el cronograma vigente de obra **(Apéndice n.° 48)**. El trámite para la aprobación de las ampliaciones de plazo se describe a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

CUADRO N° 4
AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS POR LA ENTIDAD

AMP. DE PLAZO	SOLICITUD DEL CONTRATISTA			DOCUMENTOS DE LA ENTIDAD		RESOLUCION DE APROBACION		
	PEDIDO	D.C. SOLICI-TADOS	ASIENTOS (sustento)	INSPECTOR DE OBRA (Julio Peláez Marín)	COORDINADORA DE OBRA (Kely Tinoco Lozada)	N°/FECHA	D.C. APRO-BADOS	CULMINA-CION DE OBRA
39	Carta n.° 112-2018-CAA de 31.05.2018 **(Apéndice n.° 9)**	4	2567 y 2589 **(Apéndice n.° 16)**, 2582 **(Apéndice n.° 32)**, 2633 **(Apéndice n.° 17)**, 2627 y 2628 **(Apéndice n.° 33)**	Carta n.° 014-2018-GRL-GSRAA/18.03/JPM de 11.06.2018 **(Apéndice n.° 15)**	Informe n.° 0155-2018-GRL-GSRAA/18.03.03 de 21.06.2018 **(Apéndice n.° 15)**	167-2018-GRL-GSRAA/18 26.06.2018**(Apéndice n.° 10)**	4	5.06.2018
42	Carta n.° 117-CAA-2018 de 22.06.2018 **(Apéndice n.° 13)**	22	2567 y 2589 **(Apéndice n.° 16)**, 2627 y 2628 **(Apéndice n.° 33)**, 2582 **(Apéndice n.° 32)**, 2633 **(Apéndice n.° 17)**, 2658 **(Apéndice n.° 18)**	Carta n.° 017-2018-GRL-GSRAA/18.03/JPM de 29.06.2018 **(Apéndice n.° 15)**	Informe n.° 0158-2018-GRL-GSRAA/18.03.03 de 3.07.2018 **(Apéndice n.° 15)**	180-2018-GRL-GSRAA/18 11.07.2018 **(Apéndice n.° 12)**	22	27.06.2018
46	Carta n.° 127-CAA-2018 de 2.07.2018 **(Apéndice n.° 13)**	5	2567 y 2589 **(Apéndice n.° 16)**, 2627 y 2628 **(Apéndice n.° 33)**, 2633 **(Apéndice n.° 17)**, 2582 **(Apéndice n.° 32)**, 2658 **(Apéndice n.° 18)**, 2665, 2666 y 2670 **(Apéndice n.° 19)**	Carta n.° 023-2018-GRL-GSRAA/18.03/JPM de 9.07.2018 **(Apéndice n.° 15)**	Informe n.° 0163-2018-GRL-GSRAA/18.03.03 de 10.07.2018 **(Apéndice n.° 15)**	189-2018-GRL-GSRAA/18 18.07.2018 **(Apéndice n.° 14)**	5	2.07.2018

Causa: Demora de la Entidad en colocar una nueva caja de registro exterior y entrega a la red pública de desagüe.
Fuente: Resoluciones de aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 39 **(Apéndice n.° 10)**, 42 **(Apéndice n.° 12)**.y 46 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Al respecto, de la verificación realizada por la comisión auditora, las citadas ampliaciones no tenían sustento técnico ni legal, y no afectaban la ruta crítica, conforme a lo siguiente:

1. Respecto a lo indicado por el Contratista, sobre que no se colocó la caja de registro exterior de desagüe conforme con las dimensiones indicadas en la norma OS.070: "Redes de aguas residuales" del RNE **(Apéndice n.° 20)**, es preciso indicar que la EPS SEDALORETO, mediante el "Acta de Instalación de Servicio de Agua Potable y/o Desagüe" de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 21)**, realizó la instalación de la conexión de desagüe del hospital "Santa Gema" conectando la tubería de 6" de descarga requerida por el hospital con la caja de registro exterior de desagüe de 0,30 x 0,60 x 1.18 m, quedando definido el punto de empalme de la red interior a la exterior, así como el nivel y diámetro de la tubería de llegada a la caja de registro.

 Definido ello, el Contratista no tenía impedimento para realizar la culminación de las pruebas hidráulicas del sistema de desagüe **toda vez que la conexión existía y el punto de empalme ya estaba definido e instalado con la tubería de descarga de 6" colocada por la EPS SEDALORETO,** más aun que las supuestas limitaciones solo comprenderían un tramo de aproximadamente 2.50 m, es decir, el tramo comprendido entre el último buzón interior del hospital y la caja de registro exterior, pudiéndose realizar el 99.50% de las pruebas hidráulicas a zanja abierta y tapada según lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, con las pruebas de estanqueidad necesarias. La longitud de dicho tramo (2.50 m) fue verificada en la visita de inspección física a la obra efectuada por la comisión auditora el 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

De lo analizado, se advierte que la sustitución de la caja de registro de desagüe inicialmente colocada (0,30 x 0,60) por otra con las dimensiones reglamentarias (0,60 x 0,60)[12] no constituía limitación alguna para que el Contratista culmine con el 0.50% de las pruebas hidráulicas y cumpla con sus obligaciones contractuales ni tampoco afectaba la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra, sino por el contrario, podía realizar normalmente las pruebas hidráulicas hasta el último tramo de empalme con la caja de registro de la conexión domiciliaria.

2. Respecto a lo indicado por el Contratista en el asiento del cuaderno de obra n.° 2582 de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 17)**, el cual señala que "la ejecución de la prueba integrada y puesta en servicio del sistema de desagüe y ventilación que, incluye la PTAR, se hace crítica a partir de hoy 16-04-2018, ya que no es posible efectuar dichas pruebas (…)" y lo indicado en el asiento del cuaderno de obra n.° 2633 de 31 de mayo de 2018, que señala que "Hasta la fecha del día de hoy la causal que imposibilita realizar las pruebas integrales del sistema de desagüe y ventilación se encuentra vigente (…)"; se debe precisar que, de la verificación realizada a las partidas del Expediente Técnico, no se tiene una partida específica con el nombre de "Prueba integral del sistema de desagüe y ventilación" en ninguno de los sistemas propuestos en la especialidad de Instalaciones Sanitarias, siendo las únicas partidas **(Apéndice n.° 23)** del Expediente Técnico referente a pruebas hidráulicas las siguientes:

- Partida 01.02.10.01: Prueba hidráulica de agua.
- Partida 01.03.08.01: Prueba hidráulica de agua caliente.
- Partida 01.04.08.01: Prueba hidráulica del sistema ACI.
- **Partida 01.06.11.01: Prueba hidráulica de Desagüe.**[13]
- Partida 01.07.09.01: Prueba hidráulica de agua blanda.

Asimismo, de la revisión efectuada por la comisión auditora a la Valorización Mensual de Obra n.° 31 (del 1 al 31 de julio de 2017) **(Apéndice n.° 24)** se identificó que la ejecución de las partidas correspondientes a las pruebas hidráulicas se llevaba con normalidad, no dependiendo de la conexión domiciliaria de desagüe, **tal es así que varias de ellas se encontraban ejecutadas, valorizadas y canceladas al 100% desde aquella fecha (julio 2017),** como se muestra en el detalle siguiente:

CUADRO N° 5
SALDO FALTANTE POR EJECUTAR DE LAS PRUEBAS HIDRÁULICAS AL 31 DE JULIO DE 2017

PARTIDA	ESPECIALIDAD	MONTO	AVANCE ACUMULADO		SALDO PENDIENTE	
			MONTO	%	MONTO	%
01.02.10.01	Prueba hidráulica de agua	6,864.83	6,864.82	100.00%	0.00	0.00%
01.03.08.01	Prueba hidráulica de agua caliente	4,435.92	4,435.92	100.00%	0.00	0.00%
01.04.08.01	Prueba hidráulica del sistema ACI	14,368.92	14,368.92	0.00%	14,368.92	100.00%
01.06.11.01	**Prueba hidráulica de Desagüe**	**7,066.29**	**7,030.96**	**99.50%**	**35.33**	**0.50%**
01.07.09.01	Prueba hidráulica de agua blanda	2,607.66	2,607.66	100.00%	0.00	0.00%

Fuente: Valorización Mensual de Obra n.° 31, de julio de 2017 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Del cuadro anterior, se tiene que la partida 01.06.11.01: Prueba hidráulica de desagüe **(Apéndice n.° 23)** (la cual corresponde a las denominadas "pruebas integrales de desagüe y ventilación" indicada como causal de las ampliaciones de plazo solicitadas por el

[12] Las "mejoras" indicadas por el Contratista en la caja de registro de desagüe consistían en aumentar el ancho de esta (de 0,30 m a 0,60 m).
[13] Partida cuyos trabajos guardan similitud con las pruebas integrales del sistema de desagüe y ventilación.

Contratista) **al 31 de julio de 2017, tenía un avance valorizado real acumulado de 99.5%, estando pendiente de ejecutarse el 0.5% de dicha partida.**

Además, respecto del avance en la ejecución de la obra, al 1 de junio de 2018, se determinó que las valorizaciones mensuales de obra n.os 40 y 41 de abril y junio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, respectivamente[14], ya presentaban los siguientes saldos por ejecutar:

CUADRO N° 6
SALDOS PENDIENTES DE VALORIZACIONES DE OBRA n.° 40 y 41

ITEM	ESPECIALIDAD	VALORIZACION DE OBRA n.° 40		VALORIZACION DE OBRA n.° 41	
		SALDO	%	SALDO	%
001	ESTRUCTURAS	210,371.76	0.77%	210,371.76	0.77%
002	ARQUITECTURA	472,558.31	2.10%	430,155.44	1.92%
003	INSTALACIONES SANITARIAS	35,149.62	0.73%	35,149.62	0.73%
004	INSTALACIONES ELECTRICAS	16,754.09	0.33%	16,754.09	0.33%
005	INSTALACIONES MECANICAS	990,892.66	9.99%	970,775.82	9.79%
006	INSTALACIONES DE COMUNICACIONES	12,481.87	0.45%	9,965.68	0.36%
007	EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	1,210,558.82	3.34%	1,075,704.38	2.97%
SUB TOTAL		2,948,767.13	-	2,748,876.79	-
IGV (18%)		553,778.08	-	494,797.82	-
TOTAL		3,479,545.21	2.71%	3,243,674.61	2.53%

Fuente: Valorización Mensual de Obra n.os 40 y 41 **(Apéndice n. ° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

De lo mostrado en el cuadro anterior, se identificó que al 1 de junio de 2018, de acuerdo a lo indicado en la Valorización Mensual de Obra n.° 40 **(Apéndice n.° 6)**, **la ejecución de la obra se encontraba retrasada quedando partidas pendientes de ejecutar,** entre otros, las especialidades de instalaciones mecánicas (9.99%) y Equipamiento Médico (3.34%), continuando su atraso al 30 de junio de 2018 conforme se muestra en la valorización de obra n.° 41 **(Apéndice n.° 6)**, es decir que, la obra se encontraba atrasada dos días de la fecha establecida como culminación de obra (2 de julio de 2018).

Por lo expuesto, la causal invocada para las ampliaciones de plazo solicitadas por el Contratista, carecía de sustentó técnico-legal valido; no obstante, la Entidad aprobó las ampliaciones de plazo solicitadas, situación que permitió que el contratista culmine los trabajos faltantes, y que se le libere de las penalidades correspondientes.

De la suscripción de la Adenda n.° 05 al Contrato.

La aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 39 **(Apéndice n.° 10)**, 42 **(Apéndice n.° 12)** y 46 **(Apéndice n.° 14)** solicitadas por el Contratista por 4, 22 y 5 días calendario respectivamente y aprobadas por la Entidad, le otorgaron un mayor plazo equivalente a 31 días calendario, trasladando la fecha de culminación de obra para el **2 de julio de 2018;** ese mismo día, mediante asiento del cuaderno de obra n.° 2675 **(Apéndice n.° 25)**, el Contratista manifestó que ha culminado con la ejecución de la obra, indicando además que queda pendiente por parte de la Entidad resolver las siguientes atingencias:

Liberación de interferencias en áreas de veredas exteriores donde existen postes de media tensión y telefonía para poder considerar las veredas al 100% (exteriores perimetrales).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[14] De la revisión de la información entregada por la Entidad **(Apéndice n.° 6)**, se verifica que el Contratista no ha presentado la valorización del mes de mayo de 2018.

> Suministro del tanque criogénico mediante el sistema comodato, para poder poner en servicio el sistema de oxigeno medicinal (previos trabajos de conexiones y sus respectivas pruebas con este sistema).
>
> Contratar la conexión definitiva de telefonía e internet, para realizar las pruebas y puestas en marcha del sistema de comunicaciones y corrientes débiles y todas las partidas vinculadas a este (programaciones, puesta en red para comunicación con el exterior, capacitaciones, etc.) para el equipamiento.

Al respecto, el Inspector de Obra, señor Julio Peláez Marín, mediante asiento del cuaderno de obra n.° 2676 **(Apéndice n.° 26)** de 2 de julio de 2018, manifestó que se da por concluida la obra y solicita el inicio del proceso de recepción, indicando lo siguiente:

> Teniendo en cuenta que la infraestructura física a cargo del Contratista ha sido concluida, quedando pendiente solo algunas pruebas y Puestas en Marcha, ello debido a terceros (Empresas de Servicio), las mismas que no afectan el estricto inicio del proceso de recepción de obra, ya que de acuerdo al artículo 210° del RLCE en dicho proceso se "...efectuará las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos..." resulta conveniente iniciar el proceso de Recepción de Obra con las pruebas y puestas en marcha pendiente indicados por el Contratista en el asiento anterior, precisando que será durante el tiempo que demande la recepción de obra (Art. 210° RLCE) que se culmine dichas actividades o atingencias. Cobra especial relevancia que la decisión adoptada se realiza a efectos de evitar mayores dilataciones de tiempo que a su vez signifique ampliaciones de plazo para el Contratista con el reconocimiento de Mayores Gastos Generales (...).
>
> Se autoriza la ejecución de los 4 metros lineales (4.8 m2) de vereda en interferencias de la calle Ucayali. Siendo las 6 pm, se verificó la ejecución de veredas en interferencias.
> Considerando lo expuesto damos por concluida la obra e iniciamos el proceso de recepción conforme al Art. 210 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, el mismo día de la anotación en el cuaderno de obra de la culminación de la obra (2 de julio de 2018) **(Apéndice n.° 25)**, el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, señor Armando Celis Pinedo, suscribió la adenda n.° 05 al Contrato **(Apéndice n.° 7)**, en donde señala en la Cláusula Primera:

> 1.7 Las Actividades de pruebas para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, así como la realización de las capacitaciones y puesta en marcha de algunos sistemas (Comunicaciones, Oxígeno, Equipamiento Biomédico); se realizarán durante el proceso de recepción de la Obra...

Asimismo, la cláusula Segunda[15] de la adenda n.° 05 **(Apéndice n.° 7)** modifica la cláusula Décimo Novena del Contrato referida a la Recepción de la Obra, trasladando las pruebas señaladas en el numeral 1.7 que correspondían a obligaciones contractuales[16], para que se realicen durante la etapa de recepción de obra, incorporando además sin que se haya evidenciado sustento alguno el traslado de las partidas correspondientes a la **puesta en**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[15] CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA QUINTA ADENDA **(Apéndice n.° 7)**
2.1 Por medio de esta QUINTA ADENDA, las Partes convienen en modificar la CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA del Contrato de Obra N" 004-2014-GRL-GSRAA/18, de acuerdo a los siguientes términos:

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RECEPCIÓN DE LA OBRA
La recepción de lo obra se sujetará o lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sobre este procedimiento se establece que las pruebas para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos, la realización de las capacitaciones así como la puesta en marcha de algunos sistemas (Comunicaciones, Oxigeno, Equipamiento Biomédico) se realizarán durante el proceso de recepción de la obra, y paro su inicio será necesario que la Entidad culmine el levantamiento de las situaciones y/o atingencias generadas por terceros en el proceso de ejecución de la obra debidamente comunicadas.

[16] En concordancia con lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la obra. Además, la modalidad contractual fue de Llave en Mano.

marcha del equipamiento biomédico (obligación contractual que no había sido señalada, ni por el Contratista, ni por el Inspector de Obra en los asientos del cuaderno de obra n.° 2675 **(Apéndice n.° 25)** y n.° 2676 **(Apéndice n.° 26)**.

Es necesario precisar que la adenda n.° 05 (Apéndice n.° 7), señala en sus cláusulas que ésta se realiza debido a: la falta de la culminación y levantamiento de las situaciones y/o atingencias generadas por terceros a cargo de la Entidad relacionadas a: **i)** Liberación de interferencias en áreas de veredas exteriores donde existen postes de media tensión y telefonía para poder considerar las veredas al 100%, **ii)** Suministro del tanque criogénico mediante el sistema comodato, para poder poner en servicio el sistema de oxígeno medicinal (previos trabajos de conexiones y sus respectivas pruebas con este sistema), y **iii)** Contratar la conexión definitiva de telefonía e internet, a para realizar las pruebas y puestas en marcha del sistema de comunicaciones y todas las partidas vinculadas a este para el equipamiento.

Al respecto, se procederá a analizar cada ítem señalado anteriormente:

Respecto a la Liberación de interferencias en áreas de veredas exteriores donde existen postes de media tensión y telefonía para poder considerar las veredas al 100% (exteriores perimetrales):

Mediante carta n.° 030-2017-GRL-GSRAA/18.03/ECA de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, el Coordinador de Obra, señor Emilio Cárdenas Azulado, indica que: "(...) en las constantes visitas a la obra de la referencia, se observa que aún no se ejecutan las veredas exteriores, por el cual se recomienda solicitar al Consorcio Supervisor Santa Gema que notifique al Consorcio Alto Amazonas, la pronta ejecución de las veredas exteriores de acuerdo a lo planos de arquitectura (EX – 04 y EX – 05) del expediente técnico, ya que no existe impedimento alguno para su ejecución."

Sobre el particular, el Inspector de Obra, señor Julio Peláez Marín, mediante asiento del cuaderno de obra n.° 2676 de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, autorizó la ejecución de las veredas en las interferencias de la calle Ucayali, señalando que "(…) Siendo las 6 pm, se verificó la ejecución de veredas en interferencias." De lo indicado, se advierte que no existía limitación alguna para que el Contratista cumpla con sus obligaciones contractuales, ni que ello sea una causal para la suscripción de la adenda n.° 05 **(Apéndice n.° 7)** al Contrato.

Respecto al Suministro del tanque criogénico mediante el sistema comodato, para poder poner en servicio el sistema de oxígeno medicinal (previos trabajos de conexiones y sus respectivas pruebas con este sistema):

Mediante asiento del cuaderno de obra n.° 2581 de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 28)**, la Supervisión manifestó que, mediante carta n.° 095-2018-CSSG/JS-SEJA de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 29)** y a través del asiento del cuaderno de obra n.° 2570 de 6 de abril de 2018, le comunicó al Contratista que para realizar las pruebas de la red de oxígeno, no es necesaria la instalación del tanque criogénico.

Debe indicarse que, en el mismo asiento del cuaderno de obra, la Supervisión precisó que "(…) no tiene sentido reiterar la solicitud de instalación del tanque mediante asiento 2573 del 09 de abril, cuando ya el 06 de abril se comunicó mediante asiento n.° 2570 que no es necesaria la instalación del tanque en cuestión" para la realización de dicha prueba.

De lo indicado, se determinó que el suministro del tanque criogénico no constituía limitación alguna para que el contratista cumpla con sus obligaciones contractuales para poner en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

servicio el sistema de oxígeno medicinal y tampoco fue causal para la suscripción de la adenda n.° 05 **(Apéndice n.° 7)** al Contrato.

Respecto a la contratación de la conexión definitiva de telefonía e internet, para realizar las pruebas y puestas en marcha del sistema de comunicaciones y corrientes débiles y todas las partidas vinculadas a este (programaciones, puesta en red para comunicación con el exterior, capacitaciones, etc.) para el equipamiento:

Mediante anotación del cuaderno de obra n.° 2578 de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, el Supervisor informó al Contratista que mediante carta n.° 094-2018-CSSG/JJ-JGJP de 12 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, se ha solicitado a la Entidad que realice los trámites administrativos correspondientes. Al respecto, desde la referida solicitud hasta la fecha en la que se indicó la culminación de la obra[17] (2 de julio de 2018) habían transcurrido cerca de tres (3) meses, periodo en el que se debió concluir con la instalación y efectuar las pruebas correspondientes para el equipamiento del sistema de comunicaciones, conforme a lo indicado en el asiento del cuaderno de obra n.° 2675 **(Apéndice n.° 25)** del Contratista.

Además, es de precisar que la empresa prestadora de los servicios de telefonía e internet, Telefónica del Perú S.A.A., mediante carta STC-504-CONFOR-A-175-14 de 8 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 31A)**, indicó que "(...) se encontraría en condiciones de instalar servicios de telecomunicaciones en el Proyecto, pero estaría supeditado a que el Proyecto cuente con las facilidades de infraestructura al interior del mismo, la evaluación económica respectiva, las facilidades técnicas existentes al momento de la instalación y de ser el caso la aprobación de la autorización correspondiente por parte de la Municipalidad", por lo que se advierte que la empresa Telefónica del Perú S.A.A. no tenía impedimento alguno para realizar las conexiones respectivas, encontrándose a la espera de que la obra cuente con las facilidades correspondientes.

Asimismo, de la revisión a la Valorización Mensual de Obra n.° 41 (del 1 al 30 de junio de 2018) **(Apéndice n.° 6)** se tiene que, al 30 de junio de 2018, dos días antes de la fecha indicada por la Entidad como culminación de la obra (2 de julio de 2018), se tenía un avance valorizado real acumulado de 97.47% (siendo el avance programado de 100%), estando pendiente la ejecución de diversas partidas en las especialidades de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas, Instalaciones para Comunicaciones y Equipamiento Hospitalario, las cuales **representan el 2.53% del monto total contractual de la obra,** denotándose un retraso en la ejecución de la obra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
SALDO FALTANTE POR EJECUTAR AL 30 DE JUNIO DE 2018

ITEM	ESPECIALIDAD	MONTO CONTRACTUAL	AVANCE ACUMULADO		SALDO PENDIENTE	
			MONTO	%	MONTO	%
001	ESTRUCTURAS	27,401,779.98	27,191,408.22	99.23%	210,371.76	**0.77%**
002	ARQUITECTURA	22,457,524.79	22,027,369.35	98.08%	430,155.44	**1.92%**
003	INSTALACIONES SANITARIAS	4,795,224.71	4,760,075.09	99.27%	35,149.62	**0.73%**
004	INSTALACIONES ELECTRICAS	5,123,170.49	5,106,416.40	99.67%	16,754.09	**0.33%**
005	INSTALACIONES MECANICAS	9,914,703.19	8,943,927.37	90.21%	970,775.82	**9.79%**
006	INSTALACIONES DE COMUNICACIONES	2,800,991.05	2,791,025.37	99.64%	9,965.68	**0.36%**
007	EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	36,272,815.87	35,197,111.49	97.03%	1,075,704.38	**2.97%**

[17] La fecha real de culminación de la obra era el 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**.

ITEM	ESPECIALIDAD	MONTO CONTRACTUAL	AVANCE ACUMULADO		SALDO PENDIENTE	
			MONTO	%	MONTO	%
SUB TOTAL		108,766,210.08	106,017,333.29	-	2,748,876.79	-
IGV (18%)		19,577,917.81	19,083,119.99	-	494,797.82	-
TOTAL		**128,344,127.89**	**125,100,453.28**	**97.47%**	**3,243,674.61**	**2.53%**

Fuente: Valorización Mensual de Obra N° 41 **(Apéndice n. ° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Además, la comisión auditora realizó una visita de inspección a la obra, el 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual se aprecia que no se habían culminado las partidas correspondientes a las especialidades de Instalaciones Mecánicas, Equipamiento Hospitalario (puesta en marcha del equipamiento biomédico, complementario, instrumental quirúrgico y equipamiento informático) ni efectuado las capacitaciones correspondientes.

Respecto a la formalidad en la suscripción de la adenda n.° 05 **(Apéndice n.° 7)**, se ha verificado que ésta no contó con los vistos y opinión técnica y legal de las áreas competentes para su suscripción. En consecuencia, de la revisión efectuada por la Comisión Auditora, se identificó que la Adenda n.° 05 **(Apéndice n.° 7)** al Contrato **fue suscrita únicamente entre el señor Armando Celis Pinedo, en su calidad de Gerente de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas y el Contratista, sin contar con la opinión técnica y legal de las oficinas Sub Regional de Infraestructura y Sub Regional de Asesoría Legal respectivamente.**[18] **(Apéndice n.° 126)**

De los hechos citados, se advierte que al 2 de julio de 2018, fecha en que la Entidad señaló como la culminación de la obra, en realidad el Contratista aún no había culminado con sus obligaciones contractuales, otorgándole un mayor plazo de 31 días calendario al declarar como procedente sin el debido sustento las solicitudes de ampliación de plazo n.os 39 **(Apéndice n.° 9)**, 42 y 46 **(Apéndice n.° 13)**, por lo que la obra debió culminar el 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**. No obstante lo señalado, la Entidad suscribió la adenda n.° 05 al Contrato el 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, sin contar con el sustento técnico y legal, correspondiendo la aplicación de penalidades por la suma de S/ 12 834 412,79 conforme a lo establecido en las Bases Integradas, el Contrato y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Los hechos señalados han incumplido con la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017, modificado mediante Ley n.° 29873**
 Artículo 48°.- Intereses y penalidades
 En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[18] ***Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Subregional de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2016-GRL-P de 1 de diciembre de 2016*** **(Apéndice n.° 126)**

Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica
La Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica es responsable de brindar asesoramiento en asuntos jurídicos a la Gerencia y demás Oficinas de la GSRAA; le corresponde sistematizar y concordar las normas legales referidas a la institución y elevar propuestas de convenios con organismos públicos y privados. Está a cargo de un Director.
Sus funciones son:
a) Asesorar a la Gerencia y a sus Órganos en aspectos jurídicos y administrativos que le sean consultados.
b) Informar, opinar y absolver consultas legales que le formulen las diferentes dependencias de la Gerencia Sub Regional. (…)
*d) Formular y **visar resoluciones, contratos, convenios y demás documentos** que la Gerencia deba celebrar con terceros para el desarrollo de sus actividades o revisar y opinar cuando estos hayan sido elaborados por otras dependencias de la Gerencia Sub Regional. (…)*

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF**

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo
De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
 (...)

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos

1. *En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.*
 En caso el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor (...).
 En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos." (...)

Los hechos expuestos, evidencian que la aprobación de ampliaciones de plazo n.os 39 **(Apéndice n.° 10)**, 42 **(Apéndice n.° 12)**, y 46 **(Apéndice n.° 14)** sin sustento técnico legal valido, permitieron trasladar el plazo de culminación de la obra al 2 de julio de 2018 cuando existían trabajos por ejecutar y, con la suscripción la adenda n.° 05 **(Apéndice n.° 7)**, se postergo la ejecución de los trabajos contractuales a la etapa de recepción de obra, ocasionaron que se libere al contratista de la **aplicación de penalidades por S/ 12 834 412,79** resultante del siguiente detalle:

CUADRO N° 8
PRESTACIONES, MONTOS Y PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Prestaciones	Monto Contractual	Penalidad Diaria	A la fecha de la visita de inspección a la obra (*) (298 d.c.)	Penalidad Máxima
Equipamiento	85 542 205,17	47 052,92	14 021 770,16	8 554 220,52
Ejecución de la Obra	42 801 922,73	23 543,41	7 015 936,18	4 280 192,27
Total	**128 344 127,89**	**70 596,33**	**21 037 706,34**	**12 834 412,79**

(*) Computados desde la culminación contractual de la obra previsto para el 1 de junio de 2018 a la fecha del acta de inspección de la obra del 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n. ° 22)**.
Fuente: Contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 **(Apéndice n. ° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Lo observado se ha producido por la actuación contraria a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por parte de los servidores públicos de la GSRAA, que dieron aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 39 **(Apéndice n.° 10),** 42 **(Apéndice n.° 12)** y 46 **(Apéndice n.° 14)** sin sustento técnico legal valido así como la suscripción de la adenda n.° 05 **(Apéndice n.° 7)**, donde se trasladaron obligaciones contractuales a la etapa de recepción de obra, ocasionando que se libere al contratista de la aplicación de penalidades por S/ 12 834 412,79.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, los cuales se adjuntan en el **Apéndice n° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos **(Apéndice n. ° 3)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Kely Yanina Tinoco Lozada, identificado con DNI n.° 47137917, Coordinadora de Obra de la Entidad, en el periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designada mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 505-2018-GRL-GSRAA/19.01.04 de 7 de junio de 2018 y Contrato de Locación de Servicios n.° 631-2018-GRL-GSRAA/19.01.04 de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n. ° 125),** por haber emitido los Informes n.os 0155, 0158 y 0163-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 21 de junio, 3 de julio y 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente, opinando favorablemente por la procedencia de las ampliaciones de plazo n.os 39, 42 y 46 respectivamente, a pesar que no afectaban la ruta crítica, permitiendo que el contratista cuente con un mayor plazo para ejecutar la obra al trasladar el plazo de culminación del 1 de junio de 2018 al 2 de julio de 2018 y se libere de la aplicación de penalidad por S/ 2 188 486,23.

Hecho que evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento sus funciones establecidas en los Términos de Referencia de su contrato de Locación de Servicios n.os 294, 275, 2291, 391, 488, 505, 631, 730, 866, 956, 997 y 1148 que dispone lo siguiente:

- *Vigilar que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificaciones.*
- *Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisiones de obra.*
- *Revisar, dar conformidad y tramitar los informes de las valorizaciones de obra, presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, liquidaciones de contrato, resoluciones de contrato y otros de obra y supervisión.*
- *Revisar y evaluar permanentemente la programación de las obras, teniendo en cuenta la ruta crítica de las mismas, adoptando las medidas necesarias referentes a hechos que afectan el cumplimiento de los contratos.*

Julio Peláez Marín, identificado con DNI n.° 43689350, Inspector de Obra de la Dirección de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, en el periodo de 2 de mayo de 2018 al 2 de julio de 2018[19], designado mediante Memorando n.° 128-2018GRL-GSRAA/18 de 2 de mayo de 2018 y Carta Múltiple n.° 002-2018-GRL-GSRAA/18 de 2 de mayo de 2018 **(Apéndice n. ° 125)**, por haber emitido los Informes n.°s 014, 017 y 023-2018-GRL-GSRAA/18.03/JPM de 11 de junio, 29 de junio y 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, recomendando que se declare procedente las ampliaciones de plazo n.os 39, 42 y 46, respectivamente, a pesar que no afectaban la ruta crítica, permitiendo que el contratista cuente con un mayor plazo para ejecutar la obra al trasladar el plazo de culminación del 1 de junio de 2018 al 2 de julio de 2018.

Asimismo, por haber manifestado mediante asiento n.° 2676 del cuaderno de obra de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 26)** que la obra se encontrada culminada, a pesar que la misma aún no había sido concluida y se encontraba retrasada de acuerdo a la Valorización Mensual de Obra n.° 41 **(Apéndice n.° 6)**, e indicar que resulta conveniente iniciar el proceso de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[19] A la fecha del asiento de obra n.° 2676 de 2 de julio de 2018, el citado funcionario suscribía el mismo como inspector de Obra del Proyecto.

Recepción de Obra con las pruebas y puestas en marcha pendientes, siendo que dicha anotación fue recogida en los antecedentes de la adenda n.° 05 **(Apéndice n.° 7)**, que sirvió para permitir al Contratista trasladar sus obligaciones contractuales iniciales a la etapa de recepción de obra.

Estos hechos generaron que libere al Contratista de la aplicación de penalidades por un total de S/ 12 834 412,79.

Hecho que evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 573-2016-GRL-P de 1 de diciembre de 2016, que dispuso las funciones siguientes:

Son funciones de la Oficina Sub Regional de Infraestructura:

a. *Planear, organizar, elaborar, supervisar y evaluar el proceso técnico y administrativo de la ejecución de los proyectos de inversión y de infraestructura pública de nivel provincial bajo diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.*
 (…)
g. *Cumplir y salvaguardar que los presupuestos de las obras de infraestructura se ejecuten en las partidas establecidas en el expediente técnico.*
 (…)

Asimismo, no veló por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en lo siguiente:

Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obras
Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.
El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. (…)

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. (…) No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.
(…)

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo
Para que proceda una ampliación de plazo (…) el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará, y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.
(…)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...)

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos
En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.
En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor. (...)

Armando Celis Pinedo, identificado con DNI n.° 05594674, Gerente de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, en el periodo de 6 de abril de 2018 al 3 de agosto de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 116-2018-GRL-P de 6 de abril de 2018 y Memorando n.° 376-2018-GRL-GR de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n. ° 125),** por haber suscrito la adenda n.° 05 al Contrato de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, sin sustento técnico legal, a través del cual se le permitió al Contratista trasladar sus obligaciones contractuales iniciales a la etapa de recepción de obra, cuando ésta aún no había sido concluida y se encontraba atrasada de acuerdo a la Valorización Mensual de Obra n.° 41 **(Apéndice n.° 6)**, liberándolo de la penalidad de S/ 12 834 412,79.

Hecho que evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 573-2016-GRL-P de 1 de diciembre de 2016, que dispuso las funciones siguientes:

La Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, es el Órgano de Dirección de más alto nivel técnico administrativo, encargado de dirigir y supervisar el funcionamiento de los órganos que lo integran. Está a cargo de un Gerente quién depende directamente del Gerente General Regional. Sus funciones son los siguientes:

c) Hacer cumplir la normatividad vigente en la Gestión Administrativa como órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Loreto.
(...)
k) Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas.
(...)
n) Celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos y acuerdos, relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Central Regional, dando cuenta al Gerente General Regional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

2. LA ENTIDAD SIN SUSTENTO TÉCNICO LEGAL Y VÍA CONCILIACIÓN EXTEMPORÁNEA RECONOCIÓ AL CONTRATISTA LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N°S 26, 27, 29, 31, 32, 33 Y 34 Y EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 2 500 000,00

Durante la ejecución contractual[20], el Contratista solicitó las ampliaciones de plazo n.°s 26, 27, 29 debido a la demora en la aprobación de fichas técnicas de equipos médicos y las ampliaciones de plazo n.°S 31, 32, 33 y 34 por la demora en el inicio y ejecución de las obras Exteriores del Sistema de Media Tensión a cargo de la Entidad, haciendo todas ellas una ampliación de plazo total por 520 d.c. Dichas ampliaciones fueron denegadas por la Entidad ajustándose a lo establecido en la normativa de contrataciones, por cuanto no se tuvo la afectación de la ruta crítica[21] del programa de ejecución de obra vigente.

Ante ello, el Contratista inició un proceso arbitral y de manera paralela activó el mecanismo de conciliación extrajudicial (fuera del proceso arbitral en curso), respecto del cual a Entidad accedió a conciliar a pesar que el plazo para su activación como mecanismo de solución de conflictos se encontraba caduco y no se evidenció un sustento técnico legal válido para los términos en que se dio la conciliación, justificando su decisión en mayores probabilidades de riesgo para la Entidad de perder el arbitraje, situación que generó el reconocimiento al Contratista de la suma de S/ 2 500 000,00, por concepto de mayores gastos generales, así como una ampliación de plazo de 450 dc, conciliación que resultó favorable al Contratista, puesto que tenía un atraso permanente en la ejecución de la obra, como se evidencia en los meses de setiembre de 2016, enero y febrero de 2017, cuyos avances eran de 44,69%, 65,88% y 69,95% respectivamente; no obstante que la obra debió culminar al 100% el 4 de febrero de 2017.

Lo comentado se sustenta a continuación:

Durante la ejecución de la obra, el señor Julio Peláez Marín, director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura **(Apéndice n.° 46)** al igual que la señora Kely Yanina Tinoco Lozada, coordinadora de obra **(Apéndice n.° 45)**, mediante los documentos que se detallan en el cuadro siguiente, denegaron las solicitudes de ampliaciones de plazo n.°s 26, 27, 29, 31, 32 y 33, como se detalla en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 9
DENEGATORIA DE AMPLIACIONES DE PLAZO

AMPL. PLAZO	OFICINA SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	COORDINADORA DE OBRA
26	Oficio n.° 788-2017-GRL-GSRAA/18.03 de 14.08.2017 **(Apéndice n.° 46)**	Informe n.° 008-2017-GSRAA/18.03.03/KYTL de 14.08.2017 **(Apéndice n.° 45)**
27	Oficio n.° 983-2017-GRL-GSRAA/18.03 de 27.09.2017 **(Apéndice n.° 46)**	Informe n.° 039-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 25.09.2017 **(Apéndice n.° 45)**
29	Oficio n.° 1118-2017-GRL-GSRAA/18.03 de 19.10.2017 **(Apéndice n.° 46)**	Informe n.° 057-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 18.10.2017 **(Apéndice n.° 45)**
31	Informe n.° 001-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 3.01.2018 **(Apéndice n.° 46)**	Informe n.° 001-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 3.01.2018 **(Apéndice n.° 45)**
32	Oficio n.° 063-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 24.02.2018 **(Apéndice n.° 46)**	Informe n.° 019-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 22.01.2018 **(Apéndice n.° 45)**
33	Oficio n.° 206-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 8.03.2018 **(Apéndice n.° 46)**	Informe n.° 054-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 8.03.2018 **(Apéndice n.° 45)**

Fuente: Resoluciones de denegatoria de ampliaciones de plazo **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[20] La Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas y el Consorcio Alto Amazonas, suscribieron el Contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 de 14 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, para la Elaboración del Expediente Técnico y ejecución de la Obra y Construcción de Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II - 1 Santa Gema de Yurimaguas – Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto", por el monto de S/ 119 162 094,02 y un plazo de ejecución de 810 días calendario.

[21] Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, se tiene el Anexo Único Anexo de Definiciones que señala: 47. Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el pazo de ejecución de la obra.

Cabe precisar que, la señora Kely Yanina Tinoco Lozada, coordinadora de obra, dio por denegado las solicitudes de ampliaciones de plazo bajo los mismos términos que la Supervisión de obra, tal como se detalla continuación.

CUADRO N° 10
DENEGATORIA DE AMPLIACIONES DE PLAZO

AMPL. PLAZO	COORDINADORA DE OBRA	SUPERVISOR	COMENTARIO
26	Informe n.° 008-2017-GSRAA/18.03.03/K YTL de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 45)**	Carta n.° 183-2017-CSSG/JS-LOGJ de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 65)**	No se demostró fehacientemente que se haya afectado la ruta crítica, además advirtió que la relación de equipos inicial fue corregida a solo 12 equipos de los cuales no eran equipos biomédicos sino equipo complementario e informático de fácil adquisición en el mercado, que no representó ninguna complejidad y/o procedencia extranjera.
27	Informe n.° 039-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/K YTL de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**	Carta n.° 253-2017-CSSG/JS-LOGJ de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 65)**	El Contratista no demostró fehacientemente que se haya afectado la ruta crítica de la obra, indicando además que la presente solicitud se sustentó en un único equipamiento: Sillón para Oftalmología. No llegando a demostrar que esa demora afecte a alguna o varias partidas críticas de la obra que están directamente relacionadas con la ejecución de la obra
29	Informe n.° 057-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/K YTL de 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**	Carta n.° 270-2017-CSSG/JS-LOGJ de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 65)**	Debido a que la fecha de presentación de las fichas técnicas de la planta de tratamiento de residuos sólidos, realizada por el Contratista el 01.06.2017 fue extemporáneo; ya que se debió presentar con la debida anticipación, según el cronograma acelerado vigente el inicio de las actividades de Instalación de Gases Medicinales fue el 05.07.2016 y la fecha de término el 02.12.2016. Tal como se puso en manifiesto mediante asiento n.° 2416 de la Supervisión del Cuaderno de Obra. En esa medida, la demora en la presentación de las fichas técnicas fue entera responsabilidad del Contratista, ya que no existió ningún impedimento y/o motivo de índole técnico o ligado a la obra que haya motivado la presentación extemporánea de las mencionadas fichas técnicas, antes del inicio de las actividades de instalación de gases medicinales el 05.07.2017.
31	Informe n.° 001-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/K YTL de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 45)**	Carta n.° 344-2017-CSSG/JS-LOGJ de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 65)**	Los referidos trabajos de media tensión externa al no tener relación con otras partidas contractuales, que según el avance de obra a dicha fecha se encontraron atrasadas y que no pertenecían a la ruta crítica, no ameritaron, ni justificaron una posible ampliación de plazo, ya que está claro que la culminación de la obra dependió de muchas partidas que de manera independiente demoraron su ejecución, partidas sin vínculo alguno a las conexiones a las redes exteriores.
32	Informe n.° 019-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/K YTL de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 45)**	Carta n.° 013-2018-CSSG/JS-SEJP de 15 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 65)**	No se demostró fehacientemente que se haya afectado la ruta crítica de la obra, además de la revisión de las anotaciones del Cuaderno de Obra y las cartas remitidas por el Contratista consideró que solo muestran su preocupación por la ejecución de las redes externas de media tensión ejecutadas por un tercero que nada tienen que ver con las partidas del Expediente Técnico aprobado, las mismas que vencido el plazo contractual, no fueron ejecutadas por el Contratista, pese a que no tuvieron ningún tipo de impedimento para su ejecución.
33	Informe n.° 054-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/K YTL de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 45)**	Carta n.° 053-2018-CSSG/JS-SEJP de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 65)**	

Fuente: Resoluciones de denegatoria de ampliaciones de plazo **(Apéndice n. ° 34)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Sobre el particular, de la verificación efectuada por la comisión auditora, se tiene que las ampliaciones de plazo n.° 26, 27, 29 **(Apéndice n.° 34)** referidas a la causal de la demora en la aprobación de fichas técnicas de equipos médicos y las ampliaciones de plazo 31, 32, 33 **(Apéndice n.° 34)**, por la demora en el Inicio y Ejecución de obras Exteriores del Sistema de Media Tensión a cargo de la Entidad, fueron debidamente denegados por la Entidad, por cuanto no se acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

en atención a lo establecido en los artículos 200, 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[22], tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
RESULTADO DE REVISIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO DENEGADA

AMP. PLAZO	RESULTADO DE LA REVISIÓN CGR
26	De la revisión del cronograma de obra actualizado a la ampliación de plazo n.° 23 **(Apéndice n.° 48)**, en el diagrama de flujo PERT-CPM se observa que la "partida de equipamiento biomédico" no forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**, asimismo de la revisión del cronograma Gantt **(Apéndice n.° 52)** esta partida no tiene predecesoras ni sucesoras a partidas que forman parte de la ruta crítica, por lo tanto, la mencionada ruta crítica no fue afectada. Además, en el sustento de la ampliación de plazo se advierten los asientos n.°s 1449, 1550, 1581, 1585, 1847 y 1850 **(Apéndice n.° 49)**, en las que el Contratista presentó y solicitó la aprobación de las mencionadas fichas técnicas de los equipos, por su parte la Supervisión dio cuenta de la recepción de dicha documentación; sin embargo, hasta el asiento n.° 1850 de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 49)**, el Contratista no anotó ninguna circunstancia que a su criterio ameritaron ampliación de plazo o incumplimiento alguno por parte de la Entidad conforme el artículo 201 del RLCE. El término del plazo vigente de ejecución contractual fue el 4 de febrero de 2017, no obstante, mediante los asientos n.°s 2314, 2316 y 2338 **(Apéndice n.° 50)** de 12, 13 y 26 de julio de 2017 respectivamente, el Contratista recién anotó las circunstancias que a su criterio ameritaron ampliación de plazo. Es decir, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, no anotó en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritaron ampliación de plazo, los cuales debieron de realizarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra **(Apéndice n.° 48)**.
27	La presente ampliación de plazo es la continuación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 26 **(Apéndice n.° 34)** la que hizo un corte al 26 de julio de 2017, por lo tanto, en la presente ampliación de plazo solicitó 33 días calendario hasta el 28 de agosto de 2017, siendo así, la presente solicitud de ampliación de plazo **(Apéndice n.° 34)** deviene de una ampliación de plazo que fue solicitada fuera del plazo contractual. Asimismo, del cronograma de ejecución de obra vigente el término contractual fue el 4 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, la petición de la ampliación de plazo fue realizada el 11 de setiembre de 2017 y sin que exista elementos de juicio diferentes o adicionales a la solicitud de ampliación de plazo n.° 26 solicitado el 31 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, **por lo que el hecho invocado devendría en un acto fuera de plazo conforme el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el RLCE.** De lo advertido en los asientos de obra, el Contratista anotó en el cuaderno de obra dichas circunstancias a partir del asiento n.° 2302 de 6 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, fecha posterior al término contractual vigente. Es decir, el hecho invocado superó el plazo vigente de ejecución contractual, sin que se haya advertido de tal situación y sin que hubiera alguna solicitud de ampliación de plazo antes del vencimiento de dicho plazo contractual. Por lo tanto, no cumple con lo señalado en el artículo 201 de RLCE. Asimismo, de la revisión del cronograma vigente de ejecución de obra actualizado a la ampliación de plazo n.° 23 **(Apéndice n.° 48)**, en el diagrama de flujo PERT-CPM se observa que la partida de equipamiento biomédico no forma parte de la ruta crítica, igualmente de la revisión del cronograma Gantt **(Apéndice n.° 52)** se observa que esta partida no tiene predecesoras ni sucesoras a partidas que integran la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**.
29	De la revisión del cronograma de obra actualizado a la ampliación de plazo n.° 23 **(Apéndice n.° 48)**, en el diagrama de flujo PERT-CPM se observa que la partida de equipamiento biomédico, del cual forma parte la planta de tratamiento de residuos sólidos, no forma parte de la ruta crítica de dicho cronograma de ejecución de obra, asimismo de la revisión del cronograma Gantt **(Apéndice n.° 52)** se observa que esta partida no tiene partidas predecesoras ni sucesoras que formen parte de la ruta crítica, por lo tanto, la mencionada ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)** no fue afectada. Asimismo, de la revisión del cuaderno de obra, el asiento n.° 2237 **(Apéndice n.° 53)** y la Carta n.° 226-CAA-RES-2017 **(Apéndice n.° 54)** ambos del 1 de junio de 2017, se indicó de la entrega a la supervisión de la ficha técnica de la planta de tratamiento de residuos sólidos, para su revisión y aprobación; dicha ocurrencia fue realizada cuando el plazo vigente de ejecución de obra **(Apéndice n.° 48)** había terminado ; es decir, no se anotó en el cuaderno de obra la circunstancia que a criterio del Contratista amerite ampliación de plazo y **tampoco se solicitó dicha ampliación de plazo dentro del plazo vigente de ejecución de obra (Apéndice n.° 48).**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[22] **Decreto Supremo n.° 84-2008-EF modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 agosto 2012**
Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo: De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra**. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.
(...)
Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

AMP. PLAZO	RESULTADO DE LA REVISIÓN CGR
	También se advierte que dicho equipo no estuvo contemplado en las solicitudes de ampliación de plazo n° 26 **(Apéndice n.° 34)** y 27 **(Apéndice n.° 34)**, por lo que la presente solicitud se sustenta en una causal diferente debido a que es un equipo diferente a los mencionados en solicitudes anteriores, de esta forma al haber sido solicitado el 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 34)** también trasgrede el procedimiento de ampliación de plazo al haberse solicitado con posterioridad al 4 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, el cual es una solicitud de ampliación de plazo realizada **fuera del plazo vigente de ejecución de obra (Apéndice n.° 48).**
31	De la revisión del cronograma de ejecución de obra vigente a la ampliación de plazo n.° 23 **(Apéndice n.° 48)** cuyo término de plazo contractual de obra fue al 4 de febrero de 2017, en el diagrama de flujo PERT-CPM se observa que la partida de "Conexión a redes externas – trabajos preliminares" no forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**, asimismo de la revisión del cronograma Gantt **(Apéndice n.° 52)** se observa que esta partida no tiene partidas predecesoras ni sucesoras que forman parte o integren la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**, por lo tanto la mencionada ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)** no fue afectada. Se debe resaltar que en ampliaciones anteriores el Contratista sostenía que no podía ejecutar el "Sistema de media tensión" interna a su cargo debido a las interferencias o la inejecución de la media tensión externa, sin embargo, en las consideraciones de la presente solicitud se advierte que esos trabajos se terminaron en agosto de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, es decir como ya se indicó con anterioridad no existieron tales interferencias. Si tenemos en cuenta que de acuerdo al cronograma Gantt **(Apéndice n.° 52)** la partida "Sistema de media tensión" a cargo del Contratista era una partida sucesora de la partida "Conexiones a redes externas – trabajos preliminares", incluso posterior a la partida "Varios", del cual también se dijo que no se podía ejecutar, entonces la ejecución de la partida "Sistema de media tensión" a cargo del Contratista, confirma que efectivamente esas partidas no constituyeron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**, porque en una ruta crítica, donde la holgura es cero, las partidas sucesoras no se pueden convertir en predecesoras y viceversa. Respecto a la partida "Varios" el mismo Contratista manifestó que no concluyeron por procedimiento constructivo en vista que su ejecución imposibilitaría la circulación interna de maquinaria, es decir la obra en general no se culminó en el plazo establecido de acuerdo al programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**. Asimismo, el Contratista en asiento de obra n.° 2492 de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 56)**, indicó que la no culminación de las obras de media tensión externa se han convertido en una severa restricción para la ejecución de tareas sucesoras como el Empalme a Redes Externas y Pruebas y Puesta en Marcha de la Subestación Eléctrica. De lo señalado, el "Empalme a redes externas", partida específica de la partida general "Varios", el Contratista pudo ejecutarla pues como indicó la carta n.° 133-2017-GRL-GSRAA/18 **(Apéndice n.° 57)** la línea se encontraba sin energía, por lo que tampoco había impedimento alguno para que el Contratista realice las pruebas eléctricas que se practicarían a las instalaciones eléctricas ejecutadas. Respecto de las pruebas eléctricas, estas corresponden a una partida del contrato de obra, diferente a las especificadas en el sustento de las ampliaciones de plazo solicitadas, pruebas que fueron determinadas de acuerdo a normativa y especificaciones técnicas del expediente técnico. Sin que ello, restrinja la ejecución de dichas pruebas eléctricas en el plazo oportuno e incluso sin que se haya concluido con la ejecución del sistema de media tensión externa, puesto que dichas pruebas se realizan sin que haya energía en la línea o red interna. Es necesario indicar que la realización de las pruebas eléctricas contractualmente es responsabilidad del Contratista, las que estuvieron presupuestadas conforme especificaciones técnicas del expediente técnico. Respecto a la puesta en marcha de la sub estación, como lo indicó la supervisión en carta n.° 344-2017-CSSG/JS-LOGJ de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 65)** y la Coordinación de obra en Informe n.° 001-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 45)**, no existió en obra ningún equipo que requiera la utilización del sistema de media tensión; pues no se habían concluido con los trabajos de baja tensión, en esa medida no era posible poner en marcha la sub estación eléctrica. Por otra parte las mencionadas partidas se convirtieron en "críticas" debido al término contractual de la obra al 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, sin que a esa fecha el Contratista haya culminado la obra en general y en especial las partidas de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**, pues no solo faltaba las Instalaciones eléctricas, de la cual es parte el Sistema de media tensión, sino diversas partidas de Arquitectura, Instalaciones sanitarias, Instalaciones mecánicas, Instalaciones de comunicación y seguridad y Equipamiento, conforme Se observa de las valorizaciones n.° 25 **(Apéndice n.° 55)** y 26 **(Apéndice n.° 34)**, por lo tanto el atraso de la obra fue responsabilidad del Contratista, concluyéndose que no le correspondía una ampliación de plazo.
32	De la revisión de la documentación advierte que las partidas sucesoras de "Conexión a redes externas – trabajos preliminares" son las partidas "Varios" y "Sistema de media tensión", partidas que no conforman la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**, asimismo a agosto de 2017 **(Apéndice n.° 34)** se había culminado la partida "Sistema de media tensión" y que dentro de la partida "Varios" no se podía culminar los postes debido al procedimiento constructivo, ya que su ejecución devendrían en obstáculos a la circulación de maquinaria que ejecutaba otras partidas de la obra, de lo último se infiere que la obra en general no había sido culminada a la fecha de solicitud de ampliación de plazo y dentro de los trabajos inconclusos se advierte a las partidas que si integraban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**. El cronograma de obra actualizado a la ampliación de plazo n.° 23 **(Apéndice n.° 48)** la fecha de término de obra fue el 4 de febrero de 2017, en el diagrama de flujo PERT-CPM se observa que la partida de "Conexión a redes externas – trabajos preliminares" no forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**, asimismo de la revisión del cronograma Gantt **(Apéndice n.° 52)** se observa que esta partida no tiene predecesoras ni sucesoras a partidas que forman parte de dicha ruta crítica, por lo tanto la mencionada ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)** no fue afectada. La partida "Conexión a redes externas – trabajos preliminares" y la partida "Varios" se convirtieron en "críticas" debido al termino contractual de la obra al 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, sin que a esa fecha el Contratista haya culminado la obra en general, pues no solo faltaba las Instalaciones eléctricas, sino diversas partidas de Arquitectura, Instalaciones sanitarias, Instalaciones mecánicas, Instalaciones de comunicación y seguridad y Equipamiento, conforme se observa de las valorizaciones n.° 25 **(Apéndice**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

AMP. PLAZO	RESULTADO DE LA REVISIÓN CGR
	n.° 55) y 26 **(Apéndice n.° 58)**, por lo tanto el atraso de la obra fue responsabilidad del Contratista, concluyéndose que no le correspondía una ampliación de plazo, conforme el Artículo 200, 201 del RLCE que establece que el Contratista solicitará la ampliación de plazo siempre que las causales modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**. Asimismo, de la revisión del cronograma vigente **(Apéndice n.° 48)** el término contractual fue el 4 de febrero de 2017, por lo que la petición realizada el 8 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, devendría en un **acto fuera de plazo vigente de ejecución de obra (Apéndice n.° 48)** conforme el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el RLCE, sin embargo, la presente solicitud deviene de una causal abierta solicitada en la ampliación de plazo n.° 24 **(Apéndice n.° 34)** de 31 de enero de 2017 y continuada mediante solicitudes de ampliación de plazo n.° 25, 28, 30 y 31 **(Apéndice n.° 34)**, solicitudes que fueron denegadas en su oportunidad..
33	Las únicas partidas sucesoras de "Conexión a redes externas – trabajos preliminares" son las partidas "Varios" y "Sistema de media tensión", partidas que no conforman la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**, y que su ejecución no alteraría dicha ruta crítica, como se pudo advertir a agosto de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, donde conforme lo indicó el Contratista, se culminó la partida "Sistema de media tensión" a su cargo y que dentro de la partida "Varios" no se podía culminar los postes debido al procedimiento constructivo, ya que su ejecución devendrían en obstáculos a la circulación de maquinaria que ejecutaba otras partidas de la obra, es decir, la partida sucesora de "Conexión a redes externas – trabajos preliminares" se ejecutó con anterioridad al sistema de media tensión externa, porque no eran parte de la ruta crítica. Asimismo, en el diagrama de flujo PERT-CPM **(Apéndice n.° 48)** y Gantt **(Apéndice n.° 52)** se observa que la partida de "Conexión a redes externas – trabajos preliminares" no formó parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**, asimismo de la revisión del cronograma Gantt **(Apéndice n.° 52)** se observa que dicha partida no tiene partidas predecesoras ni sucesoras que integran la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**, por lo tanto, la mencionada ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)** no fue afectada. Las partidas "Conexión a redes externas – trabajos preliminares" y "Varios" se convirtieron en "críticas", como lo asevera el Contratista, debido al término contractual de la obra el 4 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, sin que a esa fecha el Contratista haya culminado la obra en general y las partidas que si conforman la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**, pues no solo faltaba las Instalaciones eléctricas, sino diversas partidas de Arquitectura, Instalaciones sanitarias, Instalaciones mecánicas, Instalaciones de comunicación y seguridad y Equipamiento, conforme se observa de las valorizaciones n.° 25 **(Apéndice n.° 55)** y 26 **(Apéndice n.° 58)**, por lo tanto el atraso de la obra fue responsabilidad del Contratista, concluyéndose que no le correspondía una ampliación de plazo.
34(*)	De la revisión del cronograma de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**, actualizado con la ampliación de plazo n.° 23, se observa que dentro de la ruta crítica no se encuentran las partidas "Conexión a redes externas – trabajos preliminares", "Varios" y "Sistema media tensión" consideradas para el sustento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 34 **(Apéndice n.° 34)**, tampoco están vinculadas a partidas que conforman la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**, por lo tanto, no existió afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**. La Entidad fue la encargada de ejecutar el sistema de media tensión externa, por lo tanto esta actividad no forma parte del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**, y en reiteradas anotaciones del cuaderno de obra se indicó al Contratista que no hay impedimentos para la ejecución de las partidas contractuales en vista que la partida "Conexión a redes externas – trabajos preliminares" y sus sucesoras "Varios" y "Sistema de media tensión" se ejecutaron desde los "cables terminales" que dejó la empresa que ejecutó el sistema de media tensión externa, por lo tanto no existió forma de afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente **(Apéndice n.° 48)**. Asimismo, de la revisión del cronograma vigente **(Apéndice n.° 48)** el término contractual fue el 4 de febrero de 2017, por lo que la petición realizada el 19 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, devendría en un **acto fuera de plazo vigente de ejecución** de obra **(Apéndice n.° 48)** conforme el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el RLCE, por otra parte, la presente solicitud deviene de una causal abierta solicitada en la ampliación de plazo n.° 24 de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 34)** y continuada mediante solicitudes de ampliación de plazo n.° 25, 28, 30, 31, 32 y 33 **(Apéndice n.° 34)**

Fuente: Expediente de las Ampliaciones de plazo n.° 26, 27, 29, 31, 32, 33 y 34 **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*): La ampliación de plazo n.° 34 **(Apéndice n.° 34)** fue considerada dentro de las ampliaciones conciliadas

En atención a las denegatoria de las ampliaciones de plazo n.°s 26, 27, 29, 31 y 32 **(Apéndice n.° 34)**, mediante los actos resolutivos que se detallan en el **cuadro n.° 8**; el Contratista inicio el proceso arbitral por la ampliación de plazo n.° 26, el 07 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, las posteriores ampliaciones de plazo, n.°s 27, 29, 31 y 32 fueron acumuladas al proceso arbitral inicial, en octubre y noviembre 2017 y enero y febrero 2018.

Es necesario precisar que, en pleno proceso arbitral, el Contratista mediante Carta n.° 054-2018-CAA de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 36)** solicitó al "Centro de Conciliación Extrajudicial Ramírez Curto & Asociados", que participe en la solución de controversias suscitadas con la Entidad, planteando renunciar a las ampliaciones de plazo, siempre y cuando se le reconozca, entre otros, una ampliación de plazo por 519 d.c. y la suma de S/ 9 550 658,76 (incluido IGV). Ante esta situación, el Centro de Conciliación notificó a la Procuraduría del Gobierno Regional de Loreto la invitación a conciliar para el 23 de marzo de 2018 **(Apéndice**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

n.° 37), quien mediante correo electrónico[23] de 15 de marzo de 2018 remitió al Gobierno Regional de Loreto la referida conciliación extrajudicial.

Al respecto, dicha invitación a Conciliar **(Apéndice n.° 36)** se da fuera del marco del arbitraje en curso, respecto de lo cual la opinión n.° 040-2018/DTN de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, concluye que: "(...) Dentro del proceso arbitral, el acuerdo mediante el que se podía poner fin a la controversia fue denominado "conciliación dentro del arbitraje", siendo esta figura distinta de la conciliación prevista en el numeral 52.1 del artículo 52 de la anterior Ley pues esta última era un mecanismo de solución previo al arbitraje", sobre el particular la conciliación materia de análisis, se realizó en un Centro de Conciliación Extrajudicial, por lo tanto, dicho mecanismo de Conciliación Extrajudicial (fuera del arbitraje) se **encontraba caduco**, no correspondiendo iniciar conciliación alguna.

Al respecto, cabe precisar que los mecanismo de solución de controversias activado por el contratista (conciliación extrajudicial paralela a un proceso arbitral en curso), se dieron después de haber transcurrido 211, 169, 143, 69, 48 días calendario de haber sido denegadas las respectivamente las ampliaciones de plazo n.° 26, 27, 29, 31 y 32 **(Apéndice n.° 34)**, cuando el plazo para iniciar una conciliación de acuerdo a lo establecido en el artículo 175, 201, 215 del RLCE[24] y el núm. 52.2 del artículo 52 de la LCE[25], había caducado (15 días hábiles después de comunicada la denegación de la ampliación de plazo, sin dejar de mencionar que existía un proceso arbitral en curso), en ese sentido no era legal el proceso de conciliación extrajudicial como un mecanismo de solución de controversia[26].

El detalle de los plazos transcurridos después de la denegatoria por parte de la entidad de las ampliaciones de plazo n° 26, 27, 29, 31 y 32 hasta el inicio del arbitraje se detalla en el siguiente cuadro:

[23] Correo electrónico señalado en los antecedentes del Informe n.° 005-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, formulado por Gerente Sub Regional de Alto Amazonas, en el que señala: "Procurador del Gobierno Regional de Loreto con fecha 15-03-2018 mediante vía correo electrónico remite carta W054-201 8-CAA del Consorcio Alto Amazonas referente a la Invitación a conciliar (Solicitamos Resolución de Indefiniciones que Impiden la Culminación de la Obra) para conocimiento e informe al respecto".

[24] Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, publicado el 07 agosto 2012, que entró en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

"Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión."

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión".

[25] Decreto Legislativo N° 1017, Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 29873, publicada el 01 junio 2012.

Artículo 52. Solución de controversias

"52.2. Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento. La parte que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe ponerla en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje administrado por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros.

(...)

Todos los plazos previstos son de caducidad".

[26] Opinión n.° 159-2016/DTN de 3 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 40),** que señala: *"(...) la conciliación debía iniciarse dentro del plazo establecido en el (...) Reglamento, esto es, quince (15) días hábiles computados desde que (...) era comunicada; de esta manera, si ninguna de las partes hubiera iniciado la conciliación en el plazo referido, no habría sido posible recurrir a dicho mecanismo de solución de controversias, al haber operado la caducidad".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

CUADRO N° 12
PLAZO TRANSCURRRIDO DESPUES DE LA DENEGATORIA POR PARTE DE LA ENTIDAD DE LAS AMPLIACION DE PLAZO N.° 26, 27, 29, 31 y 32 HASTA EL INICIO DE LA CONCIALICIÓN EXTRAJUDICIAL

AMP. DE PLAZO	DENEGATORIA		INICIÓ DE PROCESO ARBITRAL			CONCILIACIÓN (B)	PLAZO TRANCURRIDO DESPUES DE LA DENEGACIÓN DE AMPLIACIONES (A-B)
	RESOLUCIÓN	FECHA (A)	DOCUMENTO	FECHA	DETALLE		
26	205-2017-GRL-GSRAA/18 **(Apéndice n.° 34)**	16/08/2017	Carta n.° 176-2017-CAA **(Apéndice n.° 35)**	07/09/2017	El Contratista, comunica a la Entidad el inicio del Proceso arbitral, solicitando se otorgue la Ampliación de Plazo 26 y el reconocimiento de los gastos generales.	Carta n.° 054-2018-CAA de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 36)**	211
27	241-2017-GRL-GSRAA/18 **(Apéndice n.° 34)**	27/09/2017	Escrito S/N **(Apéndice n.° 35)**	05/10/2017	El Contratista, solicita al Tribunal Arbitral, acumular al proceso arbitral como controversia a ser resulta, la referida ampliación de plazo, a efectos de que se le reconozca, así como el reconocimiento de los gastos generales.		169
29	262-2017-GRL-GSRAA/18 **(Apéndice n.° 34)**	23/10/2017	Escrito n.° 03 **(Apéndice n.° 35)**	20/11/2017			143
31	001-2018-GRL-GSRAA/18 **(Apéndice n.° 34)**	05/01/2018	Escrito n.° 05 **(Apéndice n.° 35)**	26/01/2018	El Contratista, solicita al Tribunal Arbitral, se le otorgue la ampliación de plazo n.° 31 por 60 dc. Y por consiguiente el reconocimiento de los gastos generales.		69
32	014-2018-GRL-GSRAA/18 **(Apéndice n.° 34)**	26/01/2018	Escrito n.° 06 **(Apéndice n.° 35)**	16/02/2018	El Contratista, solicita al Tribunal Arbitral, se le otorgue la ampliación de plazo n.° 32 por 18dc. Y por consiguiente el reconocimiento de los gastos generales.		48

Fuente: Acta de Conciliación de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n. ° 39)**
Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante lo expuesto, el señor Ronald Panduro Curitima, Gerente Sub Regional de Alto Amazonas de Yurimaguas mediante Oficio n.° 199-2018-GRL-GSRAA/18 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 41)** remitió el informe que complementó la propuesta de conciliar; mientras que el señor Roldán Ruíz Ruíz, Procurador Público del Gobierno Regional de Loreto mediante Oficio n.° 1418-2018-GRL-PPRL de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 42)** remitió al gobernador regional el acta de notificación y la invitación a Conciliar Extrajudicialmente en la primera audiencia programada para el 23 de marzo de 2018; sin advertir que dicho mecanismo de Conciliación Extrajudicial se encontraba caduco; de igual manera, el señor Boullosa Ruiz Christian, abogado de Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n.° 475-2018-GRL-GGR-ORAJ de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 43)** manifestó que resultaba procedente se efectué la conciliación extrajudicial ante un centro de conciliación, a pesar que contravenía lo establecido en los artículos n.os 175, 201, 215 del RLCE[27] y el numeral 52.2 del Artículo 52 de la LCE.

Por otra parte, cabe señalar que la materia de conciliación, propuesta por el Contratista mediante Carta n.° 054-2018-CAA de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, entre otros, está referida al reconocimiento de una ampliación de plazo de 519 días calendarios y la suma de S/ 9 550 658,76, respecto de lo cual, la señora Kely Yanina Tinoco Lozada, coordinadora de obra mediante Informe

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[27] Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N°138-2012-EF, publicado el 07 agosto 2012, vigente a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano
Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual: Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.
Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo: Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

n.° 56-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, recomendó[28] conciliar las ampliaciones de plazo n.° 26, 27, 29, 31, 32 y 33, señalando que existe alguna posibilidad de éxito para la Entidad, tal como se detalla a continuación.

CUADRO N° 13
ANÁLISIS DE POSIBILIDAD DE ÉXITO DE LA COORDINADORA DE OBRA

AMPLIACIÓN DE PLAZO	DETALLE
26	"Algunas posibilidades de éxito para la Entidad, ya que la demora en la aprobación de las fichas técnicas del equipamiento hospitalario está acreditada y son responsabilidad directa de la supervisión. Según pretensión de ambas ampliaciones de plazo la fecha de término de obra 31.10.2017".
27	
29	"Algunas posibilidades de éxito para la Entidad, ya que la demora en la aprobación de la ficha técnica de la planta de tratamiento de residuos sólidos está acreditada y son responsabilidad directa de la supervisión".
31	"Existe moderadas posibilidades de éxito para el Contratista en las Ampliaciones de Plazo 31, 32, 33 y 34, pues si consideramos que las Ampliaciones de Plazo 26, 27 y 29 son aprobadas (debido a las muchas posibilidades de éxito que tiene el Contratista, conforme a lo expuesto en los literales c y d) el Cronograma Contractual debiera actualizarse hasta el 15.02.2018 y 2 meses antes (Diciembre del 2017) ya se tenía concluida la Media Tensión Interna, con lo cual los argumentos denegatorios pierden fuerza. Sin embargo, el riesgo lo consideramos parcial pues no deben considerarse los tiempos que irrogan las pruebas de algunos equipos electromecánicos y biomédicos que aún no estén instalados. En tal sentido, el riesgo de aprobación de la Ampliación de Plazo se reduce al Empalme (20 días calendario), Pruebas de la Subestación (30 días calendario) y Pruebas de Equipos Electromecánicos y Biomédicos Instalados (24 días calendario) haciendo un total de 74 días calendario de afectación (En lugar de los 125 días calendario que reclama el Contratista) que deben añadirse desde el 15 de Febrero del 2018 (pretensión de las Ampliaciones de Plazo 26, 27 Y 28), con lo cual la fecha de término ampliada recomendada seria el 30 de Abril del 2018. Alto riesgo para la Entidad".
32	
33	

Fuente: Informe n.° 56-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, la señora Kely Yanina Tinoco Lozada, coordinadora de obra mediante Informe n.° 56-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 16 de marzo de 2018[29] **(Apéndice n.° 44)**, recomendó conciliar las ampliaciones de plazo n.° 22, 26, 27 y 29, 31, 32, 33, cuando anteriormente ella misma, bajo los mismos términos que la Supervisión de obra, se pronunció señalando que resultaba improcedente otorgar las referidas ampliaciones (ver cuadro n.° 10).

Asimismo, el señor Julio Peláez Marín, director (e) de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, bajo los mismos términos señalados por la coordinadora de obra, mediante Informe n.° 005-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, recomendó conciliar las ampliaciones de plazo n.° 22, 26, 27 y 29, así como las ampliaciones de plazo n.° 31, 32, 33 y posibles ampliaciones de plazo, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 14
ANÁLISIS DE POSIBILIDAD DE ÉXITO POR EL DIRECTOR DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

AMPLIACIÓN DE PLAZO	DETALLE
26	"Existen muchas posibilidades de éxito para el Contratista, ya que la demora en la aprobación de las fichas técnicas del equipamiento hospitalario está acreditada y son responsabilidad directa de la supervisión. Así mismo, la supervisión no efectúa un análisis que demuestre porque su atraso no afecta la ruta crítica, limitándose a esgrimir argumentos técnicos no reflejados en el Cronograma Contractual. Estas posibilidades de éxito el Contratista significan un riesgo para la Entidad por los Mayores Gastos Generales que se desprenden de la Ampliación de Plazo.
27	

[28] "Se recomienda conciliar **(Apéndice n.° 44)** respecto a las ampliaciones dé plazo indicadas líneas arriba en donde exista posibilidades de riesgo, como la ,ampliación de plazo n.° 22, 26, 27 y 29 por la demora del pago del adelanto materiales N° 5, demora en la aprobación de equipos hospitalarios y planta de tratamiento de residuos sólidos, del cual se desprende la fecha de término 15.02.2018, así mismos conciliar respecto a las ampliaciones de plazo 31, 32, 33 y posibles ampliaciones de plazo que se presenten antes o después de la conciliación no generan efecto en tiempo de ejecución de obra. Por lo tanto, se concluye que las posibles ampliaciones de plazo que tendrán éxito tienen fecha de término hasta el 30.04.2018, El cual se podría conciliar la fecha de término real de obra. Respecto de los mayores gastos generales derivados se recomienda considerar el menor monto posible".

[29] Es necesario precisar que, mediante oficio n.° 34-2019-CG/MPROY-AC-GSRAA de 10 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, se solicitó a la señora Kely Yanina Tinoco Lozada, coordinadora de obra, el sustento técnico legal de las razones por las cuales se recomendó conciliar las ampliaciones de plazo n.° 26, 27, 29, 31, 32 y 33, cuando éstas inicialmente las había denegado; sustento que a la fecha no ha sido atendido.

AMPLIACIÓN DE PLAZO	DETALLE
29	"Existen muchas posibilidades de éxito para el Contratista, ya que la demora en la aprobación de la ficha técnica de la planta de tratamiento de residuos sólidos está acreditada y son responsabilidad directa de la supervisión. Así mismo, la supervisión no efectúa un análisis que demuestre porque su atraso no afecta la ruta crítica, limitándose a esgrimir argumentos técnicos no reflejados en el Cronograma Contractual. Estas posibilidades de éxito del Contratista significan un riesgo para la Entidad por los Mayores Gastos Generales que se desprenden de la Ampliación de Plazo".
31	"Existe moderadas posibilidades de éxito para el Contratista en las Ampliaciones de Plazo 31, 32, 33 y 34, **pues si consideramos que las Ampliaciones de Plazo 26, 27 y 29 son aprobadas** (debido a las muchas posibilidades de éxito que tiene el Contratista, conforme a lo expuesto en los literales c y d) el Cronograma Contractual debiera actualizarse hasta el 15.02.2018 y 2 meses antes (Diciembre del 2017) ya se tenía concluida la Media Tensión Interna, con lo cual los argumentos denegatorios pierden fuerza. Sin embargo, el riesgo lo consideramos parcial pues no deben considerarse los tiempos que irrogan las pruebas de algunos equipos electromecánicos y biomédicos que aún no estén instalados. En tal sentido, el riesgo de aprobación de la Ampliación de Plazo se reduce al Empalme (20 días calendario), Pruebas de la Subestación (30 días calendario) y Pruebas de Equipos Electromecánicos y Biomédicos Instalados (24 días calendario) haciendo un total de 74 días calendario de afectación (En lugar de los 125 días calendario que reclama el Contratista) que deben añadirse desde el 15 de Febrero del 2018 (pretensión de las Ampliaciones de Plazo 26, 27 Y 28), con lo cual la fecha de término ampliada recomendada seria el 30 de Abril del 2018. Alto riesgo para la Entidad".
32	
33	

Fuente: Informe n.° 005-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el principal argumento, utilizado por el director (e) de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, para recomendar se concilie las ampliaciones de plazo n.° 26, 27 y 29 es que "La supervisión no efectúa un análisis que demuestre porque su atraso no afecta la ruta crítica", afirmación que se efectuó sin acreditarse en el referido informe que se haya comunicado tal hecho al Supervisión a efectos de que se pronuncie al respecto, asimismo no se justifica técnicamente que análisis se efectuó para determinar que hubo afectación de la ruta crítica que amerite el reconocimiento de las referidas ampliaciones de plazo. Además, recomendó conciliar las ampliaciones de plazo 31, 32 y 33, bajo el supuesto que las ampliaciones de plazo n.° 26 ,27 y 29 sean aprobados, lo cual no constituye sustento técnico, para que se justifique la conciliación de las referidas ampliaciones de plazo, que en su momento fueron denegadas por la Entidad y en el que sí tuvo participación el Supervisor de Obra.

De lo anteriormente indicado, se denota que no existían sustento técnico ni legal para conciliar las referidas ampliaciones de plazo, toda vez que fueron debidamente denegadas por la Entidad inicialmente; sin embargo, los mismos funcionarios que opinaron que las ampliaciones de plazo no eran procedentes por no afectar la ruta crítica, recomendaron conciliar dichas ampliaciones de plazo bajo el supuesto de existencia de posibilidades de riesgo de perder el arbitraje por parte de la Entidad y otorgar una ampliación de plazo, señalando como fecha de término de la obra el 30 de abril de 2018, conforme se evidencia con los Informe n.° 56-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)** de la señora Kely Yanina Tinoco Lozada, coordinadora de obra y del Informe n.° 005-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38), del** señor Julio Peláez Marín, director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura.

Por otro lado, el Gerente Sub Regional de Alto Amazonas Yurimaguas, mediante Oficio n.° 199.2018-GRL-GSRAA/18 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, remitió al señor Roldán Ruíz Ruíz, Procurador del Gobierno Regional de Loreto, el Informe n.° 05-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38)** que complementa la propuesta de conciliación del Consorcio Alto Amazonas, y el 22 de marzo de 2018 el Procurador Público, mediante oficio n.° 1418-2018-GRL-PPRL **(Apéndice n.° 42)** remitió al Gobernador de Loreto, el acta de notificación y la invitación a conciliar en la primera Audiencia para el 23 de marzo de 2018.

En respuesta, el señor Boullosa Ruiz Christian, abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal n.° 475-2018-GRL-GGR-ORAJ de 22 de marzo de 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

(Apéndice n.° 43), manifestó al Gobernador Regional de Loreto, que resulta procedente autorizar al Procurador Publicó para que efectué la conciliación extrajudicial con el Contratista, señalando para ello que se debe tener en cuenta: "**el análisis y los informes propuestos en el Informe N° 005-2018-GRL-GSRAA/18.03, de fecha 15 de marzo de 2018 e Informe N° 056-2018- GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL, de fecha 16 de marzo de 2018**"; lo que dio lugar a que el 23 de marzo de 2018, el Gobernador Regional de Loreto, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 104-2018-GRL-P **(Apéndice n.° 100)** resuelva autorizar al señor Roldán Ruíz Ruíz, Procurador Público del Gobierno Regional de Loreto, para que pueda conciliar extrajudicialmente con el Contratista.

Es así que el señor Roldán Ruíz Ruíz, Procurador Público del Gobierno Regional de Loreto, en la Conciliación Extrajudicial Ramírez Curto & Asociados" de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, concilió las ampliaciones de plazo n.° 26, 27, 29, 31, 32, 33 y 34 y consecuentemente se reconoció a favor de contratista una ampliación de plazo por 450 días calendarios cuando no correspondía otorgar ampliación de plazo alguna, tal es así que la obra en general se encontraba en atraso permanente conforme se aprecia en el cuadro de control de avance de obra de las valorizaciones mensuales n.° 21 **(Apéndice n.° 59)**, 25 **(Apéndice n.° 55)** y 26 **(Apéndice n.° 58)**, el mismo que se detalla en el cuadro n.° 15, en el que se muestra que los avances de setiembre de 2016 de 44,69%, enero de 2017 de 65,88% y de febrero de 2017 de 69,95% respectivamente, a pesar que la obra debió ser culminada el 4 de febrero de 2017.

CUADRO N° 15
CONTROL DE AVANCE DE OBRA

Valorización N°	Período valorizado	Avance acumulado programado	Avance acumulado ejecutado	Estado de la obra
21	Setiembre 2016	65,309%	44,685%	Atrasada
25 (*)	Enero 2017	95,439%	65,891%	Atrasada
26(*)	Febrero 2017	100,000%	69,952%	Atrasada

(*) El cuadro de control de avance de obra de las valorizaciones n.° 25 **(Apéndice n.° 55)** y 26 **(Apéndice n.° 58)** indican que el avance acumulado programado es 44,988% y el avance acumulado ejecutado es de 44,685%, ello responde a que en aplicación del artículo 205[30] del RLCE, se reprogramó el calendario de avance de obra y con ello el avance acumulado programado, razón por la que posteriores valorizaciones como la 25 y 26 se aprecia la variación expuesta.
Fuente: Cuadro de control de avance de obra de las valorizaciones n.° 21 **(Apéndice n.° 59)**, 25 **(Apéndice n.° 55)** y 26 **(Apéndice n.° 58)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que el señor Roldán Ruíz Ruíz, Procurador Público del Gobierno Regional de Loreto, acordó el reconocimiento a favor del Contratista por concepto de gastos generales de la suma de S/ 2 500 000,00 **(Apéndice n.° 39)**, sin contar para ello con el sustento de su determinación, toda vez que el informe n.° 056-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)** emitido por la señora Kely Yanina Tinoco Lozada y el informe n.° 005-2019-GRL-GSRAA/18.03 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38)** emitido por el director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, no establecieron en ninguno de sus extremos suma alguna para el reconocimiento de los gastos generales, evidenciándose de ello que la referida suma acordada por el Procurador no contó con sustento técnico legal alguno, los mismos que fueron pagados mediante comprobantes de pago n.° 2121 **(Apéndice n.° 60)**, 2121A, 2121B, 2121C, 2121D, 2121E, 2121F, 2121G, 2121H de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**

[30] Artículo 205.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra
Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

Al respecto, la comisión auditora mediante oficio n.° 10-2019-CG/MPROY-AC-GSRAA de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 62)** solicitó al referido procurador el sustento técnico para determinar el cálculo de la suma de S/ 2 500 000,00 **(Apéndice n.° 39)**, reconocido a favor del Contratista mediante conciliación, respecto del cual a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna. Asimismo, la comisión auditora mediante oficio n.° 73-2019-CG/MPROY-AC-GSRAA de 14 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 63)**, solicitó al Contratista el sustento técnico de la referida suma, siendo que en repuesta a ello el Consocio mediante Carta n.° 029-2019-CAA de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 64)** manifestó que la Entidad reconoció para al Contratista únicamente la suma de S/ 2 500 000 debido a que: i) La Entidad manifestó no tener presupuesto, ii) el tiempo que demora los tribunales en resolver y la necesidad de liberación de las cartas fianzas, iii) El compromiso que tiene la empresa de continuar ejecutando los trabajos. Hechos que no constituyen sustento técnico para la determinación de dicha suma, más aún si no correspondía reconocer una ampliación de plazo y el mecanismo de solución de controversia se encontraba caduco.

Los hechos señalados han incumplido con la normativa siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo n.° 1017, modificado por Ley n.° 29873**

 Artículo 52.-Solución de controversias

 (...)

 52.2. Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento. La parte que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe ponerla en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje administrado por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros.

 (...)

 Todos los plazos previstos son de caducidad".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, modificado por D.S. n.° 138-2012-EF**

 Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

 Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

 Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

 De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo.
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra**. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo".
(...)
Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.
(...). Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Artículo 214°.- Conciliación
Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177°, 179°, 181°, 184°, 199°, 201°, 209°, 210°, 211° y 212°, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52° de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia.
Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas.

Artículo 215.- Inicio del Arbitraje
(...)
Si las partes optaron por el procedimiento de conciliación de manera previa al arbitraje, éste deberá iniciarse dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días hábiles siguientes de emitida el Acta de no Acuerdo Total o Parcial.

Los hechos expuestos ocasionaron que el Contratista vía una conciliación fuera del plazo de caducidad, obtenga una ampliación de plazo contractual de 450 días calendarios que no tenían sustento técnico legal y el reconocimiento y pago de S/ 2 500 000,00 **(Apéndice n.° 39)** por gastos generales, los mismos que fueron pagados mediante comprobantes de pago n.° 2121 **(Apéndice n.° 60)**, 2121A, 2121B, 2121C, 2121D, 2121E, 2121F, 2121G, 2121H de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**.

Lo observado se ha producido por la actuación contraria a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones por parte de los servidores y funcionarios públicos de la GSRAA que participaron en un proceso de conciliación que no correspondía por haberse excedido el plazo de caducidad, generando el reconocimiento de una ampliación de plazo contractual en 450 días calendarios que no tenían sustento técnico legal y la suma de S/ 2 500 000,00 **(Apéndice n.° 39)** que no correspondía por concepto de mayores gastos generales.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, los cuales se adjuntan en el **Apéndice n° 2**. Es de precisar que a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría, no se recibió las aclaraciones y comentarios del señor Ronald Panduro Curitima, pese a que se le entregó la cédula y apéndice de comunicación correspondiente.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos **(Apéndice n. ° 3)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Kely Yanina Tinoco Lozada, identificado con DNI n.° 47137917, Coordinador de Obra de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, en el periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, designada mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 291-2018-GRL-GSRAA/19.01.04 de 17 de abril de 2018 **(Apéndice n. ° 125),** quien mediante Informe n.° 56-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)** recomendó conciliar la ampliación de plazo 26, 27, 29, 31, 32, 33, señalando que existe posibilidad de riesgo de pérdida para la Entidad, a pesar que anteriormente, consideró improcedente, las referidas ampliaciones de plazo mediante los documentos siguientes:

- Informe n.° 008-2017-GSRAA/18.03.03/KYTL de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 45)**
- Informe n.° 039-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**,
- Informe n.° 057-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**
- Informe n.° 001-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 45)**
- Informe n.° 019-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 45)**
- Informe n.° 054-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 45)**

Asimismo, a pesar que no hubo afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente conforme lo establece el artículo 201° del RLCE, opinó a favor de conciliar las ampliaciones de plazo n.° 26, 27, 29, 31, 32, 33, situación que se materializó en la conciliación extrajudicial, reconociéndole al contratista una ampliación de plazo por 450 días calendarios, y el pago de mayores gastos generales por S/ 2 500 000,00.

Hecho que evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento sus funciones establecidas en los Términos de Referencia de su contrato de Locación de Servicios n.° 294, 275,2291,391,488,505,631,730,866,956,997,1148 que dispone lo siguiente:

- *Vigilar que se apliquen las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificaciones.*
- *Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos de obra y supervisiones de obra.*
- *Seguimiento de la ejecución de obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado, mantener directa y permanentemente coordinación y comunicación con el ejecutor de la obra, controlando el avance en la ejecución de la obra y las buenas prácticas constructivas.*
- *Revisar, dar conformidad y tramitar los informes de las valorizaciones de obra, presupuestos adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, gastos generales por mayores prestaciones, intervenciones económicas, liquidaciones de contrato, resoluciones de contrato y otros de obra y supervisión.*
- *Revisar y evaluar permanentemente la programación de las obras, teniendo en cuenta la ruta crítica de las mismas, adoptando las medidas necesarias referentes a hechos que afectan el cumplimiento de los contratos.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Julio Peláez Marín, identificado con DNI n.° 43689350, director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, en el periodo de 11 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2016-GRL-GSRAA/18.01.02 de 11 de julio de 2016 **(Apéndice n. ° 125)**, Adenda de

Renovación N° 049-2018-GRL-GSRAA/18.01.02 de 15 de enero de 2018 y Adenda de Prorroga N° 019-2018-GRL-GSRAA/18.01.02 de 22 de febrero de 2018, quien mediante informe n.° 005-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38)** recomendó conciliar la ampliación de plazo 26, 27, 29, 31, 32, 33, señalando que existe posibilidad de riesgo de pérdida para la Entidad, a pesar que anteriormente, hizo suyo los informes emitidos por la coordinadora de obra, señora Kely Yanina Tinoco Lozada, siendo dichos informes los siguientes:

- Informe n.° 008-2017-GSRAA/18.03.03/KYTL de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 45)**
- Informe n.° 039-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**
- Informe n.° 057-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 18 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 45)**
- Informe n.° 001-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 45)**
- Informe n.° 019-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 45)**
- Informe n.° 054-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 45)**

Asimismo, en virtud de dichos informes emite los documentos siguientes:

- Oficio n.° 788-2017-GRL-GSRAA/18.03 de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 46)**
- Oficio n.° 983-2017-GRL-GSRAA/18.03 de 27 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 46)**
- Oficio n.° 1118-2017-GRL-GSRAA/18.03 de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 46)**
- Informe n.° 001-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**
- Oficio n.° 063-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 24.02.2018 **(Apéndice n.° 46)**
- Oficio n.° 206-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 46)**

Asimismo, a pesar que no hubo afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente conforme lo establece el artículo 201° del RLCE, opinó a favor de conciliar las ampliaciones de plazo n.° 26, 27, 29, 31, 32, 33, situación que se materializó en la conciliación extrajudicial, reconociéndole al contratista una ampliación de plazo por 450 días calendarios, y el pago de mayores gastos generales por S/ 2 500 000,00.

Hecho que evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 573-2016-GRL-P de 1 de diciembre de 2016, dispuso las funciones siguientes:

Oficina Sub Regional de Infraestructura

a. *Planear, organizar, **elaborar, supervisar y evaluar el proceso técnico** y administrativo de la ejecución de los proyectos de inversión y de infraestructura pública de nivel provincial bajo diversas modalidades en **concordancia con los dispositivos legales vigentes**.*

Roldán Ruíz Ruíz, identificado con DNI n.° 07734857, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Loreto, en el periodo de 18 de setiembre de 2017 hasta la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 344-2017-GRL-P de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n. ° 125)**, por haber reconocido a través de la conciliación extrajudicial a favor del contratista el monto de S/ 2 500 000,00 por concepto de mayores gastos generales, sin que exista sustento técnico legal para reconocer el referido monto.

Además, emitido el oficio n.° 1418-2018-GRL-PPRL de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 42)** a través del cual remite al Gobernador Regional de Loreto, el acta de notificación para conciliar con el Contratista, y concilió con el contratista, no obstante, que dicho mecanismo se

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

encontraba caduco, contraviniendo lo establecido en el artículo 175, 201, 215 del RLCE y el núm. 52.2 del Artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Hecho que evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 022-2017-GRL-CR de 14 de setiembre de 2017 que estableció las funciones siguientes:

> *04.2 Procuraduría Pública Regional*
> *k) Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia, al consejo regional, a la Alta Dirección y a los Diferentes Órganos del Gobierno Regional.*

Asimismo, incumplió el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 637-2014-GRL-P de 29 de octubre de 2014, que establecía como función específica de la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Loreto:

i. *Defender jurídicamente los derechos e intereses del Estado – Gobierno Regional, en sede judicial, militar, arbitral, conciliaciones, Tribunal Constitucional, Órganos Administrativos e Instancias de similar Naturaleza. La defensa jurídica comprende todas las actuaciones que la Ley en Materia Procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, (...).*

Del mismo modo incumplió el numeral 22.1 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, respecto de las funciones de los Procuradores Públicos, que señala:

> *22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.*

Del mismo modo, incumplió el numeral 1 del artículo 37° Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos:

> *1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante (...) Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.*

Christian Alfredo Boullosa Ruiz, identificado con DNI n.° 05370222, jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Loreto, en el periodo de 7 de junio de 2016 al 2 de enero de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 307-2016-GRL-P de 7 de junio de 2016 **(Apéndice n. ° 125),** por haber emitido el informe Legal n.° 475-2018-GRL-GGR-ORAJ de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 43)** manifestando que resulta procedente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Loreto conciliar extrajudicialmente con el Contratista, a pesar que el plazo para someter a conciliación la controversia se encontraba caduco, contraviniendo lo establecido en el artículo 175, 201, 215 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 52.2 del Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Hecho que evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 022-2017-GRL-CR de 14 de setiembre de 2017 dispuso las funciones siguientes:

> *04.2 Procuraduría Pública Regional*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

k) Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia, al consejo regional, a la Alta Dirección y a los Diferentes Órganos del Gobierno Regional.

Asimismo, incumplió el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 637-2014-GRL-P de 29 de octubre de 2014, que establecía como función específica de la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Loreto:

a. Ejercer la defensa jurídica del Estado a nivel de Gobierno Regional, de manera autónoma en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional al amparo de la Constitución y las Leyes bajo los principios rectores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de cautelar los intereses del Estado – Gobierno Regional.

(...)

i. Defender jurídicamente los derechos e intereses del Estado – Gobierno Regional, en sede judicial, militar, arbitral, conciliaciones, Tribunal Constitucional, Órganos Administrativos e Instancias de similar Naturaleza. La defensa jurídica comprende todas las actuaciones que la Ley en Materia Procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, (...).

Del mismo modo incumplió el numeral 22.1 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, respecto de las funciones de los Procuradores Públicos, que señala:

22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Del mismo modo, incumplió el numeral 1 del artículo 37° Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos:

1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante (...) Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.

Ronald Panduro Curitima, identificado con DNI n.° 05207531, Gerente Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas, en el periodo de 22 de febrero de 2018 al 5 abril de 2018, designado mediante Memorando n.° 229-2018-GRL-P de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n. ° 125),** 7 de junio de 2016 al 2 de enero de 2019por haber emitido el Oficio n.° 199-2018-GRL-GSRAA/18 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Loreto adjuntando el informe n.° 05-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38)** emitido por el **director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura**, concerniente a la complementación a la propuesta de conciliación, a pesar que el plazo para someter a conciliación la controversia se encontraba caduco, contraviniendo lo establecido en el artículo 175, 201, 215 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 52.2 del Artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Hecho que evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 573-2016-GRL-P de 1 de diciembre de 2016, que dispuso las funciones siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

(e) Supervisar, evaluar, controlar y fiscalizar la gestión pública administrativa Subregional, velando el cumplimiento de las normas, políticas, planes y programas del Gobierno Regional y la calidad de los servicios públicos, fomentando la participación de la sociedad civil.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. LA ENTIDAD LIBERÓ AL CONTRATISTA DE SU OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE EJECUTAR LA PLANTA GENERADORA DE OXIGENO, MEDIANTE UNA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, OCASIONANDO LA AFECTACIÓN DE LA OPERATIVIDAD Y PUESTA EN SERVICIO DEL HOSPITAL SANTA GEMA DE YURIMAGUAS.

Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II - 1 Santa Gema de Yurimaguas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto"[31], se identificó que la Entidad no exigió la ejecución de la Planta Generadora de Oxígeno como obligación contractual toda vez que permitió que el Contratista, desista de la ejecución de la citada planta, a pesar que fue considerada en el expediente técnico elaborado por el propio Contratista (modalidad de contratación Llave en Mano); más aún cuando en el Estudio de Pre-Inversión a Nivel de Factibilidad, con el cual se declaró la viabilidad del proyecto y se procedió a convocar la ejecución de la obra, se estableció la ejecución de la Planta Generadora de Oxígeno, la misma que también fue recogida por el contratista en el expediente técnico que formuló en base al citado estudio de factibilidad .

No obstante lo indicado, la Procuraduría del Gobierno Regional de Loreto, sin haberse invocado controversia alguna respecto a la obligación de ejecutar la Planta Generadora de Oxígeno, y sin tener autorización concilió[32] extrajudicialmente con el Contratista, estableciendo que la ejecución de dicha planta no era su obligación contractual, afectando la operatividad y puesta en servicio del hospital Santa Gema de Yurimaguas.

Los hechos indicados se detallan a continuación:

A) <u>Respecto a la Obligación Contractual de ejecutar la Planta Generadora de Oxígeno</u>

La Entidad a través de la Licitación Pública n.° 008-2013-GRL-GSRAA/18.CE convocó la contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, Región Loreto", en cuyas Bases Integradas **(Apéndice n.° 66)** numeral 1.7 se precisa que la modalidad de contratación es Llave en Mano, y comprenderá la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y los trabajos de preinstalación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[31] La Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas y el Consorcio Alto Amazonas, conformado por las empresas: Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú (RUC N° 20556001040), Mantenimiento Construcción y Proyectos Generales S.A.C (RUC n.° 20106758477), Constructora Mediterráneo SAC (RUC n.° 20536612972), AIDHOS ARQUITEC, S.A.P (RUC n.° 20545253209) y DEXTRE + MARIMOTO ARQUITECTOS SAC (RUC n.° 20523617614), suscribieron el contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 de 14 de enero de 2014 **(Apéndice n. ° 5)**, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, Región Loreto", por un monto de S/ 119 162 094,02 y un plazo de ejecución de 810 d.c, bajo la modalidad y sistema de contratación, llave en mano y a suma alzada respectivamente.

[32] Referido a la misma conciliación señalada en la observación n.° 2 del presente informe.

Asimismo, las citadas bases en su numeral 8.1 **(Apéndice n.° 66)**, establecen que el proyecto se desarrollará sobre la base del Estudio de Pre-Inversión a Nivel de Factibilidad (en adelante, el Estudio de Factibilidad) del proyecto de inversión pública, con Código SNIP n.° 50148 **(Apéndice n.° 67)**, denominado "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1, Santa Gema de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, Región Loreto", declarado viable mediante informe técnico n.°12-2013-GRL-GRPPAT-SGRIP-OPI/emc de 9 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 68)**, el cual contó con la opinión favorable del Ministerio de Salud (en adelante, el MINSA) mediante Acta de Opinión de 5 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 69)**, además, tal como se indica en el Formato SNIP – 03 Ficha de Registro - Banco de Proyectos, la unidad formuladora y ejecutora es la Entidad **(Apéndice n.° 67)**, pero fue declarado viable por el OPI del Gobierno Regional Loreto, y contó con la asistencia técnica de la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas.

De la revisión a la documentación generada durante la ejecución del contrato se aprecia que la Entidad vía conciliación extrajudicial aceptó eximir al Contratista de la ejecución de la Planta Generadora de Oxígeno, a pesar que el Estudio de Factibilidad **(Apéndice n.° 70)** y las Bases Integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 66)** obligaban al Contratista, a ejecutar la Planta Generadora de Oxígeno, como se observa a continuación:

Del Estudio de Factibilidad

El Estudio de Factibilidad, en su Anexo 4.7.1 **Cuadro de Soporte de la Evaluación Económica (Apéndice n.° 72)**, en lo que respecta al metrado de las Instalaciones Mecánicas, hace referencia al título de Equipos y Pruebas de las Instalaciones de Oxígeno, en donde considera la partida Planta Generadora de Oxígeno con un metrado de uno (1), tal como se muestra a continuación:

ANEXO 4.7.1
CUADRO DE SOPORTE DE LA EVALUACIÓN ECONÓMICA
INFORMACIÓN DE SOPORTE PARA EL ANÁLISIS ECONÓMICO
METRADOS – INSTALACIONES MECÁNICAS

PARTIDAS	Und.	P1	P2	P3	TOTAL
EQUIPOS Y PRUEBAS					
ALARMA AUDIOVISUAL (OXÍGENO)	*und*	*1*	*1*	*1*	*3.00*
MANIFOLD DÚPLEX DE OXÍGENO – EMERGENCIA – 10 BOTELLAS	*und*	*1*			*1.00*
PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO	***und***	***1***			***1.00***
PRUEBAS MECÁNICAS DE SISTEMA DE OXÍGENO	*glb*	*1*			*1.00*

Asimismo, en su Anexo 4.6.2 **Presupuesto de Obra Civil**, Subpresupuesto 006 Instalaciones Mecánicas **(Apéndice n.° 71)**, contiene el numeral 02 Instalaciones de Oxígeno y en su desagregado incluye el rubro 02.05 Equipos y Pruebas, en donde considera la partida 02.05.03 Planta Generadora de Oxigeno 20 m3/hr, con un costo directo de S/ 1 950 000,00, conforme se muestra a continuación:

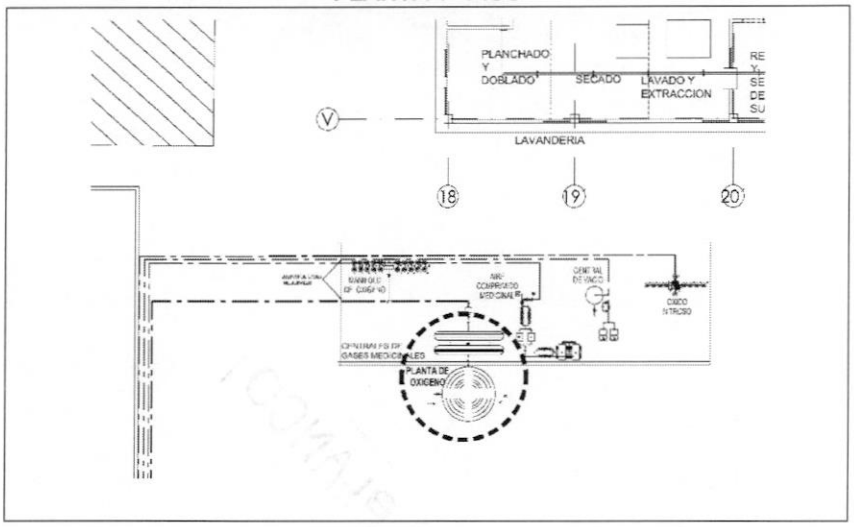
ANEXO 4.6.2. *PRESUPUESTO DE OBRA CIVIL - SUBPRESUPUESTO 006 INSTALACIONES MECÁNICAS*

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.05	***EQUIPOS Y PRUEBAS***				***1,994,065.48***
02.05.01	*ALARMA AUDIOVISUAL (OXÍGENO)*	*und*	*3.00*	*1,821.97*	*5,465.91*
02.05.02	*MANIFOLD DÚPLEX DE OXÍGENO – EMERGENCIA – 10 BOTELLAS*	*und*	*1.00*	*36,296.80*	*36,296.80*
02.05.03	***PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO 20 m3/hr***	***und***	***1.00***	***1,950,000.00***	***1,950,000.00***
02.05.04	*PRUEBAS MECÁNICOS DE SISTEMA DE OXÍGENO*	*Glb*	*1.00*	*2,302.77*	*2,302.77*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

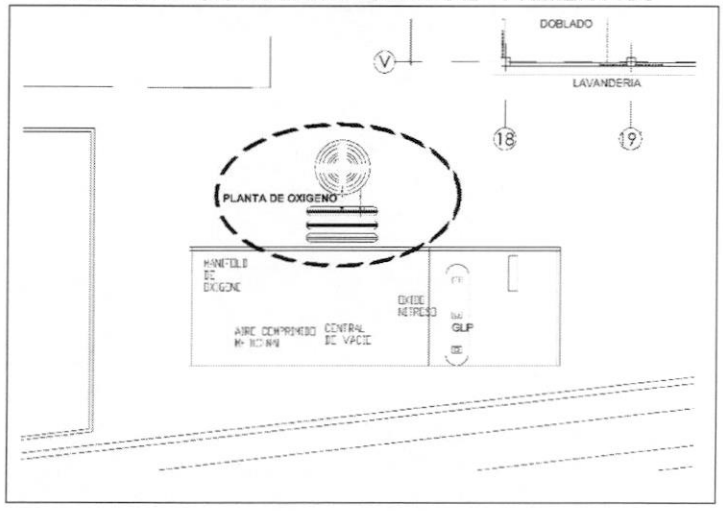
Adicionalmente el **plano IM-02: Anteproyecto de Instalaciones Mecánicas Sector Servicios Asistenciales – Planta 1° Piso (Apéndice n.° 73)**, refrendado por el ingeniero mecánico electricista Arturo Garay Rocca y el representante legal del Consorcio Consultor JG Ingenieros – J Céspedes, consultores que formularon el Estudio de Factibilidad, incluyen en la Central de Gases Medicinales a la Planta de Oxígeno.

GRÁFICO N° 2
PLANO IM-02: SECTOR SERVICIOS ASISTENCIALES – PLANTA 1° PISO



Por su parte, en el **plano G-01 Anteproyecto Arquitectónico: Planta General – Primer Piso (Apéndice n.° 74)**, refrendado con firma y sello de la arquitecta Elena Cruzado Rázuri y el representante legal del mencionado Consorcio, se muestran las rutas de las troncales de oxígeno que deben ser consideradas en el proyecto definitivo, contemplándose la existencia de una Planta de Oxígeno, tal como se puede verificar en el detalle capturado del mencionado plano:

GRÁFICO N° 3
PLANO N° G-01: PLANTA GENERAL - PRIMER PISO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Por lo descrito, considerando que en los planos IM-02 y G-01, se indica la denominación "Planta de Oxígeno", y tomando en cuenta que la definición de Planta[33]: es "*Diseño en que se da idea para la fábrica o formación de algo. Fábrica central de energía, instalación industrial*", se verifica que en el estudio de Factibilidad, se proyectó la ejecución de la Planta de Oxígeno. Asimismo, en los mismos planos que complementan el proyecto no solo indican las rutas de las troncales de oxígeno, sino que señalan la "Planta de Oxígeno", lo que evidencia que el Estudio de Factibilidad consideró la ejecución de la Planta Generadora de Oxígeno.

De otro lado, la Memoria Descriptiva de Instalaciones Mecánicas (Apéndice n.° 70), del Estudio de Factibilidad respecto al sistema de oxígeno señala: "para cubrir las demandas de los pabellones de Sala de Partos, Hospitalización, Centro Quirúrgico, UCIN, Emergencia y demás servicios que así lo requieran, se considerará un sistema centralizado de distribución de oxígeno a partir de una Central de Oxígeno Líquido hacia las indicadas áreas, con válvulas de control, central de alarma y redes de distribución servidas por un tanque criogénico de oxígeno líquido y Manifold de emergencia de 2 baterías, con válvula automática de transferencia que desconecta la batería de balones vacío".

Al respecto la Opinión n.° 174-2017/DTN de 17 de agosto de 2017, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala en su numeral 3.2 lo siguiente:

> *En el caso de una obra licitada en la modalidad llave en mano en la cual la elaboración del expediente técnico formaba parte de las prestaciones a cargo del contratita,* ***los metrados y especificaciones técnicas consignadas en el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad que determinaron el valor referencial, constituían la única información válida con la que contaban los postores para formular sus propuestas técnicas y económica, ya que los planos de nivel básico que están contenidos en los estudios de pre inversión no contienen el detalle que exige la definición de suma alzada****; tal detalle en los planos, se alcanzará en el desarrollo del expediente técnico elaborado con cumplimiento de la norma técnica vigente.* (El resaltado es nuestro)

En correspondencia a la opinión del OSCE que señala, que los metrados y especificaciones técnicas del Estudio de Factibilidad constituyen la única información válida con la que cuentan los postores para formular sus propuestas técnica y económica bajo la modalidad Llave en Mano; se verifica que el Estudio de Factibilidad consideró la ejecución de la Planta Generadora de Oxígeno, el cual debió ser tomada como base por el contratista al formular el expediente técnico.

Del Expediente Técnico

La Entidad convocó a la Licitación Pública N° 008-2013-GRL-GSRAA/18.CE, a través de la modalidad Llave en Mano y el sistema de contratación a Suma Alzada, para la elaboración del expediente técnico y ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto".

Al respecto, cabe indicar que los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 008-2013-GRL-GSRAA/18.CE **(Apéndice n.° 66)**, para la elaboración del Expediente Técnico estableció la entrega de tres (3) informes por parte del

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[33] En la Real Academia Española, http://lema.rae.es/drae2001/srv/search?id=ziiKrjbAyDXX2ncO8iTd se tienen hasta 16 definiciones de "Planta", se optó por aquellas que equivalen a fábrica o formación de algo.

Contratista[34], es así que el Contratista entregó al Consorcio Supervisor Santa Gema, el Expediente Técnico de ejecución de la obra y mediante carta n.° 027-2014-CSSG de 28 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 76)**, el Supervisor le comunica a la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, que habiendo culminado la revisión del 3° informe presenta opinión favorable y procede a entregarle un (1) original y dos (2) copias del Expediente Técnico.

Internamente, el Jefe División de Obras, señor Manuel Flores Pezo, remite al Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, señor Gunter Sánchez Macedo, el Informe n.° 090-2014-GRL-GSRAA/18.03/DO-MFP de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 77)**, mediante el cual otorga su conformidad al Expediente Técnico[35], señalando lo siguiente:

ANALISIS

- *Se procedió a la revisión de los componentes del Expediente Técnico remitido, cuyos componentes están de acuerdo a los índices presentados.*

(…)

CONCLUSIONES

- *El Expediente Técnico se encuentra **CONFORME** a los requerimientos técnicos exigidos por las normas de control y de obras públicas.*

RECOMENDACIONES

(…) se recomienda la CONFORMIDAD TÉCNICA respectiva al expediente técnico del Proyecto (…)

Debe indicarse que el informe n.° 090-2014-GRL-GSRAA/18.03/DO de 3 diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 77)**, el jefe de División de Obras precisa que el *"PIP a nivel de Estudio Definitivo tiene un monto de inversión total superior en 15,89% con respecto al monto de la Preinversión con código SNIP 50148 declarado viable"* y concluye que *"La diferencia existente entre la viabilidad del proyecto y el expediente técnico específicamente en las obras civiles, se debe a la incorporación de aisladores sísmicos al diseño estructural[36]"*, identificando que el presupuesto de obra del Expediente Técnico asciende a S/ 139 892 501,00 y que difiere del costo determinado en el estudio de preinversión, de S/ 121 920 395,00, no afectando la viabilidad, pues sigue siendo rentable socialmente.

Sin embargo, el informe n.° 090-2014-GRL-GSRAA/18.03/DO de 3 diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 77)**, no da mayores detalles sobre las especialidades del proyecto: arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, etc. y además presentan incongruencias entre los planos de la especialidad de mecánicas y los planos de equipamiento, respecto a lo establecido en las especificaciones técnicas, presupuestos, análisis de precios unitarios y planilla de metrados.

Asimismo, el Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, señor Gunter Sánchez Macedo, mediante oficio n.° 1265-2014-GRL-GSRAA/18.03 de 18 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 78)**, solicita al Gerente Sub Regional de Alto Amazonas, señor Nahum T.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[34] **(Apéndice n.° 66) 1er Informe**: Informe situacional, Anteproyecto, Estudio de Impacto Ambiental, Levantamiento Topográfico y Estudio de Mecánica de Suelos.
2do Informe: Planos, Memoria Descriptiva y de cálculo de las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Mecánicas, Instalaciones Electromecánicas, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Sanitarias, Equipamiento, Seguridad, Instalaciones informáticas y Telecomunicaciones.
3er Informe: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planilla de Metrados, Análisis de Precios Unitarios, Listados de Insumos, Fórmula Polinómicas y Presupuesto de Obra por cada especialidad, Plan de Contingencias, Maqueta detallada y Animación 3D.

[35] **(Apéndice n.° 77)** Además, recomienda la remisión del Expediente Técnico a la OPI del Gobierno Regional de Loreto, adjuntó al Formato SNIP 15 para su registro correspondiente.

[36] De acuerdo a la Norma Técnica de Edificación E.030 "Diseño Sismorresistente" **(Apéndice n.° 104)** del numeral III.2 Estructuras, del Título de III del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; Anexo 03 "Sistemas de protección Sísmica, Específica para el caso de Establecimientos de Salud"; Decreto Supremo N° 002-2014.VIVIENDA de 13 de marzo de 2014.

Terán Ayay, la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico, la misma que fue realizada mediante Resolución n.° 166-2014-GRL-GSRAA/18 de 18 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 79),** a pesar que el citado expediente técnico no da mayores detalles sobre las especialidades del proyecto: arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, etc. y además presentan incongruencias entre los planos de la especialidad de mecánicas y los planos de equipamiento, respecto a lo establecido en las especificaciones técnicas, presupuestos, análisis de precios unitarios y planilla de metrados.

Sobre el particular, la comisión de auditoría luego de revisar el Expediente Técnico, en el extremo referido a las Instalaciones de la Planta Generadora de Oxígeno, ha identificado lo siguiente:

- Entre los documentos de la especialidad de Instalaciones Mecánicas, específicamente los planos de las Instalaciones de Oxígeno únicamente los planos de instalaciones mecánicas IM-1.3 **(Apéndice n.° 80)** y el plano IM-3.5 **(Apéndice n.° 81)** no describen gráficamente la Planta Generadora de Oxígeno a diferencia del plano EQ-08 **(Apéndice n.° 82)** que si señala la ejecución de dicha planta.

CUADRO N° 16
INCONGRUENCIAS EN LA ESPECIALIDAD DE INSTALACIONES MECÁNICAS Y EQUIPAMIENTO

PLANO N°	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	ESPECIALISTA QUE FIRMA
Especialidad: Instalaciones Mecánicas IM-1.3 **(Apéndice n.° 80)**	Esquema de Principio: Oxigeno y Óxido Nitroso	Incluye gráfico que señala "Tanque de oxígeno liquido 2500 gl	Especialista Miguel Pérez Cerna
Especialidad: Instalaciones Mecánicas IM-3.5 **(Apéndice n.° 81)**	Sistema de Gases Medicinales: Primer piso – Sector C1	Tanque criogénico en donde señala Tanque de almacenamiento de oxígeno Liquido de 2500 gl	Especialista Miguel Pérez Cerna
Especialidad: Equipamiento EQ-08 **(Apéndice n.° 82)**	Equipamiento: Primer Piso – Sector 2	El plano incluye un Listado de Equipos, señala el Equipo CF-3: Planta Generadora de Oxígeno equipada	Dr. Samuel Torres Miranda

Fuente: Expediente Técnico de obra, Tercer Entregable – noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 77)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Por otro lado, el Expediente Técnico señala como obligación contractual la ejecución de la planta generadora de oxígeno, tal como se detalla a continuación:

- En la especialidad de Equipamiento del Expediente Técnico, el documento "Distribución de Equipamiento por Áreas y Servicios" **(Apéndice n.° 83)**, señala que en el ambiente 175 Central de Oxígeno, se encuentra registrada y codificada la "Planta Generadora de Oxígeno Equipada", se muestra tal como se detalla en dicho documento:

Servicio	Código de Ambiente	Descripción de Ambiente	Clave	DESCRIPCIÓN DE EQUIPO	GRUPO GENÉRICO	Total
Casa Fuerza	P175	Central de Oxigeno	CF-3	Planta Generadora de Oxigeno Equipada	C	1

En el Anexo 4 (Cargas de Equipamiento Médico), Memoria de Cálculo del Expediente Técnico de la especialidad de Instalaciones Eléctricas **(Apéndice n.° 84)**, consigna dentro de los equipos la "Planta Generadora de Oxígeno Equipada", conforme al detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

DESCRIPCIÓN DE EQUIPO	GRUPO GENÉRICO	CARGA	POTENCIA DE EQUIPO (W)
Planta Generadora de Oxigeno Equipada	C		

- En las especificaciones técnicas por partida presupuestal, para la partida 01.06.02.34 Planta Generadora de Oxigeno Equipada **(Apéndice n.° 85)**, describe su capacidad de 36 m3/hora y además los elementos que lo conforman:

 01.06.02.34 PLANTA GENERADORA DE OXIGENO EQUIPADA
 DESCRIPCIÓN:
 ***Planta generadora de Oxígeno con una Capacidad: 36 m3/hora de producción compuesta de**:*
 - 30 Módulos de concentradores de oxígeno, 1.2 m3/hora, Capacidad 300 litros/min; 5 bar, cada módulo debe tener un compresor para producción de aire libre aceite.
 - 6 Tanques de almacenamiento de c/u 500 litros
 - Panel de control central con alarma de oxigeno
 - Panel de filtros, control de presión y flujo
 - Sistema de "rack" de perfiles de aluminio liviano, para el montaje de los módulos de concentradores en tres niveles, cada uno con 5 unidades.
 - Control electrónico *para la operación sincronizada*

 Esta planta de oxígeno será para uso médico, deberá cumplir con especificaciones de la NFPA-99 1999, en los requerimientos de performance y seguridad. Asimismo, cada módulo deberá ser calibrada en la fábrica y sellada en una caja, para mantener el ajuste de presión apropiado.

- **TOMO XIV A**
 VOLUMEN 07: INSTALACIONES MECÁNICAS – AIRE ACONDICIONADO
 Parte 2 (ORIGINAL)

Numeral 7.4 Presupuesto de obra **(Apéndice n.° 86)**

7.4 Presupuesto

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.06.02.34	PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO EQUIPADA	glb	1.00	750,000.00	750,000.00

Numeral 7.5 Análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 87)**

7.5 Análisis de Precios Unitarios

Partida **01.06.02.34** **PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO EQUIPADA**

Rendimiento Glb/DIA MO. EQ. Costo unitario directo por: glb **750,000.00**

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
0230980011	PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO EQUIPADA	glb		1.0000	750,000.00	750,000.00
						750,000.00

Numeral 7.7 Listado de Insumos **(Apéndice n.° 88)**, y

7.7 Listado de Insumos

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
0230980011	PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO EQUIPADA	glb	1.0000	750,000.00	750,000.00

Numeral 7.8 Planilla de Metrados **(Apéndice n.° 89)**

7.8 Planilla de Metrados

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	1 PISO	2 PISO	3 PISO	4 PISO	SUBTOTAL	TOTAL
01.06.02.34	PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO EQUIPADA	glb						

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Como se observa, en todos ellos se consigna la partida 01.06.02.34. "Planta Generadora de Oxigeno Equipada"[37], cuyo monto parcial (costo directo) es de S/ 750 0000,00.

En consecuencia, el Expediente Técnico se realizó en base a lo señalado en el Estudio de Factibilidad, en el que el Contratista incluyo como obligación contractual, entre otras, la partida 01.06.02.34 "Planta Generadora de Oxigeno Equipada".

Por otro lado, cabe precisar que, el contenido del expediente técnico, en el extremo del Método de ejecución de la misma partida, precisa que: "***Cualquier detalle que se muestre en los planos y que no figure en las especificaciones o que se refleje en estas y que no aparezca en los planos, tendrá tanta validez como si se presentase en ambos documentos***." *(Sombreado y subrayado es agregado)*

En lo que respecta a la forma de pago se señala que es de acuerdo al método de medición (Global) y que el pago constituirá compensación total por el costo del material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para completar la partida.

Respecto a la liberación de la Obligación Contractual de ejecutar la Planta Generadora de Oxígeno

En correspondencia con la cláusula tercera[38] del Contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 de 14 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, se estableció como obligación contractual del Contratista, entre otros, el suministro e instalación del equipamiento hospitalario, los que conforme a lo establecido en el numeral 4.1 de los términos de referencia[39] deberán ejecutarse en estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico, el mismo que en la Partida 01.06.02.34 (Planta Generadora de Oxígeno Equipada) **(Apéndice n.° 85)**, de las especificaciones técnicas de la especialidad de instalaciones mecánicas, estableció como obligación contractual del Contratista, la ejecución de la planta generadora con una capacidad de 36 m³/hora, compuesto por 30 módulos de concentradores de oxígeno, 6 tanques de almacenamiento de 500 litros, panel de control central y paneles de filtro, estableciendo para su instalación un presupuesto de S/ 750 000,00.

Sin embargo, durante la ejecución contractual, el Contratista mediante carta n.° 014-2017/CAA de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 90)**, manifestó que no es su obligación contractual la ejecución de la Partida 01.06.02.34 Planta Generadora de Oxígeno Equipada, debido a que: i) En el estudio de Pre-Inversión a Nivel de Factibilidad declarado viable no se contempló la ejecución de la referida planta, ii) No existe infraestructura para la instalación, iii) La Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 **(Apéndice n.° 91)** no estipula como obligación la ejecución de la referida planta.

Al respecto, el Consorcio Supervisor Santa Gema, mediante Carta n.° 030-2017-CSSG/JS-LOGJ de 27 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 92)**, concluye que es obligación del Contratista ejecutar la dicha Planta, precisando que: ***"(...) no existe razón alguna que sustente la aseveración del Contratista de que no se corresponde la ejecución de dicho componente de obra"***, ambas posiciones se detallan en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE NEGOCIACIONES

[37] En el listado de insumos se utilizó el código S10 de 0230980011 Planta Generadora de Oxigeno Equipada **(Apéndice n.° 88)**.

[38] Contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 de 14 de enero de 2014 **(Apéndice n. ° 5)**
Cláusula Tercera: *El presente proceso se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo y la modalidad de ejecución contractual es Llave en Mano: el contratista elaborara el expediente técnico, **ejecutara** la obra (Obras Civiles) y realiza los trabajos de preinstalación, suministro, **instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento hospitalario.***

[39] Términos de Referencia **(Apéndice n.° 66):** 4. Consideraciones Especificas en el numeral 4.1 Ejecución de la Obra, se tiene: **El Contratista ejecutará la Obra y el Equipamiento en estricto cumplimiento de los Expediente Técnicos.**

CUADRO N° 17
POSICIÓN DEL CONTRATISTA VS LA POSICIÓN DE LA SUPERVISIÓN RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO

N°	CONTRATISTA (Carta n.° 014-2017/CAA de 26 de enero de 2017) (Apéndice n.° 90)	SUPERVISOR (Carta n.° 030-2017-CSSG/JS-LOGJ de 27 de febrero de 2017) (Apéndice n.° 92)
01	En el Estudio de Pre-Inversión a Nivel de Factibilidad declarado viable no se contempló la ejecución de una Planta Generadora de Oxigeno	El Expediente Técnico aprobado por la Entidad es el único documento que prevalece para la ejecución de la obra; El Contratista ha elaborado dicho Expediente Técnico, tomando en consideración los términos de referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 66)** y en algunos casos planteando mejoras al perfil de Pre Inversión, todo ello dentro del Costo de Presupuesto propuesto. La ejecución de la Planta Generadora de Oxigeno Equipada, ha sido considerada en los Planos, las Especificaciones Técnicas, el presupuesto de Obra y el Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico aprobado por la Entidad.
02	Como consecuencia de ello, no existe infraestructura ni espacio ni zona reservada para la instalación de dicha Planta Generadora de Oxigeno.	La responsabilidad por la previsión de los espacios y la infraestructura es del Contratista, toda vez que la planta generadora de oxigeno se consideró en el expediente técnico que el mismo elaboro.
03	La Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 **(Apéndice n.° 91)** no estipula como obligación la instalación de una Planta Generadora de Oxigeno en Hospital de esta categoria.	La Norma Técnica de Salud, detalla los componentes del Sistema de Oxigeno Medicinal.

Fuente: Carta n.° 014-2017/CAA de 26 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 90)** y Carta n.° 030-2017-CSSG/JS-LOGJ de 27 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 92)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, mediante Carta n.° 023-2017-GRL-GSRAA/18 de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 93)** el Gerente Sub Regional de Alto Amazonas, manifestó al Contratista que: ***"se encuentra en la obligación de ejecutar la Planta Generadora de Oxígeno de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente aprobado de la obra (...)"***. Asimismo, mediante informe n.° 035-2017-GRL-GSRAA/18.03/CO/ECA de 27 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 94)** el Coordinador de Obra, señaló que de acuerdo al Expediente Técnico el Contratista tiene que ejecutar la Planta Generadora de Oxígeno.

Además, el Coordinador de Obra, señor Emilio Cárdenas Anzualdo, mediante informe N° 109-2017-GRL-GSRRA/18.03.03/ECA de 2 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 95)**, manifestó que:

> la Planta Generadora de Oxigeno se encuentra considerado (sic) en los planos y está presupuestada, por lo tanto, es obligación del Consorcio Alto Amazonas ejecutar la Planta Generadora de Oxigeno sin necesidad de solicitar un adicional de obra", por lo que recomendó que se notifique: " (...) al Consocio Alto Amazonas que está en la obligación de ejecutar la planta generadora de (sic) porque está considerado en los Planos, las Especificaciones Técnicas, el Presupuesto de Obra y el Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico aprobado por la Entidad, además que la Norma Técnica de Salud y como es de conocimiento que el Contrato actualmente en ejecución se ha realizado bajo el sistema de Llave en Mano y modalidad de Suma Alzada.

En ese sentido, el Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, señor Julio Peláez Marín, mediante Oficio n.° 608-2017- GRL-GSRAA/18.03 de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 96)**, solicita al Gerente de la Sub Región de Alto Amazonas "(...) que a través de su Despacho se notifique al indicado Consorcio Alto Amazonas encargado de su ejecución y también al Consorcio Supervisor Santa Gema exija la ejecución de la Planta Generadora de Oxígeno".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Al respecto, mediante Carta n.° 076-2017-GRL-GSRAA/18 de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 97)**, el Gerente Sub Regional de Alto Amazonas solicitó al Supervisor que efectué las acciones necesarias para que el Contratista ejecute la Planta Generadora de Oxígeno. Además, mediante Carta n.° 077-2017-GRL-GSRAA/18 de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 98)** le indicó al Contratista que: "(...) está en la obligación de ejecutar la Planta Generadora de Oxígeno de la obra: (...); ya que está considerado en los Planos, Especificaciones Técnicas, Presupuesto de Obra y en el Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico elaborado por su Representada"

Sin embargo, el supervisor contrariamente a lo señalado en su carta n.° 030-2017-CSSG/JS-LOGJ de 27 de febrero de 2017[40] **(Apéndice n.° 92)**, mediante carta n.° 109-2017-CSSG/JS-LOGJ de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 99)**, indico que: "(...) de acuerdo al Estudio de Pre Inversión, corresponde ejecutar es una Central de Oxígeno y no una Planta Generadora propiamente", considerando los siguientes argumentos:

1. *El Estudio de Pre Inversión-Factibilidad, trata el tema como un sistema centralizado de distribución de oxígeno y en ningún aspecto del mismo se hace referencia ni se tratan especificaciones para una Planta Generadora de Oxígeno".*

2. *Lo mismo ocurre para el caso de las Especificaciones Generales del Expediente Técnico, en donde se aprecia que se requiere un Sistema de Oxigeno Medicinal que recae en una Central de Oxigeno conformada por un tanque criogénico de oxígeno líquido.*

3. *En los planos se aprecia la referencia al Tanque de Almacenamiento de Oxígeno, pero no se hace referencia alguna a una Planta Generadora de Oxígeno.*

4. *La Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM V.01 habla de una Central de Oxígeno, así como de que, conforme a su dimensión y capacidad de atención, los establecimientos de salud contemplan el dimensionamiento requerido para la instalación de un tanque criogénico.*

5. *En el Expediente Técnico se aprecia una incongruencia, pues de un lado se describe la partida 01 .06.02.33 Suministro e Instalación de Central de Oxígeno y de otro lado se describe la partida 01.06.02.34 Planta Generadora de Oxigeno Equipada. Asimismo, el presupuesto se ha especificado la partida 01.06.02.34 correspondiente a la Planta Generadora de Oxigeno Equipada.*

6. *El numeral 1) del artículo 40 del Reglamento establecía que: "Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación", considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su presupuesto y que debe presentar para la suscripción del Contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[40] En la carta n.° 030-2017-CSSG/JS-LOGJ de 27 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 92)**, el supervisor de obra precisa que:

- El expediente técnico aprobado por la Entidad es el único documento que prevalece para la ejecución de la obra; el contratista ha elaborado dicho expediente tomando en consideración los términos de referencia de las Bases Integradas y en algunos casos planteando mejoras al perfil de Preinversión, todo ello dentro del costo del presupuesto propuesto.
- La responsabilidad por la previsión de los espacios y la infraestructura es del contratista.
- La ejecución de la Planta Generadora de Oxigeno Equipada, ha sido considerada en los Planos, las Especificaciones Técnicas, el Presupuesto de Obra y el Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico aprobado por la Entidad, además que la Norma Técnica de Salud, detalla los componentes del Sistema de Oxigeno Medicinal.
- Por tanto no existe razón alguna que sustente la aseveración del contratista de que no le corresponde la ejecución de dicho componente de obra.

Al respecto, se debe precisar que en correspondencia con la modalidad y sistema de contratación, llave en mano y suma alzada, así como las precisiones efectuadas en el mismo expediente técnico (ver método de ejecución de partida 01.06.02.34 **(Apéndice n.° 85)**, la Planta Generadora de Oxigeno Equipada fue una obligación contractual y debió ser exigido por los funcionarios de la Entidad así como por parte del supervisor de obra. Además, la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM V.01 **(Apéndice n.° 91)** no limita la ejecución de la citada Planta, máxime si la concepción del proyecto desde el Estudio de Factibilidad[41] que contó con opinión favorable del MINSA, planteó dicha solución técnica.

No obstante, lo descrito, el Contratista mediante carta n.° 214-CAA-2017 de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 124)** reitera a la Entidad que no es su obligación contractual la ejecución de la "Planta Generadora de Oxígeno".
Asimismo, la comisión auditora mediante oficio n.° 73-2019-CG/MPROY-AC-GSRAA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 63)**, solicitó al contratista informe las razones técnico legales por las cuales no sería su obligación contractual la instalación de la referida Planta. En respuesta ello el Contratista mediante carta n.° 029-2019-CAA de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 64)**, reitera que no es su obligación contractual la instalación de la referida planta. Al respecto, la comisión auditora efectuó la evaluación determinándose lo siguiente, respecto a las afirmaciones del contratista y supervisor:

CUADRO N° 18
POSICIÓN DEL CONTRATISTA VS EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA

N°	CONTRATISTA		COMISIÓN AUDITORA
	Carta n.° 214-CAA-2017 de 13 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 124)	Carta n.° 029-2019-CAA de 31 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 64)	
01	"No está considerado en el Estudio de Factibilidad"	La ficha SNIP estableció claramente como alcance una central de gases y no una Planta Generadora de Oxígeno. El estudio de factibilidad que se nos entregó considera una central de Oxígeno. Los términos de referencia se contempló la necesidad de una Central de Oxigeno	Como se ha señalado en la presente desviación de cumplimiento, el estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad que contó con opinión favorable del MINSA mediante acta de opinión de 5 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 69)**, si contempló la instalación de la Planta Generadora de Oxígeno toda vez que el presupuesto de obra estableció en la partida 02.05.03, la suma de S/ 1 950 000.00 para la instalación de la Planta Generadora de Oxígeno. Asimismo, es de señalar que en los planos IM-02 y plano G-01 se muestran las rutas de las troncales de oxígeno del Estudio de Factibilidad que deben ser considerados en el proyecto definitivo, contemplándose la existencia de una planta de oxígeno.
02	"La Normativa correspondiente no lo considera"	La Normativa correspondiente señala un sistema de Oxigeno Medicinal y no una Planta Generadora de Oxigeno.	Como se ha señalado en el numeral 4, en atribución a lo dispuesto en la referida norma técnica el estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad que contó con opinión favorable del MINSA estableció como solución técnica la instalación de una Planta Generadora de Oxígeno, tal es así que fueron incorporados en el expediente técnico, constituyéndose así en una obligación Contractual. Por tanto, forman parte de las obligaciones contractuales la ejecución de la Planta Generadora de Oxígeno, por lo que el hecho que la norma técnica de salud no precisa la ejecución de la una Planta

[41] Según numeral 8 y 10 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 66)** y lo dispuesto en el articulo 20° y 24° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011.

CUADRO N° 18
POSICIÓN DEL CONTRATISTA VS EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA

N°	CONTRATISTA		COMISIÓN AUDITORA
	Carta n.° 214-CAA-2017 de 13 de noviembre de 2017 (Apéndice n.° 124)	Carta n.° 029-2019-CAA de 31 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 64)	
			Generadora de Oxígeno, no exime al contratista de la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones contractuales ni limita su ejecución, más aún si la concepción del proyecto desde el Estudio de factibilidad planteó como solución técnica contar con la referida planta respecto del cual el mismo contratista describió su conformación en la Especificaciones Técnicas.
03	"No está contemplado en planos, ni especificaciones técnicas del Expediente Técnico, ya que según el artículo 40 del RLCE son los que por orden de prelación dictaminan la obligatoriedad de ejecución de una partida, de acuerdo a nuestro marco contractual a Suma Alzada"	El orden de prelación señalado en la ley prioriza los planos y luego las especificaciones técnicas, siendo el presupuesto en un proyecto a suma alzada totalmente referencial. Asimismo, señalar que por error material se hizo referencia a una Planta Generadora de Oxigeno.	La Planta Generadora de Oxigeno sí estuvo contemplada en los planos del expediente técnico toda vez que en la especialidad de Equipamiento, se encuentra registrada y codificada en el documento "Distribución de Equipamiento por Áreas y Servicios", además de estar indicada su ubicación en la planta de distribución de equipamiento del primer piso, tal como se observa en el Plano EQ-08. Asimismo, respecto a la orden de prelación, cabe señalar que la Partida 01.06.02.34 Planta Generadora de Oxígeno Equipada, de las Especificaciones Técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 85)** aprobado mediante Resolución n.° 166-2014-GRL-GSRAA/18 de 18 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 79)** estableció que *"Cualquier detalle que se muestre en los planos y que no figure en las especificaciones o que se refleje en estas y no aparezca en los planos, tendrá tanta validez como si se presentase en ambos documentos"*, por lo tanto el Contratista al establecer una valoración equivalente entre los planos y las especificaciones técnicas, para el orden de prelación de los documentos relacionados a la "Planta Generadora de Oxígeno", asume la obligación contractual de su ejecución, por cuanto el plano EQ-08 del Expediente Técnico señala la ejecución de la planta generadora de oxígeno, así como, en los numerales 7.4 Presupuesto de obra **(Apéndice n.° 86)**, 7.5 Análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 87**, 7.7 Listado de insumos **(Apéndice n.° 88)**, y 7.8 Planilla de metrados **(Apéndice n.° 89)**, consignaban la partida 01.06.02.34 "Planta Generadora de Oxigeno Equipada" con un costo directo de S/ 750 0000,00.
04	"El Consorcio Alto Amazonas en virtud a su política de Calidad y Responsabilidad Civil, acepta la ejecución de suministro e instalación de la planta generadora de oxigeno" (Fuera del alcance contractual)	-	De acuerdo al estudio de factibilidad era su responsabilidad contractual del contratista la ejecución de la "Planta Generadora de Oxígeno".

Fuente: Carta n.° 214-CAA-2017 de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 124)**, Estudio de Pre Inversión y Expediente Técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Por otro lado, a pesar que la Planta Generadora de Oxígeno era una obligación contractual, mediante Informe n.° 56-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, la Coordinadora de Obra, ingeniera Kely Yanina Tinoco Lozada, y mediante Informe n.° 005-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38)** el Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, ingeniero Julio Peláez Marín, indicaron[42] que no es obligación contractual la instalación de una "Planta Generadora de Oxígeno" sin ningún sustento técnico legal que justifique tal hecho, a pesar que el mismo Director, meses antes mediante oficio n.° 608-2017- GRL-GSRAA/18.03 de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 96)**, indicó al Gerente de la Sub Región de Alto Amazonas que se exija al Contratista y al Supervisor la ejecución de la Planta Generadora de Oxígeno.

Lo señalado por los funcionarios, no se ajusta a las obligaciones establecidas el Estudio de Preinversión a Nivel de Factibilidad que sirvió de base para convocar la elaboración del Expediente Técnico y su ejecución, en donde se estableció la obligación del diseño y ejecución de la Planta Generadora de Oxígeno, tal es así que el contratista al elaborar el expediente técnico, lo incluyó en los planos, especificaciones técnicas, presupuesto, análisis de precios unitarios, el listado de insumos, planilla de metrados, no existiendo ningún fundamento técnico legal que justifique que la Entidad haya excluido al contratista de dicha obligación contractual.

B) **Respecto a la procedencia de conciliar extrajudicialmente**

El Consorcio Alto Amazonas, mediante Carta n.° 054-2018-CAA de 15 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 36)** solicitó al "Centro de Conciliación Extrajudicial Ramírez Curto & Asociados", que intermedie en la solución de controversias suscitadas con la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, señalando, entre otros, que la Planta Generadora de Oxígeno no es una obligación contractual, pero que es necesaria para la finalidad de la obra, por lo que debe ser considerada como un adicional de obra.

Ante la recepción de dicho documento, el Gerente Sub Regional de Alto Amazonas, , mediante Oficio n.° 199-2018-GRL-GSRAA/18 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, remite al Procurador Público del Gobierno Regional de Loreto, señor Roldán Ruíz Ruíz, el informe n.° 005-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 38)** que fija la posición de la Entidad, en el que se señala el término *"complementación a la propuesta de conciliación"*, precisando que no se debe de conciliar con el Contratista la Planta Generadora de Oxígeno, porque lo que corresponde es ejecutar una central de oxígeno.

El Procurador Público Regional de Loreto, mediante Oficio n.° 1418-2018-GRL-PPRL de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 42)** señala al Gobernador Regional "(…) hacerle llegar adjunto al presente el Acta de Notificación, dando a conocer la solicitud de conciliación, medios probatorios e invitación para conciliar – primera Audiencia (viernes 23/03/2018), le comunico para su conocimiento y fines", pese a no haber existido controversia respecto a la ejecución de la Planta Generadora de Oxígeno[43].

[42] Los citados profesionales precisaron en el numeral 4. Conclusiones y Recomendaciones: "Se Concluye que no se debe conciliar por la planta generadora de oxigeno ya que, de acuerdo al Estudio de Pre Inversión, lo que corresponde ejecutar es una Central dé Oxigeno y no una Planta Generadora propiamente. Es por ello, que este requerimiento fue recogido en los, Términos de Referencia de las Bases **(Apéndice n.° 66)**, en las Especificaciones Generales del Expediente en concordancia con lo señalado por la Norma Técnica. Por tanto, podemos concluir que la finalidad del contrato es y siempre fue contar con una Central de Oxigeno constituido por una Tanque criogénico".

[43] Decreto Legislativo N° 1017, Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 29873, publicada el 01 junio 2012.
Artículo 52. Solución de controversias
52.2. Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la **materia en controversia** se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento. La parte

Del mismo modo la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en base al citado oficio, emitió el Informe Legal n.°. 475-2018-GRL-GGR-ORAJ de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 43)** opinando que: *"(...) es procedente autorizar a la Procuraduría Pública para que en en representación y defensa de los intereses de la Gerencia Subregional de Alto Amazonas Yurimaguas, concilie extrajudicialmente con el contratista, teniendo en cuenta el análisis y los informes propuestos en el Informe N° 005-2018-GRL-GSRAA/18.03, de fecha 15 de marzo de 2018 e Informe N° 056-2018- GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL, de fecha 16 de marzo de 2018".*

Motivo por el cual, el Gobernador Regional de Loreto en base a lo señalado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la Resolución Ejecutiva Regional n.° 104-2018-GRL-P de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 100)**, a través del cual resuelve autorizar al Procurador para que, en representación y defensa de los intereses de la Gerencia Subregional de Alto Amazonas Yurimaguas, concilie extrajudicialmente con el Contratista, disposición que lo llevó a cabo.

De acuerdo al Acta de Conciliación n.° 363-2018-CCERACU de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, el señor Roldán Ruíz Ruíz, Procurador Público del Gobierno Regional de Loreto acordó, entre otros, que la Planta Generadora de Oxigeno no es una obligación contractual del Contratista, pese a que el informe n.° 005-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n. ° 38)**, precisó **que no se debe de conciliar con el Contratista la Planta Generadora de Oxígeno**, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal n.°. 475-2018-GRL-GGR-ORAJ de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 43)** manifestó que en la conciliación extrajudicial con el Contratista se debía tener en cuenta: "***el análisis y los informes propuestos en el Informe N° 005-2018-GRL-GSRAA/18.03, de fecha 15 de marzo de 2018 e Informe N° 056-2018- GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL, de fecha 16 de marzo de 2018".***

Al respecto, en virtud de dicha acta de acuerdos, el 21 de diciembre de 2018 la Entidad mediante Resolución n.° 370-2018-GRL-GSRAA/18 de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 101)**, efectuó la reducción de la "Planta Generadora de Oxígeno", por S/ 1 106 250,00, encontrándose la liquidación del contrato de obra pendiente hasta la fecha.

Los hechos señalados han incumplido con la normativa siguiente:

- **Contrato N° 004-2014-GRL-GSRAA/18 DE 14 DE ENERO DE 2014**

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente contrato es que EL CONTRATISTA efectué a favor de LA ENTIDAD la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL II-1 SANTA GEMA DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO", al CONSORCIO ALTO AMAZONAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe ponerla en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje administrado por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros.
(...)
Todos los plazos previstos son de caducidad".
LEY N° 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1070.
Artículo 5.- Definición La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la **solución de conflictos**, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto."
DECRETO SUPREMO N° 004-2005-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación
PRINCIPIOS GENERALES
Artículo 1.- Objeto y Ámbito de la Aplicación El presente Reglamento norma la naturaleza, finalidad, funciones, requisitos y el procedimiento aplicable a la **Conciliación Extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos.**

conforme con lo estipulado en las bases de EL CONCURSO y demás documentos motivo del proceso de selección.

Las Bases de LA LICITACION, y toda otra documentación referente al proyecto constituye partes esenciales de los documentos del contrato y tienen por finalidad complementarse mutuamente.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
(...)
El presente proceso se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido con el expediente de contratación respectivo y la modalidad de ejecución contractual es LLAVE EN MANO: el contratista elaborará el expediente técnico, ejecutará la obra (obras civiles) y realiza los trabajos de preinstalación, suministro, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento hospitalario.
(...)

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales, y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo mediante Tribunal Arbitral a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184, 199, 201, 209, 210 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

- **BASES INTEGRADAS – LICITACIÓN PÚBLICA N° 008-2013-GRL-GSRAA/18.CE Concurso Oferta: Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto"**

CAPÍTULO III - TÉRMINOS DE REFERENCIA
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

8. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
8.1 Servicios a prestar: El proyecto se desarrollará sobre la base del estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad del precitado Proyecto de Inversión.
Fuentes de Información: La Entidad proporcionará copia del estudio de Preinversión a nivel de factibilidad al Contratista que obtenga la Buena Pro.
(...)
10. PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO
(...)
Es responsabilidad del CONTRATISTA, que el Proyecto se ejecute con la calidad técnica requerida en el Estudio de Pre Inversión, los presentes términos de referencia y propuesta técnica ofertada; por lo que los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o los profesionales de su equipo serán de su entera y exclusiva responsabilidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

El plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, lo cual se encuentra establecido en las Bases del Contrato y Código Civil.
(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones Del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012.**

Artículo 14°.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras
En el caso de ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial se sujetará a lo siguiente;
1. (...) En la ejecución de obras bajo las modalidades de concurso oferta y llave en mano que comprenda la elaboración del expediente técnico, el valor referencial deberá determinarse teniendo en cuenta el objeto de la obra y su alcance previsto en los estudios de preinversión que dieron lugar a la viabilidad del correspondiente proyecto, así como el resultado del estudio de las posibilidades del mercado.

Artículo 10°.- Expediente de Contratación
El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.
En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad:

1. *Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.*
2. *Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo.*

(...)
En el caso de obras bajo la modalidad de llave en mano, si éstas incluyen la elaboración del Expediente Técnico, se deberá anexar el estudio de preinversión y el informe técnico que sustentó la declaratoria de viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública.

- **LEY Nº 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1070**
Artículo 5.- *Definición La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la* ***solución de conflictos****, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto."*

- **DECRETO SUPREMO Nº 004-2005-JUS, que aprueba el reglamento de la Ley de Conciliación**
PRINCIPIOS GENERALES
Artículo 1.- Objeto y Ámbito de la Aplicación El presente Reglamento norma la naturaleza, finalidad, funciones, requisitos y el procedimiento aplicable a la **Conciliación Extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos**.

- **DIRECTIVA N° 001-2011-EF/68.01 - DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de 9 de abril de 2011.**

Artículo 20.- Declaración de viabilidad
(...)
20.3 La Unidad Ejecutora, bajo responsabilidad, deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer la elaboración y/o elaborar los estudios definitivos, expedientes

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

técnicos u otros documentos equivalentes, así como en la ejecución del PIP. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.
(...)

Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado
24.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.
(...)

- **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL HOSPITAL "SANTA GEMA" DE YURIMAGUAS, aprobado mediante Resolución n.° 166-2014-GRL-GSRAA/18.**

01.06.02.34 PLANTA GENERADORA DE OXIGENO EQUIPADA
(...)
MÉTODO DE EJECUCIÓN
Cualquier detalle que se muestre en los planos y que no figure en las especificaciones o que se refleje en estas y que no aparezca en los planos, tendrá tanta validez como si se presentase en ambos documentos.

TOMO XIV A
VOLUMEN 07: INSTALACIONES MECÁNICAS – AIRE ACONDICIONADO
Parte 2 (ORIGINAL)
7.4 Presupuesto

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.06.02.34	PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO EQUIPADA	glb	1.00	750,000.00	750,000.00

7.5 Análisis de Precios Unitarios

Partida	**01.06.02.34**	**PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO EQUIPADA**			
Rendimiento	Glb/DIA	MO.	EQ.	Costo unitario directo por: glb **750,000.00**	

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
0230980011	PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO EQUIPADA	glb		1.0000	750,000.00	750,000.00
						750,000.00

7.7 Listado de Insumos

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
0230980011	PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO EQUIPADA	glb	1.0000	750,000.00	750,000.00

7.8 Planilla de Metrados

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und.	1 PISO	2 PISO	3 PISO	4 PISO	SUBTOTAL	TOTAL
01.06.02.34	PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO EQUIPADA	glb						

La Conciliación Extrajudicial, ocasionó la liberación de la obligación contractual del Contratista de ejecutar la "Planta Generadora de Oxigeno", afectando la operatividad y puesta en marcha del Hospital Santa Gema de Yurimaguas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Lo observado se ha producido por la actuación contraria a lo previsto en el Estudio de Preinversión, Bases Integradas, Contrato de obra, Expediente Técnico y normativa correspondiente, por parte de los funcionarios y servidores públicos de la GSRAA, quienes al no observarlas permitieron que a través de Conciliación Extrajudicial se libere al Contratista de la obligación contractual de ejecutar la "Planta Generadora de Oxígeno", afectando la operatividad y puesta en marcha del Hospital Santa Gema de Yurimaguas.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, los cuales se adjuntan en el **Apéndice n° 2**. Es de precisar que a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría, no se recibió las aclaraciones y comentarios de la señora Kely Yanina Tinoco Lozada y del señor Julio Peláez Marín, pese a que se les entregó las cédulas y apéndices de comunicación correspondiente.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos **(Apéndice n. ° 3)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Kely Yanina Tinoco Lozada, identificado con DNI n.° 47137917, Coordinadora de Obra de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, en el periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2018, designada mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 291-2018-GRL-GSRAA/19.01.04 de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n. ° 125)**, por haber emitido el Informe n.° 56-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n. ° 44)** sin ningún sustento técnico, señalando que la ejecución de la "Planta Generadora de Oxígeno", no es una obligación contractual del Contratista, no obstante que si era una obligación contractual de acuerdo al Expediente Técnico, ello en concordancia con lo establecido en el Estudio de Pre-Inversión a Nivel de Factibilidad, documento que fue utilizado por la Entidad para arribar a una conciliación extrajudicial con el Contratista en el que se acuerda que la Planta Generadora de Oxigeno no es una obligación contractual.

Asimismo, se verifica que anteriormente mediante Informe n.° 089-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 27 de noviembre de 2017 **(Apéndice n. ° 102)**, recomendó que el contratista debe ejecutar la planta generadora de sin generar costos adicionales a la Entidad, ya que se encuentra en el presupuesto de obra.

Hecho que evidencia el incumplimiento de sus funciones, en su condición de Coordinador de Obra (Contrato de Locación de Servicios n.° 291-2018-GRL-GSRAA/19.01.04 de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n. ° 125)**) de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, órgano de línea que según el Manual de Organización y Funciones (MOF)[44] de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 573-2016-GRL-P de 1 de diciembre de 2016, dispuso las funciones siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[44] De acuerdo al Contrato de Locación de Servicios n.° 291-2018-GRL-GSRAA/18.01.04 de 17 de abril de 2018, con un periodo de vigencia a partir del 1 al 31 de marzo de 2018, que establece lo siguiente:
CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
*Mediante **OFICIO N° 185-2018-GRL-GSRAA/18.03**, del 02 de marzo del 2018, el Director (e) Oficina Sub Regional Infraestructura, **SOLICITA** la Contratación de la **Sra. KELY YANINA TINOCO LOZADA**, por lo que conforme al **PROVEIDO** de fecha 15 de marzo del año en curso, el Gerente Sub Regional de Alto Amazonas, **AUTORIZA** la Contratación de la mencionada ciudadana, bajo la modalidad de Locación de Servicios.*
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
*Por el presente **"EL COMITENTE"**, en mérito a las normas referidas en la cláusula preliminar, contrata los servicios de **"LA LOCADORA"**, para realizar labores como **Coordinador de la Obra**: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Santa Gema II-1 de Yurimaguas".*

Oficina Sub Regional de Infraestructura
d) Organizar, elaborar y supervisar la ejecución de obras por Administración Directa e inspeccionar las que se ejecuten por Contrata y Encargo y con arreglo a la normatividad vigente.
g) Cumplir y salvaguardar que los presupuestos de las obras de infraestructura se ejecuten en las partidas establecidas en el expediente técnico.

Asimismo, evidencia que incumplió las funciones específicas previstas en el Informe n.° 091-2018-GRL-GSRAA/18.03/KYTL de 12 de abril de 2018, el cual señala como funciones específicas del Coordinador de Obra entre otras, las siguientes:

- *Seguimiento de la ejecución de obra, de acuerdo al expediente técnico aprobado, mantener directa y permanente coordinación y comunicación con el ejecutor de la obra, controlando el avance en la ejecución de la obra y las buenas prácticas constructivas. Así mismo, controla el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene y operatividad.*
- *Revisar, dar conformidad y tramitar los informes de las valorizaciones de obra y supervisión solicitadas por el contratista y revisadas y aprobadas por la supervisión; y de supervisión previa verificación del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.*

Julio Peláez Marín, identificado con DNI n.° 43689350, Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, en el periodo de 11 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2016-GRL-GSRAA/18.01.02 de 11 de julio de 2016 **(Apéndice n. ° 125)**, Adenda de Renovación N° 049-2018-GRL-GSRAA/18.01.02 de 15 de enero de 2018 y Adenda de Prorroga N° 019-2018-GRL-GSRAA/18.01.02 de 22 de febrero de 2018, por haber emitido el Informe n.° 005-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n. ° 38)**, sin ningún sustento técnico, señalando que la ejecución de la "Planta Generadora de Oxígeno", no es una obligación contractual del Contratista, no obstante que si era una obligación contractual de acuerdo al Expediente Técnico, ello en concordancia con lo establecido en el Estudio de Pre-Inversión a Nivel de Factibilidad, documento que fue utilizado por la Entidad para arribar a una conciliación extrajudicial con el Contratista en el que se acuerda que la Planta Generadora de Oxigeno no es una obligación contractual.

Asimismo, se verifica que anteriormente mediante Oficio n.° 608-2017- GRL-GSRAA/18.03 de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n. ° 96)**, indico al Gerente de la Sub Región de Alto Amazonas que se exija al Contratista y al Supervisor la ejecución de la "Planta Generadora de Oxígeno".

Hecho que evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 573-2016-GRL-P de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n. ° 126)**, el cual dispuso las funciones siguientes:

Oficina Sub Regional de Infraestructura
Director de programa sectorial III – Jefe de Oficina[45]
Funciones Específicas:
c) Supervisa la labor de personal directivo y profesional

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[45] De acuerdo al "CUADRO ORGÁNICO DE CARGOS", el cargo del Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura es equivalente al de Director de Programa Sectorial III, como se muestra en el cuadro siguiente:

E	DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE LÍNEA						
E.1	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA						
N° ORDEN	CARGO CLASIFICADO	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN CARGO	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO ESTRUCTURAL
					O	P	
1	**Director de Programa Sectorial III**	D5-05-290-3	SP-DS	1		1	**Director Sub-Regional**

Actividades Típicas:

- *Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de la ejecución de proyectos y/o programas correspondientes a la Oficina de Infraestructura.*
- *Conducir, supervisar, controlar y evaluar las obras de infraestructura física en el ámbito sub regional.*

Roldán Ruíz Ruíz, identificado con DNI n.° 07734857, Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Loreto, en el periodo de 18 de setiembre de 2017 hasta la fecha, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 344-2017-GRL-P de 18 de setiembre de 2017 **(Apéndice n. ° 125)**, por haber suscrito el Acta de Conciliación n.° 363-2018-CCERACU de 23 de marzo de 2018 **(Apéndice n. ° 39)**, acordando, entre otros, que la "Planta Generadora de Oxígeno" no es una obligación contractual del Contratista, pese a que la Entidad mediante Informe n.° 005-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 16 de marzo de 2018 **(Apéndice n. ° 38)**, precisó que no se debía conciliar con el Contratista la referida Planta, y que no existía sustento técnico legal alguno que fundamente la decisión arribada en la conciliación, respecto de este extremo.

Hecho que evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento sus funciones establecidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 022-2017-GRL-CR de 14 de setiembre de 2017 que estableció las funciones siguientes:

04.2 Procuraduría Pública Regional

k) Brindar asesoramiento técnico especializado en los asuntos de su competencia, al consejo regional, a la Alta Dirección y a los Diferentes Órganos del Gobierno Regional.

Asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría Pública Regional de Loreto, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 637-2014-GRL-P de 29 de octubre de 2014, que establecía como función específica de la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Loreto:

a. *Ejercer la defensa jurídica del Estado a nivel de Gobierno Regional, de manera autónoma en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional al amparo de la Constitución y las Leyes bajo los principios rectores del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de cautelar los intereses del Estado – Gobierno Regional.*

Del mismo modo incumplió el numeral 22.1 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, respecto de las funciones de los Procuradores Públicos, que señala:

22.1. Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Del mismo modo, incumplió el numeral 1 del artículo 37° Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos:

1. *Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante (...) Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. LA ENTIDAD APROBÓ UN ADICIONAL EN LA FORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL HOSPITAL "SANTA GEMA" DE YURIMAGUAS, SIN EMBARGO EN SU DISEÑO INCUMPLIERON LA NORMA DE DISEÑO SISMO RESISTENTE DE 2014, GENERANDO QUE SE HAYAN COLOCADO AISLADORES SISMICOS, CUYO COMPORTAMIENTO ESTRUCTURAL NO PRESENTAN LA RESISTENCIA NECESARIA A DESPLAZAMIENTOS LATERALES ANTE EVENTOS SISMICOS DE GRAN MAGNITUD; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO POR EL INADECUADO DISEÑO DE PROTECCION SISMICA, QUE ASCIENDE A S/ 204 191, 92 Y LAS CONSECUENCIAS QUE TRAERA CONSIGO, COMO LA AMPLIACIÓN DE JUNTAS SISMICAS Y EL CAMBIO DE LOS AISLADORES POR UNOS DE MAYOR CAPACIDAD RESISTENTE.

Durante la elaboración del expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL II-1 SANTA GEMA DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO", la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas suscribió la adenda n.° 01 al Contrato el 6 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 103)**, por un monto de S/ 204 191, 92 y un plazo de 30 días calendario[46], a fin de incorporar al Contrato los nuevos alcances exigidos en la modificación de la Norma E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) modificada en el año 2014,[47] referido al uso de sistemas de protección sísmica mediante la aislación de base específicamente para establecimientos de Salud, por lo que para el diseño del sistema de protección sísmica del hospital "Santa Gema" de Yurimaguas, la Norma E.030-2014 **(Apéndice n.° 104)** obligó el uso del estándar ASCE/SEI 7 en su última edición (2010) **(Apéndice n.° 105)**.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad y de la evaluación estructural realizada a los Bloques representativos del hospital "Santa Gema" de Yurimaguas (Bloques n.os 1 al 3), por el Consultor LEE DIVISIÓN CONSTRUCCIÓN EIRL[48]**(Apéndice n.° 112)**, se identificó que el diseño propuesto para los aisladores[49] del sistema de aislación de las edificaciones del hospital "Santa Gema" de Yurimaguas, no tienen la capacidad resistente a desplazamientos laterales y estabilidad necesaria para resistir eventos sísmicos de gran magnitud, al haber incumplido en su diseño el uso de los parámetros indicados en el estándar ASCE/SEI 7 **(Apéndice n.° 105)**, dando lugar a que los desplazamientos laterales consignados en la memoria de cálculo del Expediente Técnico sean menores a los que se obtienen de acuerdo a lo establecido en la norma, determinándose además inestabilidad de los aisladores ante el Máximo Desplazamiento Esperado (D_{TM})[50] producido por eventos sísmicos de gran magnitud.

No obstante lo señalado, los funcionarios de la Entidad dieron la conformidad y pagaron el Expediente Técnico en su totalidad, sin advertir que del estudio de análisis sísmico con el cual se incorporó el sistema de aislación a las edificaciones del hospital "Santa Gema" cuyo costo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[46] Aprobada mediante Resolución N° 137-2014-GRL-GSRAA/18 de 10 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 106)**.

[47] Aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA de 14 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 108)**, que incorpora el Anexo N° 3: "Sistemas de Protección Sísmica, especifica para el caso de Establecimientos de Salud" a la Norma Técnica de Edificación E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

[48] Informe de Evaluación Estructural "Evaluación Estructural del Bloque 01 del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas – Región Loreto" de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 112)**.

[49] El ASCE 7-10 **(Apéndice n.° 105)** define al aislador como *"elemento estructural del sistema de aislación que es horizontalmente flexible y verticalmente rígido y que permite grandes deformaciones laterales bajo solicitación sísmica."*

[50] El ASCE 7-10 **(Apéndice n.° 105)** define al Máximo Desplazamiento Esperado (D_{TM}) como *"el máximo desplazamiento lateral provocado por el sismo incluyendo desplazamientos adicionales debidos a la torsión natural y accidental, requerido para la verificación de la estabilidad del sistema de aislación o elementos de él, para el diseño de las separaciones entre edificios, y para los ensayos bajo carga vertical de los prototipos de los aisladores."*

fue de S/ 204 191,92,[51] dio lugar a que los aisladores diseñados y colocados en el proyecto no hayan sido diseñados para soportar el desplazamiento lateral máximo generado por el Sismo Máximo Esperado (MCE), debido a que han sido fabricados con requerimientos menores a los exigidos en la Norma E.030 del año 2014 **(Apéndice n.° 104)**.

Producto de esta deficiencia de diseño, se han ocasionado daños en la infraestructura del hospital luego del último evento sísmico de magnitud 8,0,[52] como rompimiento y fisuras de las veredas circundantes a las edificaciones, desprendimiento de canaletas de concreto, entre otros, originando mayores trabajos que se deberán llevar a cabo como ampliar las juntas sísmicas y el cambio de aisladores de mayor capacidad resistente para cumplir con la demanda de cargas laterales, conforme con las exigencias de la Norma E.030 **(Apéndice n.° 112)**.

Los hechos indicados se detallan a continuación:

La Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, y el Consorcio Alto Amazonas, suscribieron el contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 el 14 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 5)**, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL II-1 SANTA GEMA DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO" bajo el sistema de Suma Alzada y la modalidad Llave en Mano, por el monto de S/. 119 162 094,02 y un plazo de ejecución 810 días calendario, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 19
PRESTACIONES, MONTOS Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

PRESTACIONES	MONTO DEL CONTRATO (S/)	PLAZO (DÍAS CALENDARIO)
Expediente Técnico	2 794 180,88	180
Ejecución de la Obra	74 570 079,42	630
Equipamiento	41 797 833,72	
Total	**119 162 094,02**	**810**

Fuente: Contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 **(Apéndice n. ° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Después de 2 meses de suscrito el contrato y en plena elaboración del Expediente Técnico, se aprobó el Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA publicada el 14 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 108)**, que incorpora el Anexo N° 03: "Sistemas de Protección Sísmica, específica para el caso de Establecimientos de Salud", a la Norma Técnica de Edificación E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones **(Apéndice n.° 104)**, en adelante "Norma E.030-2014" **(Apéndice n.° 104)**.

Para dar cumplimiento a la incorporación de los sistemas de protección sísmica - Norma E.030-2014 **(Apéndice n.° 104)**, la Entidad suscribió el 6 de octubre de 2014 la adenda n.° 01 al Contrato **(Apéndice n.° 103)**, en la cual incorporó los nuevos alcances exigidos en la citada norma, referido al uso de sistemas de protección sísmica para las edificaciones (en adelante "Bloques"), que cuenten con los servicios especializados de salud indicados en la norma para el hospital "Santa Gema" de Yurimaguas.

Es necesario precisar que el anexo n.° 3 de la Norma E.030-2014 **(Apéndice n.° 104)** señala que, los establecimientos de salud ubicados en las zonas sísmicas 3 y 2 del mapa sísmico

[51] Según la adenda n.° 01 al Contrato de 6 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 103)**.
[52] Según el Instituto Geofisico del Perú (IGP), la magnitud del sismo ocurrido en la localidad de Lagunas de 26 de mayo de 2019 fue de 8.0 (Magnitud de Momento Sismico), a una profundidad de 135 km **(Apéndice n.° 107)**.

deben ser diseñados con sistemas de protección sísmica, aislación de base o dispositivo de disipación de energía, precisando que las edificaciones (como la del Hospital Santa Gema) deberán ser dotadas de sistema de aislación sísmica y en tanto no exista una norma técnica peruana, el diseño se hará de acuerdo al estándar ASCE/SEI 7 en su última edición[53], que corresponde al del año 2010, al cual denominaremos "ASCE 7-10" [54] **(Apéndice n.° 105)**.

Posteriormente, el 10 de noviembre de 2014, la prestación contraída con la adenda n.° 01 al Contrato **(Apéndice n.° 103)** fue aprobada mediante Resolución n.° 137-2014-GRL-GSRAA/18 **(Apéndice n.° 106)** a través de un adicional a la elaboración del Expediente Técnico, cuyo costo fue de S/ 204 191, 92 y consecuentemente, se amplió el plazo en 30 días calendario, para la presentación del Tercer Informe[55] **(Apéndice n.° 77)** (entrega del Expediente Técnico), para proceder a la implementación del sistema de aislación en los Bloques n.os 1 al 7 del hospital "Santa Gema"[56] Debe indicarse que para la aprobación del Tercer Informe **(Apéndice n.° 77)**, se emitieron los siguientes documentos:

CUADRO N° 20
DOCUMENTOS GENERADOS PARA LA APROBACIÓN DEL TERCER INFORME - EXPEDIENTE TECNICO

INFORME	ENTREGABLE	PRESENTACION DEL CONTRATISTA	APROBACION DE LA SUPERVISION	CONFORMIDAD DE LA ENTIDAD
Tercer Informe	Expediente Técnico a nivel de ejecución de obra **(incluyendo la incorporación de las exigencias de la Norma E.030-2014 (Apéndice n.° 104))**	Carta n.° 057-2014/CAA **(Apéndice n.° 75)**	Carta n.° 027-2014/CSSG de 28.11.2014 **(Apéndice n.° 110)**	Informe n.° 090-2014-GRL-GSRAA/18.03/DO-MFP de 03.12.2014 **(Apéndice n. ° 77)**

Fuente: Informes de conformidad del entregable que conforman el Expediente Técnico - Informe n.° 090-2014-GRL-GSRAA/18.03/DO-MFP de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 77)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Al respecto, debe señalarse que la Conformidad Técnica del Tercer Informe **(Apéndice n.° 77)** de la elaboración del Expediente Técnico a nivel de ejecución de obra, fue emitido por el Jefe de División de Obras, señor Manuel Flores Pezo, a través del informe n.° 090-2014-GRL-GSRAA/18.03/DO-MFP de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 77)**, en donde concluye que "***El Expediente Técnico se encuentra CONFORME a los requerimientos técnicos exigidos por las normas de control y de obras públicas" ...(...);*** el informe fue dirigido al Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura, señor Gunter Sánchez Macedo, quien mediante oficio n.° 1265-2014-GRL-GSRAA/18.03 de 18 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 78)**, solicitó la aprobación del Expediente Técnico del hospital "Santa Gema" de Yurimaguas, siendo aprobado ese mismo día mediante Resolución n.° 166-2014-GRL-GSRAA/18 **(Apéndice n.° 79)**, por el monto de S/ 128 344 127,89 y un plazo de ejecución de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[53] Standard ASCE/SEI 7: "Minimun Design Loads for Building and Other Structures". American Society of Civil Engineers (ASCE) **(Apéndice n.° 105)**.

[54] El ASCE 7-10 **(Apéndice n.° 105)** define al sistema de aislación como *"el conjunto de elementos estructurales que incluye a todos los aisladores individuales, todos los elementos estructurales que transfieren fuerza entre los elementos del sistema de aislación y la superestructura, y todas las conexiones a otros elementos estructurales (...)."* Similar definición ha sido incluida de la Norma NCh2745:2003 "Análisis y diseño de edificios con aislación sísmica" del Instituto Nacional de Normalización (INN) de Chile, cuyo uso se refleja en la Memoria del Cálculo de la especialidad de estructuras del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 111)** con el que se ha ejecutado la obra.

[55] De acuerdo al Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 109)** entregado por el Contratista y aprobado por la Entidad, la elaboración del Expediente Técnico se realizó mediante la entrega de tres (3) Informes, los cuales fueron revisados por la Supervisión y remitidos a la Entidad para su conformidad correspondiente.

[56] De acuerdo a la Memoria de Cálculo de la especialidad de estructuras del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 111)**, el hospital "Santa Gema" de Yurimaguas está conformado por nueve (9) Bloques, de los cuales a solo siete (7) se incorporó el sistema de aislación siguiendo los criterios señalados en la Norma E.030-2014 **(Apéndice n.° 104)**.

21 meses, en donde se incluye el uso de aisladores para el sistema de aislación de los Bloques n.os 1 al 7 con las características siguientes:

CUADRO N° 21
CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS AISLADORES USADOS EN EL PROYECTO
Tipo: Aislador elastómero de goma de alto amortiguamiento (HDR)

CARACTERISTICAS TECNICAS	MAGNITUD
Diámetro exterior del aislador (b)	55 cm
Altura de la goma del aislador (h)	15.0 cm
Altura total del aislador (h)	26.2 cm
Módulo de Corte para la deformación de diseño (G)	4.46 kgf/cm^2
Rigidez horizontal para la deformación de diseño (K_h)	70.54 tonf/m
Rigidez vertical del aislador (K_v)	106 550 tonf/m

Fuente: Especificaciones Técnicas de la especialidad de estructuras del Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 111)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

De la verificación realizada por la comisión auditora, sustentada en la evaluación estructural realizada a los Bloques representativos del hospital "Santa Gema" de Yurimaguas (Bloques n.os 1 al 3), por el Consultor LEE DIVISIÓN CONSTRUCCIÓN EIRL[57] **(Apéndice n.° 112)**, se advierte que los aisladores no cuentan con la estabilidad y capacidad resistente a deformaciones laterales necesarias ante el máximo requerimiento sísmico exigido en la Norma E.030-2014 **(Apéndice n.° 104)**, conforme a los argumentos siguientes:

A. Respecto al estudio de protección sísmica presentado por el Contratista, que sustenta el uso de aisladores con exigencias menores a las requeridas en la Norma E.030-2014, establecidas contractualmente mediante la adenda n.° 01 al Contrato.

1. Respecto a los registros sísmicos utilizados en el diseño del sistema de aislación:

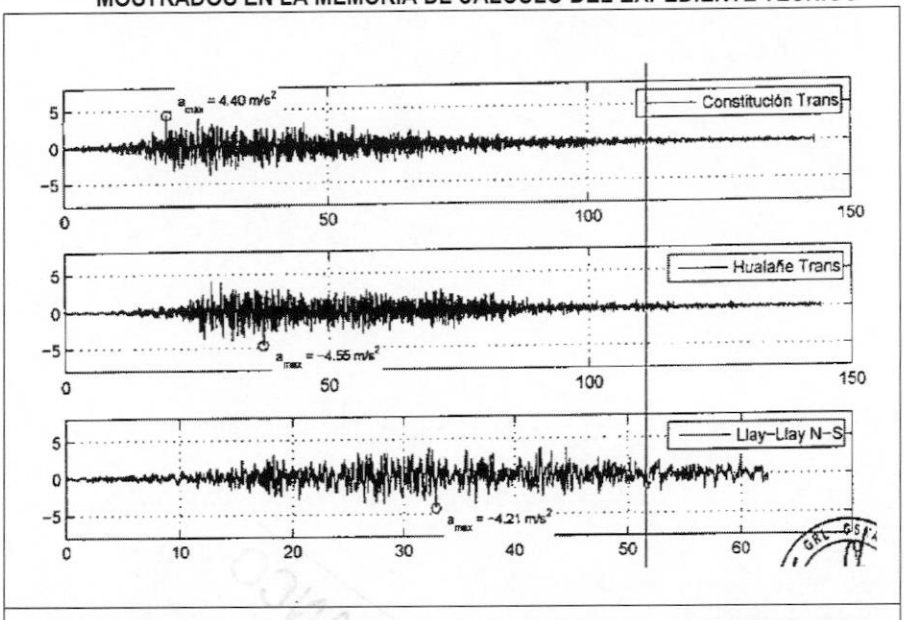
La Memoria de Cálculo de la especialidad de estructuras del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 111)** señala que, para el diseño del sistema de aislación, se utilizaron tres (3) registros sísmicos artificiales compatibles con el espectro de diseño de la Norma E.030-2014 **(Apéndice n.° 104)** obtenidos de tres localidades de la República de Chile: Constitución (componente Transversal), Hualañe (componente Transversal) y Llay-llay (componente Norte-Sur), durante los terremotos ocurridos en la zona central de Chile del año 1985 y en la zona sur del año 2010, respectivamente, cuyas máximas aceleraciones obtenidas de los acelerómetros[58] **(Apéndice n.° 113)** se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[57] Informe de Evaluación Estructural "Evaluación Estructural del Bloque 01 del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas – Región Loreto" de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 112)**.

[58] Según el Instituto Geofísico del Perú (IGP) **(Apéndice n.° 113)**, los acelerómetros son instrumentos que miden las aceleraciones producidas por un movimiento y que en sismología registra básicamente la oscilación del suelo al paso de las ondas sísmicas por el punto de observación.

GRAFICO N° 4
REGISTROS SISMICOS UTILIZADOS EN EL DISEÑO DE LOS AISLADORES DE BASE MOSTRADOS EN LA MEMORIA DE CALCULO DEL EXPEDIENTE TECNICO



Leyenda: Registros sísmicos de las localidades de Constitución y Hualañe (componente Transversal) y Llay-llay (componente Norte-Sur), durante los terremotos ocurridos en Chile en los años 1985 y 2010 **(Apéndice n.° 111)**.

Fuente: Memoria de Cálculo de la especialidad de estructuras del Expediente Técnico de obra **(Apéndice n.° 111)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

De la verificación efectuada, se determinó que el diseño realizado por el Contratista Consorcio Alto Amazonas, para el sistema de aislación del hospital "Santa Gema" de Yurimaguas, **no consideró la cantidad mínima de registros sísmicos exigidos en la Norma E.030 Diseño Sismorresistente del año 2014 (Apéndice n.° 104)** (por lo menos cinco registros de aceleraciones horizontales), los cuales tienen incidencia en el diseño de los aisladores proyectados conforme a lo señalado en la norma:

18.3 Análisis Tiempo-Historia

El análisis tiempo historia se podrá realizar suponiendo comportamiento lineal y elástico y deberán de utilizarse ***no menos de cinco registros de aceleraciones horizontales,*** *correspondientes a sismos reales o artificiales. Estos registros deberán de normalizarse de manera que la aceleración máxima corresponda al valor máximo esperado en el sitio.*

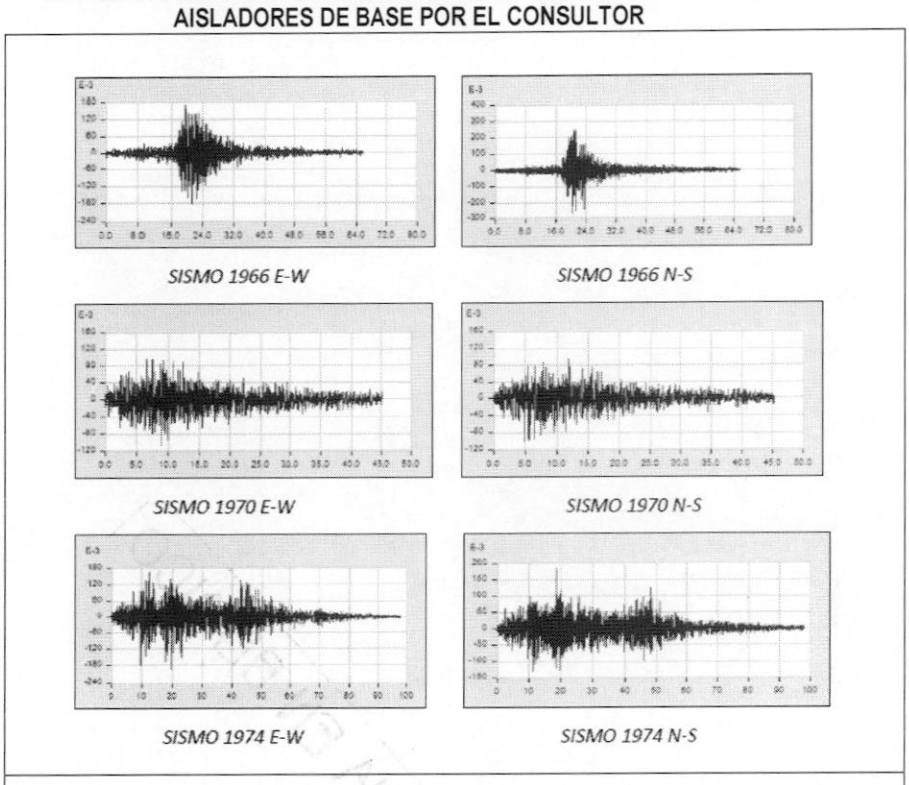
(...)

Para edificaciones especialmente importantes el análisis dinámico tiempo- historia se efectuará considerando el comportamiento inelástico de los elementos de la estructura. (El subrayado y negrita es nuestro)

Cabe precisar que en la verificación realizada por el Consultor **(Apéndice n.° 112)** de la comisión auditora, utilizó tres (3) conjuntos de registros sísmicos peruanos, cada uno incluyendo dos componentes en direcciones ortogonales (Este-Oeste, Norte-Sur) haciendo un total de seis (6) registros de aceleraciones horizontales, conforme a lo exigido en la Norma E.030-2014 **(Apéndice n.° 104)** Los conjuntos de registros sísmicos fueron obtenidos de los sismos de Huacho 1966, Huaraz 1970 y Cañete 1974 de 8.2, 7.9 y 8.1 de magnitud respectivamente **(Apéndice n.° 112)**, cuyas aceleraciones se muestran a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

GRAFICO N° 5
REGISTROS SISMICOS UTILIZADOS PARA LA VERIFICACION DE LOS AISLADORES DE BASE POR EL CONSULTOR



Leyenda: Registros sísmicos utilizados para la verificación del diseño de los aisladores, obtenidos de los sismos de Huacho 1966, Huaraz 1970 y Cañete 1974 **(Apéndice n.° 112)**.

Fuente: Informe de Evaluación Estructural elaborado por el Consultor **(Apéndice n.° 112)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

2. Respecto a los desplazamientos laterales obtenidos en el sistema de aislación:

Los desplazamientos laterales indicados en la Memoria de Cálculo del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 111)**, los cuales sustentan la separación sísmica de los bloques con los elementos exteriores de borde (como muros de contención y veredas), no han sido obtenidos conforme con los parámetros exigidos en el ASCE 7-10 **(Apéndice n.° 105)**; por cuanto, el factor de escalamiento considerado para el sismo máximo esperado (SME) del espectro de diseño fue de 1.2[59] y no de 1.5 **(Apéndice n.° 105)** en correspondencia con la citada norma[60], que textualmente señala "(…) El espectro de movimientos de tierra MCE_R no se debe tomar como menos 1.5 veces el espectro de los movimientos sísmicos de diseño".

Es necesario precisar que esta diferencia de haber considerado el factor de escalamiento de 1.2 en lugar de 1.5 **(Apéndice n.° 105)**, ha ocasionado que los resultados de los desplazamientos máximos esperados de los Bloques, **sean**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[59] Según lo indicado en el numeral 2.1 Espectro de diseño y máximo, del prediseño del Sistema de Aislación de la Memoria de Cálculo de la especialidad de estructuras del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 111)**, que señala *"(…). Para el caso del espectro representativo del sismo máximo posible, se amplificó el espectro de diseño por el factor 1.2, tal como lo permite la norma"*.

[60] Conforme a lo señalado por el Consultor **(Apéndice n.° 112)**, en el numeral 1.7.2. referido al "Espectro del sismo máximo esperado (MCE)", en donde indica que el factor de escalamiento es de 1.5, en conformidad con el artículo 17.3.1. de la norma ASCE 7-10 **(Apéndice n.° 105)**. Asimismo, el proyecto de la Norma E.031 "Aislamiento Sísmico", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 430-2018-VIVIENDA de 27 de diciembre de 2018, recoge lo indicado en la norma ASCE 7-10, señalando en su numeral 2.9 que el "Sismo Máximo Considerado" es el ***"sismo cuyo efecto sísmico se define como 1.5 veces el del sismo de diseño especificado en la NTE E.030 Diseño Sismorresistente."***

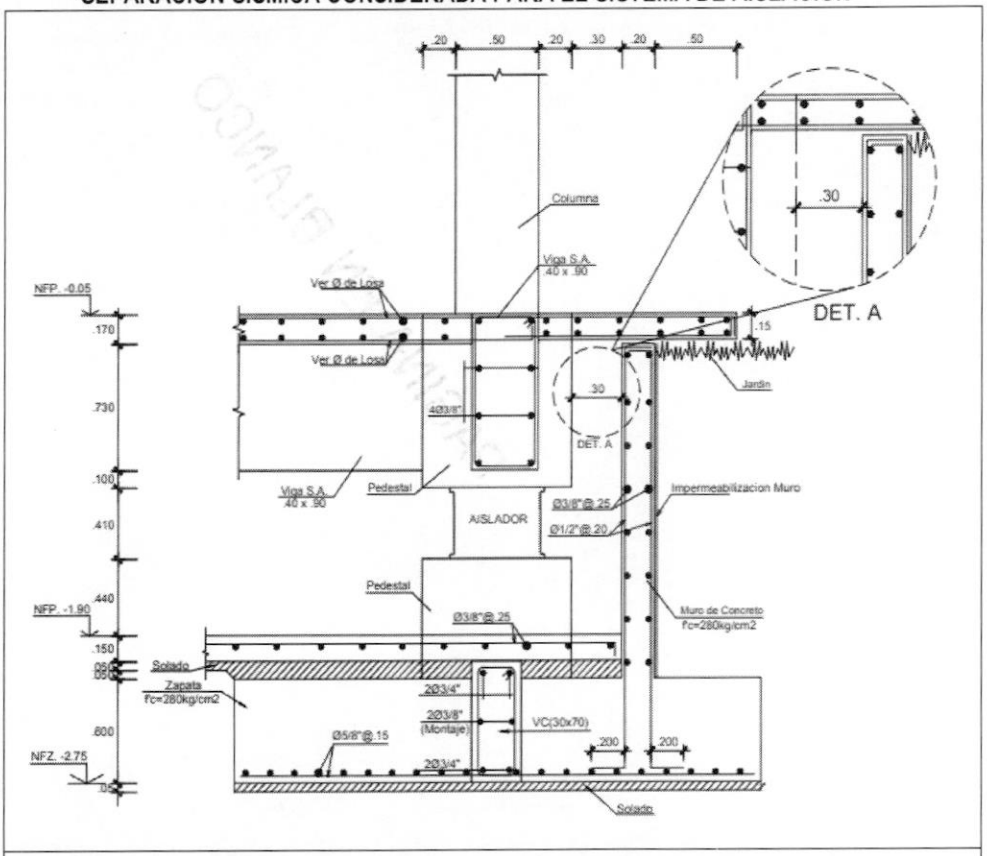
menores con respecto a los realmente requeridos si se hubieran usado los parámetros correctos indicados en el ASCE 7-10 (Apéndice n.° 105), tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 22
DESPLAZAMIENTOS MAXIMOS OBTENIDOS EN LOS BLOQUES N° 1, 2 Y 3

EDIFICACION	DESPLAZAMIENTO INDICADO EN LA MEMORIA DE CALCULO DEL EXPEDIENTE TECNICO	DESPLAZAMIENTO OBTENIDO POR EL CONSULTOR (Apéndice n.° 112), APLICANDO LA NORMA E.030-2014 (ASCE 7-10) (Apéndice n.° 104)
BLOQUE n.° 1	233 mm	**401 mm**
BLOQUES n.os 2 y 3	227 mm	**404 mm**

Fuente: Informe de Evaluación Estructural realizado por el Consultor **(Apéndice n.° 112)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

GRAFICO N.° 6
SEPARACION SISMICA CONSIDERADA PARA EL SISTEMA DE AISLACION



Leyenda: Separación de la junta sísmica del sistema de aislación de uno de los lados del Bloque n.° 1 (cara lateral del pedestal superior) y el muro de contención colindante (30 cm). Nótese la ubicación de la canaleta y de la vereda y la cercanía con la losa del sistema.

Fuente: Corte 8-8 de la lámina E-03 de la especialidad de estructuras del Expediente Técnico de obra
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

Del cuadro precedente, se advierte que los desplazamientos obtenidos por el Consultor **(Apéndice n.° 112)**, de acuerdo al estándar **ASCE/SEI 7-10 (Apéndice n.° 105), exigido en la Norma E.030-2014 (Apéndice n.° 104),** son mayores a los determinados por el Contratista indicados en el Expediente Técnico (Memoria de Cálculo y planos de la especialidad de estructuras **(Apéndice n.° 111)**).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Lo señalado permite afirmar que los aisladores contemplados en el Expediente Técnico e instalados en el hospital "Santa Gema" de Yurimaguas, **no están preparados para resistir los desplazamientos máximos laterales exigidos en el estándar ASCE/SEI 7-10 (Apéndice n.° 105)**, por cuanto el deficiente diseño de los aisladores conduce a la falla del sistema de aislación ante el Máximo Sismo Esperado, debido a que los elementos que conforman el sistema de aislación indicado en el Expediente Técnico,[61] no podrán soportar las deformaciones laterales cuando esta se encuentra desplazada para el máximo sismo de diseño.

3. **Respecto a la verificación de la estabilidad de los aisladores:**

La Memoria de Cálculo del Expediente Técnico, en el Anexo 01 "Memoria de Cálculo de Sistema de Aislamiento Block 01", en el numeral 1.1.6. "Factor de Seguridad del diseño" del numeral 1.1. "Bases de cálculo y diseño" **(Apéndice n.° 111)**, señala que el factor de seguridad de un aislador elastomérico se evalúa a través de dos índices, siendo uno de ellos "el factor de seguridad a la estabilidad (FS_e), el cual verifica la condición de estabilidad del aislador para un desplazamiento igual al desplazamiento máximo (D_M) bajo la carga axial asociada a este desplazamiento (P_{ST})"; es así que, para la verificación de la estabilidad de los aisladores, se deberá de obtener un factor de seguridad mayor a 1, la misma que según el Contratista cumplió según los cálculos de verificación de los aisladores más solicitados.

Este factor, según el Contratista, fue determinado conforme a la Norma ASCE 7-10 **(Apéndice n.° 105)**, sin embargo, se debe precisar que dicho cumplimiento considera los resultados errados señalados en los numerales 1 y 2 de la presente desviación, por lo que el análisis de la estabilidad de los aisladores propuestos tampoco los ha cumplido de acuerdo a lo establecido en la norma.

De manera complementaria, el Consultor **(Apéndice n.° 112)**, además de los criterios del ASCE 7-10 **(Apéndice n.° 105)**, utilizó la norma AASHTO[62] **(Apéndice n.° 114)** para garantizar los resultados obtenidos, si bien esta última norma no era exigible para la elaboración del Expediente Técnico, ante la limitada normativa relacionada a la estabilidad de los aisladores, se utilizó esta normativa, la misma que permite el diseño de los aisladores bajo consideraciones del mayor sismo de diseño. En consecuencia y con base al análisis realizado por el Consultor **(Apéndice n.° 112)**, se tiene que el sistema de aislación contemplado en el hospital "Santa Gema", tendría un **comportamiento inestable ante eventos sísmicos de gran magnitud**,[63] **al incumplir la norma E.030-2014 (Apéndice n.° 104),** motivo por el cual se aprobó el adicional a la elaboración del expediente técnico.

4. **Respecto de las condiciones iniciales de diseño del hospital:**

El numeral 8.3.1 del capítulo 8: "Análisis y Diseño – Consideraciones Generales" de la Norma E.060 "Concreto Armado" del RNE **(Apéndice n.° 115)**, señala que *"Todos los elementos estructurales deberán diseñarse para resistir los efectos máximos*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[61] Según lo indicado por el Consultor en su Informe de Evaluación Estructural **(Apéndice n.° 112)**, los aisladores colocados en el proyecto *"no han sido diseñados para soportar el desplazamiento lateral máximo esperado (D_{TM}) generado por el Máximo Sismo Esperado (MCE), debido a que han sido fabricados con requerimientos menores a los exigidos en la Norma E.030-2014"*.

[62] Guide Specifications for Seismic Isolation Design, Third Edition, 2010. American Association of State Highway and Transportation Officials (AASHTO) **(Apéndice n.° 114)**.

[63] Conforme a lo señalado en el numeral 1.13 "Estabilidad del Aislador" del Informe de Evaluación Estructural elaborado por el Consultor **(Apéndice n.° 112)**.

producidos por las cargas amplificadas, determinados por medio del análisis estructural, suponiendo una respuesta lineal elástica de la estructura.[64] Asimismo, las estructuras deberán de diseñarse para resistir todas las cargas que puedan obrar sobre ella durante su vida útil, las cuales serán las estipuladas en la Norma E.020 Cargas del RNE **(Apéndice n.° 116)** y las acciones sísmicas serán las prescritas en la Norma Técnica de Edificación E.030 "Diseño Sismorresistente".[65] **(Apéndice n.° 104).**

Asimismo, es preciso mencionar que las fuerzas sísmicas son directamente proporcionales a la masa de la edificación y a las propiedades dinámicas que definen su forma de vibrar; es decir, a mayor masa, mayores son las solicitaciones sísmicas y por ende mayores los esfuerzos que deberá de soportar producto del sismo.[66] **(Apéndice n.° 117).**

Al respecto, para el diseño de los elementos del sistema de aislación, la Memoria de Cálculo del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 111)** define las siguientes combinaciones de cargas:

$$P_{ST} = 1.2\ D + 0.5\ L + 1.0\ E_M{}^C$$
$$P_{STL} = 0.8\ D + 1.0\ E_M{}^T$$
$$P_{LT} = 1.2\ D + 0.5\ L + 1.0\ E_M{}^C$$

Donde "P_{ST}", "P_{STL}" y "P_{ST}" son las cargas críticas a la compresión, tracción y corte sobre el sistema de aislación respectivamente. Además, "D" y "L" son las cargas muertas y vivas[67] **(Apéndice n.° 116)** "$E_M{}^C$" y "$E_M{}^T$" representan las cargas axiales de compresión y de tracción debido al sismo máximo de diseño respectivamente.

De las expresiones anteriores, se verifica que las condiciones críticas de diseño del sistema de aislación se da **cuando el hospital se encuentra en pleno funcionamiento, es decir, con la inclusión de todas las cargas vivas, como son las personas que hacen uso continuo del hospital (médicos, pacientes y personal administrativo),** lo que producen un mayor efecto en el comportamiento sísmico de los Bloques al aportar una mayor carga de diseño y en consecuencia un incremento de las cargas sísmicas sobre el sistema de aislación que soportan.

Por lo tanto, si el hospital "Santa Gema" de Yurimaguas hubiera estado en pleno funcionamiento durante el sismo de Lagunas de 26 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 107), se hubiese producido una afectación mayor en las edificaciones, no permitiendo la continuidad de los servicios básicos**[68] **(Apéndice n.° 91) y el**

[64] En base a lo indicado en el numeral 8.3.1 del capítulo 8: "Análisis y Diseño – Consideraciones Generales" de la Norma E.060 "Concreto Armado" del RNE, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009 **(Apéndice n.° 115)**.

[65] Según el artículo 8.2 del capítulo 8: "Análisis y Diseño – Consideraciones Generales" de la Norma E.060 "Concreto Armado" del RNE **(Apéndice n.° 115)**.

[66] Según Enrique Bazán & Roberto Meli **(Apéndice n.° 117),** en su libro "Diseño Sísmico de Edificios" (Editorial LIMUSA, Noriega Editores, México D.F., 2004), en el capítulo "Introducción a la Sismología y a la Ingeniería Sísmica" señala que "La flexibilidad de la estructura ante el efecto de las fuerzas de inercia hace que éste vibre de forma distinta al suelo mismo. Las fuerzas que se inducen en la estructura no son función solamente de la intensidad del movimiento del suelo, sino dependen de forma preponderante de las propiedades de la estructura misma. Por una parte, las fuerzas son proporcionales a la masa del edificio y, por otra, son función de algunas propiedades dinámicas que definen su forma de vibrar".

[67] El artículo 2 del capítulo 1 de la Norma E.020 "Cargas" del RNE **(Apéndice n.° 116)**, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, define a las cargas muertas como "el peso de los materiales, dispositivos de servicio, equipos, tabiques y otros elementos soportados por la edificación, incluyendo su peso propio, que sean permanentes o con una variación en su magnitud, pequeña en el tiempo", además, señala que las cargas vivas es "el peso de todos los ocupantes, materiales, equipos, muebles y otros elementos movibles soportados por la edificación".

[68] En conformidad con Norma Técnica de Salud NTS N° 110-MINSA/DGIEM-V.01 **(Apéndice n.° 91)** "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Segundo Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Ministerial R.M. N° 660-2014/MINSA de

riesgo de pérdidas de vidas humanas, situaciones no permitidas en edificaciones catalogadas como esenciales por la Norma E.030-2014.[69] **(Apéndice n.° 104).**
Teniendo en cuenta los hechos anteriormente citados, se determinó que los aisladores elastómeros contemplados en el Expediente Técnico no cumplen los objetivos de su diseño ni resistirían sismos de magnitudes mayores a 7.9 (como el caso del sismo de Huaraz 1970) **(Apéndice n.° 112)** con lo que es posible el riesgo de colapso de las edificaciones por el efecto del "Piso Blando".[70] **(Apéndice n.° 118)**

No obstante lo señalado, el señor **Manuel Flores Pezo,** Jefe de División de Obras de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas mediante Informe n.° 090-2014-GRL-GSRAA/18.03/DO-MFP de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 77)** y el señor **Gunter Sánchez Macedo,** Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas mediante oficio n.° 1265-2014-GRL-GSRAA/18.03 de 18 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 78)**, solicitaron la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto", a pesar que el citado Expediente Técnico presenta deficiencias técnicas en su formulación.

Es necesario precisar que la deficiencia advertida, corresponde al estudio sísmico que incorporó el sistema de aislación en las edificaciones del hospital "Santa Gema" que no cumple con las exigencias de la Norma E.030 "Diseño Sismorresistente" modificada en el año 2014 **(Apéndice n.° 104)**, toda vez que, entre otras deficiencias, el factor de amplificación sísmica utilizado en el diseño fue de 1.2 en lugar de 1.5 tal como lo exigido en la Norma ASCE 7-10 **(Apéndice n.° 105)**, el cual incidió directamente en los resultados de los desplazamientos laterales obtenidos en los aisladores y en consecuencia, en la capacidad resistente de estos dispositivos; generando un pago injustificado de S/ 204 191,92 **(Apéndice n.° 119)**.

A continuación se muestran alguno de los daños producidos por este fenómeno en Popayán – Colombia 1983 y en Pisco – Perú 2007 **(Apéndice n.° 118)**:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

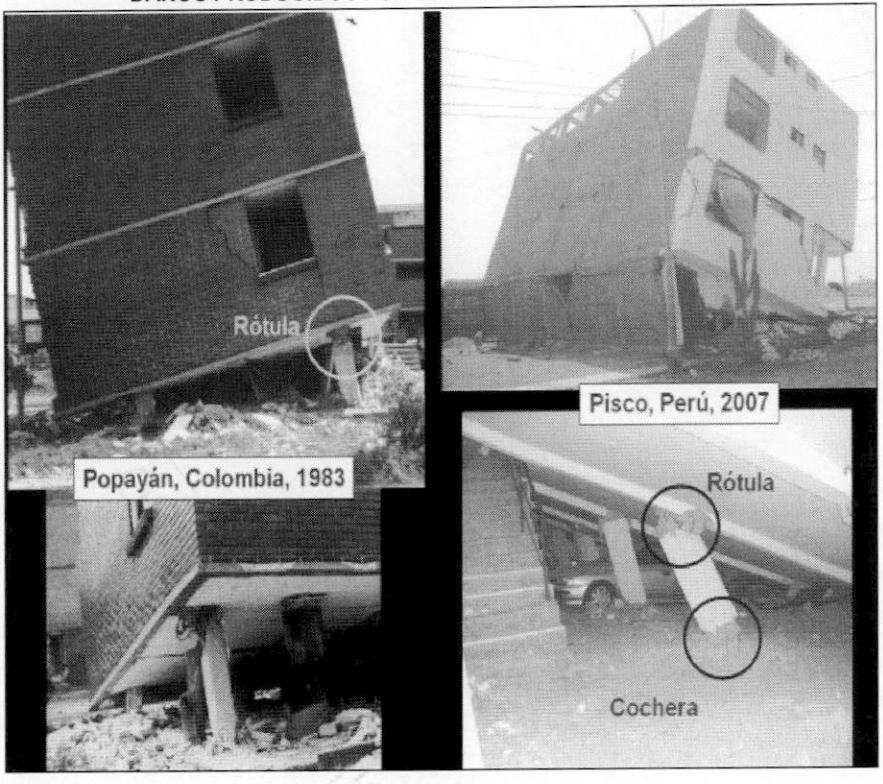
1 de setiembre de 2014, la cual, en el numeral 5.6 del capitulo V, señala que "la infraestructura y equipamiento de todo establecimiento de salud debe garantizar la confiabilidad y continuidad del funcionamiento de sus instalaciones, para brindar prestaciones y actividades de salud de óptima calidad".

[69] Según el artículo 10 de la Norma E.030-2014 **(Apéndice n.° 104)** correspondiente a la "Categoría de las Edificaciones", en su Tabla N° 3 señala que las Edificaciones Esenciales (Categoría "A") son aquellas cuya función no debería interrumpirse después de que ocurra un sismo, como hospitales, centrales de comunicaciones, cuarteles de bomberos y policía, (…) centros educativos y edificaciones que puedan servir de refugio después de un desastre.

[70] Mag. Ing. Ángel San Bartolomé, Ex Docente del Departamento de Ingeniería Civil de la PUCP, en su artículo "Problema de 'Piso Blando", **(Apéndice n.° 118)** (http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/82/2010/07/Piso-Blando.pdf) señala que *"el problema de 'Piso Blando' surge en aquellos edificios aporticados (compuestos predominantemente en su estructura por vigas y columnas), donde el piso en mención presenta alta flexibilidad* ***por la escasa densidad de muros que impide controlar los desplazamientos laterales impuestos por los terremotos****".*
De la misma manera, Víctor Zayas, Doctor en Ingeniería Sísmica Estructural, en su artículo "Estándar de Aislamiento Sísmico para la Funcionalidad Continua" señala que *"cuando se instalan aisladores de baja calidad en las estructuras, crean mecanismos de colapso peligrosos denominados 'pisos blandos'. Desde la década de 1970 los códigos de construcción se han esforzado por eliminar los peligrosos 'pisos blandos'".* COINESED 2017. I Congreso Internacional de Estructuras de Edificación, Lima – Perú, 1 y 2 de abril de 2017.

GRAFICO N° 7

DAÑOS PRODUCIDOS POR EL EFECTO DE "PISO BLANDO"



Leyenda: Daños producidos por el efecto de "Piso Blando", durante los terremotos ocurridos en Popayán 1983 (Colombia) y Pisco 2007 (Perú).

Fuente: "Problema de 'Piso Blando'" (http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/82/2010/07/Piso-Blando.pdf). Mar. Ing. Ángel San Bartolomé, Ex Docente Principal del Departamento de Ingeniería, PUCP **(Apéndice n.° 118)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria.

En consecuencia, el análisis realizado por el Consultor (Apéndice n.° 112) concluye que los Bloques evaluados **no cumplen con las exigencias de la Norma E.030-2014,** manifestando además que "el deficiente diseño de los aisladores conduce a la falla del sistema de aislación ante el Sismo Máximo Esperado, debido a que los elementos que conforman el sistema de aislación se comportarían de manera inestable al no poder soportar las fuerzas axiales provenientes de la edificación cuando esta se encuentra desplazada por el Máximo Sismo Esperado", con la probabilidad de producirse el efecto de "Piso Blando" **(Apéndice n.° 118),** generando el riesgo de pérdida de vidas humanas o la pérdida total o parcial de la inversión pública realizada.[71]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

[71] *Norma E.030 "Diseño Sismo0rresistente", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 079-2003-VIVIENDA de 2 de abril de 2003, modificada mediante Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA de 14 de marzo de 2014*
Artículo 2Alcance
Esta norma establece las condiciones mínimas para que las edificaciones diseñadas según sus requerimientos tengan un comportamiento sísmico acorde con los principios señalados en el artículo 3. (…)
Artículo 3 Filosofía y Principios del diseño Sismorresistente
La filosofía del diseño Sismorresistente consiste en:
a. Evitar pérdida de vidas
b. Asegurar la continuidad de los servicios básicos
c. Minimizar los daños a la propiedad

B. Respecto al estado situacional del hospital "Santa Gema" de Yurimaguas.

1. Daños ocasionados al hospital producto del sismo de Lagunas de 26 de mayo de 2019:

La comisión auditora verificó en la visita de inspección física a la obra llevada a cabo el 3 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 120)**, los daños producidos en los muros de contención, veredas perimetrales, canaletas, ménsulas de puentes metálicos y otros elementos de los Bloques producidos en el hospital "Santa Gema" de Yurimaguas, luego del sismo de Lagunas de 26 de mayo de 2019 de 8.0 grados de magnitud **(Apéndice n.° 107)**.

Los daños antes citados fueron originados como resultado de los incumplimientos de las exigencias de la norma E.030-2014 **(Apéndice n.° 104)** en el diseño de los bloques del hospital, desarrollados en el literal "A" de la presente desviación de cumplimiento.

La comisión auditora, el 03 de julio del 2019 efectuó la cuantificación parcial de los daños sobre veredas y sardineles cuyo costo según valorizaciones pagadas asciende a S/ 25 139,65, lo cual se detalla en el **Apéndice n.° 120**. Sin embargo, la Entidad ha efectuado su cuantificación de daños, que incluye entre otros, veredas y sardineles, ascendiendo a S/ 165 743,56, según el "Informe Técnico sobre afectación de daños causada por desastre natural (sismo) del 26 de mayo del 2019 al nuevo hospital "Santa Gema" de Yurimaguas – Región Loreto", elaborado por el Coordinador de Obra **(Apéndice n.° 121)**. Asimismo, el Contratista, mediante carta N° 016-CAA-RES-2019 de 4 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 122)**, señaló que los daños que requieren reparación **(Apéndice n.° 107)** tendrían un costo de S/ 318 468,64.

Los hechos señalados han incumplido con la normativa siguiente:

- **Adenda N° 01 al Contrato N° 004-2014-GRL-GSRAA/18: Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto"**

Cláusula Segunda: Objeto de la Adenda
El objeto de la presente Adenda a EL CONTRATO es incorporar al marco normativo del mismo, el anexo N° 03 de la Norma Técnica E.30 "Diseño Sismo resistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-VIVIENDA y cuya obligatoriedad fue ordenada por el MINISTERIO DE SALUD a través de su Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento – DGIEM; por lo que en aplicación del mismo se gestionará las acciones de implementación correspondientes.

- **STANDARD ASCE/SEI 7-10: "MINIMUN DESIGN LOADS FOR BUILDING AND OTHER STRUCTURES"**

17.3 GROUND MOTION FOR ISOLATED SYSTEMS
17.3.1 Design Spectra
The site-specific ground motion procedures set forth in Chapter 21 are permitted to be used to determine ground motions for any structure. For structures on Site Class F sites, site response analysis shall be performed in accordance with Section 21.1. (…)
A spectrum shall be constructed for the MCER ground motion. The spectrum for MCER ground motions shall not be taken as less than 1.5 times the spectrum for the design earthquake ground motions. (…)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo n.° 002-2014-VIVIENDA, que incorpora el Anexo 03 "Sistemas de Protección Sísmica, específica para el caso de Establecimientos de Salud", a la Norma Técnica de Edificación E.030 "Diseño Sismorresistente" del Numeral III.2 Estructuras, del Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones.**

 Anexo N° 3: "Sistemas de Protección Sísmica", específica para el caso de Establecimientos de Salud

 1.- Los establecimientos de salud, como hospitales, institutos o similares según clasificación del Ministerio de Salud, ubicados en las zonas sísmicas 3 y 2 del mapa sísmico del Perú, deben ser diseñados con sistemas de protección sísmica: aislación de base o dispositivos de disipación de energía. Las edificaciones que en los servicios indicados en la Tabla N° 1, deberán necesariamente ser dotadas de sistemas de aislación sísmica. En tanto no haya una norma técnica peruana, el diseño se hará de acuerdo al estándar ASCE/SEI 7 última edición. (...)

De los hechos citados, se verifica que la Entidad aprobó y pagó un adicional en la formulación del Expediente Técnico sin advertir que el estudio de análisis sísmico que se incorporó al marco normativo del mismo, anexo n.° 03 de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del año 2014 **(Apéndice n.° 104)**, que en el caso del hospital "Santa Gema" de Yurimaguas fue aprobado mediante la adenda n.° 01 al Contrato **(Apéndice n.° 103)**, no cumplía con las exigencias estipuladas en dicha norma, debido a que se colocaron aisladores cuya capacidad resistente a desplazamientos laterales y estabilidad no soportan eventos sísmicos mayores de gran magnitud, generando un pago injustificado, por el monto de S/ 204 191,92 **(Apéndice n.° 119)**, además de los trabajos adicionales que se deberán llevar a cabo como ampliar las juntas sísmicas y el cambio de aisladores a otros con mayor capacidad resistente a fin de cumplir con las exigencias de la Norma E.030-2014 **(Apéndice n.° 104)**, existiendo el riesgo de mayores costos por la posible ocurrencia del efecto de "Piso Blando" **(Apéndice n.° 118)**.

Lo observado se ha producido por la actuación contraria a lo previsto en la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 103)**, Norma E.030-2014 "Diseño Sismorresistente" **(Apéndice n.° 104)** y Norma ASCE 7-10 **(Apéndice n.° 105)**; por parte de los servidores públicos de la GSRAA que no exigieron al Contratista que incorpore adecuadamente la normativa E.030-2014 **(Apéndice n.° 104)** en el Expediente Técnico; sin embargo, otorgaron su conformidad y solicitaron la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto", a pesar que el citado Expediente Técnico presenta deficiencias técnicas en su formulación, siendo que el estudio sísmico que incorporó el sistema de aislación en las edificaciones del hospital "Santa Gema" no cumplen con las exigencias de la Norma E.030-2014 "Diseño Sismorresistente" **(Apéndice n.° 104)**, toda vez que, entre otras deficiencias, el factor de amplificación sísmica utilizado en el diseño difería al exigido en la Norma ASCE 7-10 (1.5 en vez de 1.2) **(Apéndice n.° 105)**, el cual incidió en los resultados de los desplazamientos laterales obtenidos en los aisladores y en consecuencia, en las dimensiones y capacidad resistente de estos dispositivos; generando un pago innecesario de S/ 204 191, 92 **(Apéndice n.° 119)**.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios documentados, los cuales se adjuntan en el **Apéndice n° 2**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados y sus documentos adjuntos **(Apéndice n. ° 3)**, se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Manuel Flores Pezo, identificado con DNI n.° 05617823, Jefe de División de Obras de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, en el periodo de 20 de marzo de 2014 al 03 de diciembre de 2014, designado mediante Memorando n.° 238-2014-GRL-GSRAA/18 de 28 de marzo de 2014 **(Apéndice n. ° 125)**, por haber emitido el Informe n.° 090-2014-GRL-GSRAA/18.03/DO-MFP de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n. ° 77)**, se otorgó su conformidad y solicitó la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto", a pesar que el citado Expediente Técnico presenta deficiencias técnicas en su formulación, siendo que el estudio sísmico que incorporó el sistema de aislación en las edificaciones del hospital "Santa Gema" no cumplen con las exigencias de la Norma E.030-2014 "Diseño Sismorresistente" **(Apéndice n.° 104)** modificada en el año 2014, toda vez que, entre otras deficiencias, el factor de amplificación sísmica utilizado en el diseño fue de 1.2 en lugar de 1.5 tal como lo exigido en la Norma ASCE 7-10, el cual incidió directamente en los resultados de los desplazamientos laterales obtenidos en los aisladores y en consecuencia, en la capacidad resistente de estos dispositivos; generando un pago injustificado de S/ 204 191,92, producto de la suscripción de la adenda n.° 01 al Contrato **(Apéndice n.° 103)**.

Hecho que evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 573-2016-GRL-P de 1 de diciembre de 2016, que dispuso las funciones siguientes:

Son funciones de la Oficina Sub Regional de Infraestructura:

b) Elaboración de los documentos técnicos de los proyectos de inversión.

c) Dirigir la ejecución y supervisión de las obras comprendidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Sub Regional con cargo a la normatividad técnica y legal vigente y controlar los actos administrativos.

d) Supervisar obras que se ejecutan mediante convenio o contrato.

(...)

Gunter Sánchez Macedo, identificado con DNI n.° 05207531, Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, en el periodo de 20 de marzo de 2014 al 03 de diciembre de 2014, designado mediante Memorando n.° 148-2014-GRL-GSRAA/18 de 10 de marzo de 2014 **(Apéndice n. ° 125)**, por haber emitido el Oficio N° 1265-2014-GRL-GSRAA/18.03 de 18 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 78)**, dirigido al Gerente Sub Regional de Alto Amazonas, remitiendo adjunto el informe n.° 090-2014-GRL-GSRAA/18.03/DO-MFP de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 77)**, con el cual solicitó la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto", a pesar que el citado Expediente Técnico presenta deficiencias técnicas en su formulación, siendo que el estudio sísmico que incorporó el sistema de aislación en las edificaciones del hospital "Santa Gema" no cumplen con las exigencias de la Norma E.030-2014 "Diseño Sismorresistente" **(Apéndice n.° 104)** modificada en el año 2014, toda vez que, entre otras deficiencias, el factor de amplificación sísmica utilizado en el diseño fue de 1.2 en lugar de 1.5 tal como lo exigido en la Norma ASCE 7-10, el cual incidió directamente en los resultados de los desplazamientos laterales obtenidos en los aisladores y en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

consecuencia, en la capacidad resistente de estos dispositivos; generando un pago injustificado de S/ 204 191,92, producto de la suscripción de la adenda n.° 01 al Contrato **(Apéndice n.° 103)**.

Hecho que evidencia que actuó sin velar por el debido cumplimiento sus funciones establecidas en el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 528-2004-GRL-P de 14 de mayo de 2004, que dispuso las funciones siguientes:

DE LA OFICINA SUB-REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA:
Director de programa sectorial II – Jefe de Oficina
Funciones Específicas:
c) Supervisa la labor de personal directivo y profesional.
Actividades Típicas:

- *Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de la ejecución de proyectos y/o programas correspondientes a la Oficina de Infraestructura.*
- *Dirigir las acciones de elaboración de expedientes técnicos para la contratación y ejecución de proyectos y actividades.*
- *Conducir, supervisar, controlar y evaluar las obras de infraestructura física en el ámbito sub regional.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Loreto – Sub Regencia Regional Alto Amazonas de Yurimaguas a la obra "Mejoramiento de Los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas, Distrito De Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto", se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad aprobó las ampliaciones de plazo n.os 39, 42 y 46 por 4, 22 y 5 días calendario, respectivamente, al Consorcio "Alto Amazonas" argumentado que la caja de registro de desagüe, colocada por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento SEDALORETO S.A., no tenía las dimensiones técnicas normativas que permita la ejecución de "pruebas integrales del sistema de desagüe y ventilación", a pesar que no afectaban la ruta crítica y que la prueba hidráulica del sistema de desagüe que sí estaba incluida en el Expediente Técnico, se desarrolló con normalidad, sin depender de la conexión domiciliaria de desagüe instalada por la EPS SEDALORETO el 27 de enero de 2017 (meses antes del pedido de las ampliaciones de plazo n.os 39, 42 y 46), tal es así que fueron ejecutadas y valorizadas con antelación y no estaban contempladas en el Expediente Técnico; además, la entidad aprobó el traslado del término de la obra (de 1 de junio de 2018 al 2 de julio de 2018), lo que otorgó al Contratista mayores plazos para la ejecución de la obra así como la liberación de la aplicación de penalidades.

 Sin embargo, al 2 de julio de 2018 no se terminaron los trabajos contractuales al 100% y la Entidad suscribió el mismo día la adenda n.° 05 al Contrato, con la cual se trasladó el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes: capacitación y puesta en marcha del equipamiento médico a la etapa de recepción de obra, liberando al Contratista de la aplicación de penalidades por mora en la prestación por el monto de S/ 12 834 412,79. **(Observación n.° 1).**

2. Durante la ejecución contractual, el Consorcio Alto Amazonas solicitó las ampliaciones de plazo n.° 26, 27, 29 debido a la demora en la aprobación de fichas técnicas de equipos médicos y las ampliaciones de plazo n.° 31, 32, 33 y 34 por la demora en el Inicio y Ejecución de las obras Exteriores del Sistema de Media Tensión a cargo de la Entidad, haciendo todas ellas una ampliación de plazo total por 520 días calendario.
 Dichas ampliaciones fueron debidamente denegadas por la Entidad ajustándose a lo establecido en la normativa de contrataciones, por cuanto no se tuvo la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

 Ante ello, el Contratista inició proceso arbitral y estando en curso dicho proceso activó el mecanismo de conciliación extrajudicial (fuera del proceso arbitral), y la Entidad accedió a la solicitud de conciliación a pesar que el plazo se encontraba caduco, justificando su decisión en mayores probabilidades de riesgo para la Entidad de perder el arbitraje, reconociendo sin sustento técnico legal la suma de S/ 2 500 000,00, por concepto de mayores gastos generales, así como una ampliación de plazo de 450 dc, que resultó favorable al Contratista, puesto que tenía un atraso permanente en la ejecución de la obra, como se evidencia en los meses de setiembre de 2016, enero y febrero de 2017, cuyos avances eran de 44,69%, 65,88% y 69,95% respectivamente; no obstante que la obra debió culminar al 100% el 4 de febrero de 2017. **(Observación n.° 2)**

3. Durante la ejecución de la obra, el Consorcio Alto Amazonas manifestó que no es su obligación contractual la ejecución de la "Planta Generadora de Oxígeno", toda vez que en el Estudio de Factibilidad no se contempló su ejecución e indicó que la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEM no estipula como obligación su instalación en hospitales de la categoría II-1; al

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

respecto, el Consorcio Supervisor Santa Gema señaló que la ejecución de la "Planta Generadora de Oxígeno" si era obligación del Contratista, lo cual fue ratificado por el Coordinador de Obra.

Sobre el particular, de acuerdo a los documentales contractuales se verificó que en el Estudio de Factibilidad y en el Expediente Técnico del citado proyecto, si estaba prevista la ejecución de la "Planta Generadora de Oxígeno", además, la Norma Técnica de Salud N° 110-MINSA/DGIEM en ningún extremo limita su ejecución en hospitales de la categoría II-1.

Contrariamente a lo señalado inicialmente, el Consorcio Supervisor Santa Gema, el Coordinador de Obra y el Director Sub Regional de Infraestructura manifestaron que no es obligación del Contratista la ejecución de la "Planta Generadora de Oxígeno", sin existir un fundamento técnico-legal que respalde dicha posición, pese a estar prevista su ejecución en el Estudio de Factibilidad y en el Expediente Técnico.

Asimismo, la Procuraduría sin haber existido controversia respecto a la obligación de construir la "Planta Generadora de Oxígeno", concilió extrajudicialmente (fuera del proceso arbitral y cuando el plazo para conciliar había caducado) con el Contratista acordando que la "Planta Generadora de Oxígeno" no es su obligación contractual, liberando al contratista de su obligación contractual de ejecutar dicha planta, afectando la operatividad y puesta en marcha del Hospital Santa Gema de Yurimaguas, sin dejar de mencionar que este punto no era un tema controvertido.
(Observación n.° 3)

4. Durante la ejecución contractual del Hospital Santa Gema, la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, suscribió la adenda n.° 01 el 6 de octubre de 2014, por un monto de S/ 204 191,92, a fin de incorporar al Contrato los nuevos alcances exigidos en la modificación de la Norma E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) del año 2014, referido al uso de sistemas de protección sísmica mediante la aislación de base específicamente para establecimientos de Salud. Es así que, para el diseño del sistema de protección sísmica, la Norma E.030-2014 obligó el uso del estándar ASCE/SEI 7.

 Al respecto, se identificó que el diseño propuesto para los aisladores del sistema de aislación de los Bloques (edificaciones) N^{os} 1 al 3 del hospital, no tienen la estabilidad y la capacidad resistente a desplazamientos laterales necesarias para resistir los máximos requerimientos sísmicos exigido en la normativa vigente a la fecha. En ese sentido, al efectuar la verificación del diseño del sistema de aislación con los parámetros indicados en el estándar ASCE/SEI 7 aplicable al Perú, se obtuvieron desplazamientos laterales mayores a los consignados en la memoria de cálculo del Expediente Técnico y se determinó la falla por inestabilidad de los aisladores ante el Máximo Desplazamiento Esperado (D_{TM}) producido por eventos sísmicos de gran magnitud.

 Sin embargo, los funcionarios de la GSRAA aprobaron el tercer entregable del Expediente Técnico, sin advertir que el estudio de análisis sísmico con el cual se incorporó el sistema de aislación a las edificaciones del hospital "Santa Gema" determinó **que el deficiente diseño de los aisladores conducen a la falla del sistema de aislación ante el Sismo Máximo Esperado**, debido al uso de un factor de escalamiento para el Sismo Máximo Esperado (MCE) menor al contemplado en el estándar ASCE/SEI 7 de 2010, necesarios para salvaguardar la vida útil del hospital, en correspondencia con las exigencias sísmicas en donde se ubica el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Consecuentemente, de acuerdo al último evento sísmico de 8.0 de magnitud, se han ocasionado daños en la infraestructura física del Hospital "Santa Gema", entre otros, como las veredas circundantes a los bloques y desprendimiento de canaletas.
(Observación n.° 4)

5. En correspondencia con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, y publicada el 26 de abril de 2019, la Contraloría General de la República a fin de evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, estableció remitir el presente informe de auditoría a la Entidad Auditada, para que en mérito a su ámbito de competencia efectué el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.
(Aspecto de relevante n.° 6.1)

6. El Contratista presentó a la Entidad la Valorización de Obra n.° 42, solicitando el pago del saldo faltante de la partida: "Aislador Sísmico Tipo AS1, que incluye el servicio de asesoramiento y supervisión"; sin embargo, se ha verificado que solo se han instalado 134 de 144 aisladores, quedando pendiente de instalar 10 aisladores contemplados en el Expediente Técnico.
(Aspecto de relevante n.° 6.2)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Gerencia Sub Regional Alto Amazonas, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1, 2, 3 y 4 del presente informe de auditoría.
(Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 4)

Al Gobernador Regional de Loreto y al Gerente de la Gerencia Sub Regional Alto Amazonas - GSRAA:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Loreto y la Gerencia Sub Regional Alto Amazonas comprendidos en la observación n.° 1, 2, 3 y 4, conforme al marco normativo aplicable y las competencias respectivas.
(Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer las acciones necesarias a fin de lograr que se termine con la ejecución de las partidas contractuales pendientes, a fin de que se realice la recepción y liquidación de la obra.
(Conclusión n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

4. Disponer que en coordinación con las unidades orgánicas competentes que se impulse y cautele la correcta defensa de los intereses de la GSRAA en los procesos conciliatorios seguidos en contra de las empresas contratistas.
(Conclusión n.os 2 y 3)

5. Disponer las acciones que sean necesarias a fin de que la infraestructura del Hospital Santa Gema, cuente con las condiciones técnicas de suministro permanente de gas medicinal que garantice la operación y puesta en marcha del servicio hospitalario.
(Conclusión n.° 3)

6. Disponer las acciones correctivas que correspondan para que la infraestructura del hospital "Santa Gema" cumpla con las exigencias técnicas establecidas en la Norma E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, específicamente al sistema de protección sísmica (aisladores), considerando la importancia de esta edificación (Categoría A) y la zonificación sísmica en la que se encuentra; garantizando la puesta en servicio del establecimiento de salud así como la integridad física de las personas beneficiarias del proyecto.
(Conclusión n.° 4)

7. Disponer la realización de mecanismos correctivos y/o evaluaciones que correspondan para garantizar pagos por trabajos realmente ejecutados, y evaluar el impacto de la falta de 10 aisladores en el comportamiento estructural del Hospital Santa Gema.
(Conclusión n.° 6.2)

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1.	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2.	Copia autenticadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3.	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4.	Ficha Técnica de la Obra.
Apéndice n.° 5.	Copia autenticada de Contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 de 14 de enero de 2014.
Apéndice n.° 6.	Copia autenticada de Valorización Mensual de Obra n.° 41 del 01 de Junio de 2018 al 30 de Junio del 2018.
Apéndice n.° 7.	Copia simple de Adenda n.° 05 al Contrato de Obra n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 de 2 de julio de 2018 y copia autenticada de Oficio n.° 009-2019-GRL-GRSAA/18.01.014 de 27 de Marzo de 2019 (Donde consta que Adenda n.° 05 al Contrato de Obra n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 no puede ser autenticada por no contar con el original).
Apéndice n.° 8.	Copia autenticada de Resolución n.° 113-2018-GRL-GSRAA/18 de 15 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 9.	Copia autenticada de Resolución n.° 205-2017-GRL-GSRAA/18 de 16 de agosto de 2017, Resolución n.° 163-2018-GRL-GSRAA/18 de 25 de junio de 2018, Resolución n.° 166-2018-GRL-GSRAA/18 de 26 de junio de 2018, Resolución n.° 167-2018-GRL-GSRAA/18 de 26 de junio de 2018 y Resolución n.° 168-2018-GRL-GSRAA/18 de 26 de junio de 2018.
Apéndice n.° 10.	Copia autenticada de Resolución n.° 167-2018-GRL-GSRAA/18 de 26 de junio de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Apéndice n.° 11. Copia autenticada de Resolución n.° 179-2018-GRL-GSRAA/18 de 11 de julio de 2018.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada de Resolución n.° 180-2018-GRL-GSRAA/18 de 11 de julio de 2018.

Apéndice n.° 13. Copia autenticada de Resolución n.° 190-2018-GRL-GSRAA/18 de 18 de julio de 2018, Resolución n.° 188-2018-GRL-GSRAA/18 de 18 de julio de 2018, Resolución n.° 189-2018-GRL-GSRAA/18 de 18 de julio de 2018 y Resolución n.° 196-2018-GRL-GSRAA/18 de 23 de julio de 2018.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada de Resolución n.° 189-2018-GRL-GSRAA/18 de 18 de julio de 2018.

Apéndice n.° 15. Copia autenticada de Carta n.° 014-2018-GRL-GSRAA/18.03/JPM de 11 de junio de 2018, Informe n.° 0155-2018-GRL-GSRAA/18.03.03 de 21 de junio de 2018, Carta n.° 017-2018-GRL-GSRAA/18.03/JPM de 29 de junio de 2018, Informe n.° 0158-2018-GRL-GSRAA/18.03.03 de 3 julio de 2018, Carta n.° 023-2018-GRL-GSRAA/18.03/JPM de 9 de julio de 2018 e Informe n.° 0163-2018-GRL-GSRAA/18.03.03 de 10 de julio de 2018.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada de Cuaderno de Obra Asiento n.° 2567 de 6 de abril de 2018 y Asiento n.° 2589 de 24 de abril de 2018.

Apéndice n.° 17. Copia autenticada de Cuaderno de Obra Asiento n.° 2633 de 23 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 18. Copia autenticada de Cuaderno de Obra Asiento n.° 2658 de 22 de junio de 2018.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada de Cuaderno de Obra Asiento n.° 2665 de 27 de junio de 2018, Asiento n.° 2666 de 27 de junio de 2018 y Asiento n.° 2670 de 27 de julio de 2018.

Apéndice n.° 20. Copia simple de la norma OS.070 Redes de Aguas Residuales.

Apéndice n.° 21. Copia autenticada de Acta de Instalación de Servicio de Agua Potable y/o Desagüe - 2016.

Apéndice n.° 22. Original de Acta de Inspección Física n.° 01-2019-CG/MPROY-AC-GSRAA de 26 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada de 5.3 Especificaciones Técnicas por Partida Presupuestal.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada de Informe n.° 009-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 14 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 25. Copia autenticada de Cuaderno de Obra Asiento n.° 2675 de 2 de julio de 2018.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada de Cuaderno de Obra Asiento n.° 2676 de 2 de julio de 2018.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada de Carta n.° 030-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/ECA de 3 de julio de 2017.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada de Cuaderno de Obra Asiento n.° 2581 de 16 de abril de 2018.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada de Carta n.° 095-2018-CSSG/JS-SEJP de 12 de abril de 2018.

Apéndice n.° 30. Copia autenticada de Cuaderno de Obra Asiento n.° 2578 de 16 de abril de 2018.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada de Carta n.° 094-2018-CSSG/JS-SEJP de 12 de abril de 2018.

Apéndice n.° 31A Copia autenticada de STC-504-CONFOR-A-175-14 de 8 de julio de 2014.

Apéndice n.° 32. Copia autenticada de Cuaderno de Obra Asiento n.° 2582 de 16 de abril de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Apéndice n.° 33. Copia autenticada de Cuaderno de Obra Asiento n.° 2627 de 28 de mayo de 2018, Asiento n.° 2628 de 28 de mayo de 2018 y Oficio n.° 020-2019-GRL-GSRAA/18.07 de 17 de abril de 2019.

Apéndice n.° 34. Copia autenticada de Carta n.° 017-2017-CAA de 31 de enero de 2017, Carta n.° 103-CAA-2017 de 25 de mayo de 2017, Carta n.° 150-CAA-2017 de 26 de julio de 2017, Carta n.° 178-CAA-2017 de 8 de setiembre de 2017, Carta n.° 185-CAA-2017 de 22 de setiembre de 2017, Carta n.° 193-2017-CAA-2017 de 2 de octubre de 2017, Carta n.° 200-2017-CAA de 18 de octubre de 2017, Carta n.° 227-CAA-2017 de 13 de diciembre de 2017, Carta n.° 001-CAA-2018 de 4 de enero de 2018, Carta n.° 030-CAA-2018 de 16 de febrero de 2018, Carta n.° 049-2018-CAA de 16 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada de Carta n.° 176.2017-CAA de 7 de septiembre de 2017.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada de Carta n.° 054-2018-CAA de 15 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 37. Copia autenticada de Acta de Notificación emitida por el Centro de Conciliación Extrajudicial.

Apéndice n.° 38. Copia autenticada de Informe n.° 005-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 16 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 39. Copia autenticada de Acta de Conciliación con Acuerdo Total de 23 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 40. Copia simple de Opinión n.° 159-2016/DTN de 3 de octubre de 2016, Opinión n.° 040-2018/DTN de 6 de abril de 2018 y Opinión n.° 015-2009/DOP de 30 de enero de 2009.

Apéndice n.° 41. Copia autenticada de Oficio n.° 199-2018-GRL-GSRAA/18 de 16 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 42. Copia autenticada de Oficio n.° 1418-2018-GRL-PPRL. de 22 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 43. Copia autenticada de Informe Legal n.° 475-2018-GRL-GGR-ORAJ. de 22 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 44. Copia autenticada de Informe n.° 056-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 16 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 45. Copia autenticada de Informe n.° 027-2016-GRL-GSRAA/18.03/CO/ECA de 15 de febrero de 2017, Informe n.° 084-2017-GRL-GSRAA/18.03/CO/ECA de 12 de junio de 2017, Informe n.° 008-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 14 de agosto de 2017, Informe n.° 039-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 25 de setiembre de 2017, Informe n.° 051-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 9 de octubre de 2017, Informe n.° 057-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 18 de octubre de 2017, Informe n.° 068-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 7 de octubre de 2017, Informe n.° 001-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 3 de enero de 2018, Informe n.° 019-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 22 de enero de 2018, Informe n.° 054-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 8 de marzo de 2018 e Informe n.° 078-2018-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 8 de abril de 2018.

Apéndice n.° 46. Copia autenticada de Oficio n.° 788-2017-GRL-GSRAA/18.03 de 14 de agosto de 2017, Oficio n.° 983-2017-GRL-GSRAA/18.03 de 27 de setiembre de 2017, Oficio n.° 1118-2017-GRL-GSRAA/18.03 de 19 de octubre de 2017, Oficio n.° 001-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 3 enero de 2018 y Oficio n.° 206-2018-GRL-GSRAA/18.03 de 8 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 47. Copia autenticada de Oficio n.° 34-2019-CG/MPROY-AC-GSRAA de 9 de abril de 2019.

Apéndice n.° 48. Copia autenticada de Cronograma PERT-CPM Actualizado con la Ampliación de Plazo n.° 23.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Apéndice n.° 49. Copia autenticada de Cuaderno de Obra Asiento n.° 1449 de 6 de agosto de 2016, Asiento n.° 1550 de 6 de agosto de 2016, Asiento n.° 1581 de 18 de agosto de 2016, Asiento n.° 1585 de 18 de agosto de 2016, Asiento n.° 1847 de 30 de noviembre de 2016 y Asiento n.° 1850 de 30 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 50. Copia autenticada de Cuaderno de Obra Asiento n.° 2314 de 12 de julio de 2017, Asiento n.° 2316 de 13 de julio de 2017 y Asiento n.° 2338 de 26 de julio de 2017.

Apéndice n.° 51. Copia autenticada de Cuaderno de Obra Asiento n.° 2302 de 5 de julio de 2017.

Apéndice n.° 52. Copia autenticada de Cronograma Gantt Vigente Actualizado con la Ampliación de Plazo n.° 23.

Apéndice n.° 53. Copia autenticada de Cuaderno de Obra Asiento n.° 2237 de 1 de junio de 2017.

Apéndice n.° 54. Copia autenticada de Carta n.° 226-CAA-RES-2017 de 31 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 55. Copia autenticada de Carta n.° 016/2017/CAA de 31 de enero de 2017.

Apéndice n.° 56. Copia autenticada de Cuaderno de Obra Asiento n.° 2492 de 12 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 57. Copia autenticada de Carta n.° 133-2017-GRL-GSRAA/18 de 18 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 58. Copia autenticada de Carta n.° 033-CAA-2017 de 28 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 59. Copia autenticada de Carta n.° 127-CAA-2016 de 30 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 60. Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 2121 de fecha 19 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 61. Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 2121-A de 9 de setiembre de 2018, Comprobante de Pago n.° 2121-B de 19 de setiembre de 2018, Comprobante de Pago n.° 2121-C de 19 de setiembre de 2018, Comprobante de Pago n.° 2121-D de 19 de setiembre de 2018, Comprobante de Pago n.° 2121-E de 19 de setiembre de 2018, Comprobante de Pago n.° 2121-F de 19 de setiembre de 2018, Comprobante de Pago n.° 2121-G de 19 de setiembre de 2018 y Comprobante de Pago n.° 2121-H de 19 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 62. Copia autenticada de Oficio n.° 10-2019-CG/MPROY-AC-GSRAA de 22 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 63. Copia autenticada de Oficio n.° 73-2019-CG/MPROY-AC-GSRAA de 14 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 64. Copia autenticada de Carta n.° 029-2019-CAA de 31 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 65. Copia autenticada de:

- Carta n.° 024-2017-CSSG/JS-LOGJ de 8 de febrero de 2017,
- Carta n.° 107-2017-CSSG/JS-LOGJ de 5 de junio de 2017,
- Carta n.° 183-2017-CSSG/JS-LOGJ de 7 de agosto de 2017,
- Carta n.° 263-2017-CSSG/JS-LOGJ de 2 de octubre de 2017,
- Carta n.° 270-2017-CSSG/JS-LOGJ de 11 de octubre de 2017,
- Carta n.° 289-2017-CSSG/JS-LOGJ de 30 de octubre de 2017,
- Carta n.° 344-2017-CSSG/JS-LOGJ de 22 de diciembre de 2017,
- Carta n.° 013-2018-CSSG/JS-SEJP de 15 de enero de 2018,
- Carta n.° 053-2018-CSSG/JS-SEJP de 27 de febrero de 2018 y,
- Carta n.° 078-2018-CSSG/JS-SEJP de 26 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 66. Copia autenticada de Bases Integradas – Bases Estándar de la Licitación Pública para la Contratación de la ejecución de Obras - Licitación Pública n.° 008-2013-GRL-GSRAA/18.CE – Primera Convocatoria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Apéndice n.° 67. Copia autenticada de Formato SNIP-03: Ficha de Registro - Banco de Proyectos – Código SNIP del Proyecto de Inversión Pública: 50148.

Apéndice n.° 68. Copia autenticada de Informe técnico n.° 12-2013-GRL-GRPPAT-SGRIP-OPI/ecm de 9 de julio de 2013.

Apéndice n.° 69. Copia autenticada de Acta de Opinión de 5 de julio de 2013.

Apéndice n.° 70. Copia autenticada de Estudio de Pre Inversión – Factibilidad Proyecto de Inversión Pública: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa Gema – Yurimaguas" – Instalaciones Mecánicas.

Apéndice n.° 71. Copia autenticada de Estudio de Pre Inversión – Factibilidad Proyecto de Inversión Pública: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa Gema – Yurimaguas" – Anexo 4.6.2 Presupuesto de Obra Civil.

Apéndice n.° 72. Copia autenticada de Estudio de Pre Inversión – Factibilidad Proyecto de Inversión Pública: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa Gema – Yurimaguas" – Anexo 4.7.1 Cuadro de Soporte de la Evaluación Económica.

Apéndice n.° 73. Copia autenticada de Plano IM-02: Anteproyecto de Instalaciones Mecánicas Sector Servicios Asistenciales – Planta 1° Piso.

Apéndice n.° 74. Copia autenticada de Plano G-01: Anteproyecto Arquitectónico: Planta General – Primer Piso.

Apéndice n.° 75. Copia autenticada de Carta n.° 057-2014/CAA de 1 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 76. Copia autenticada de Carta n.° 027-2014-CSSG de 28 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 77. Copia autenticada de Informe n.° 090-2014-GRL-GSRAA/18.03/DO-MFP de 3 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 78. Copia autenticada de Oficio n.° 1265-2014-GRL-GSRAA/18.03 de 18 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 79. Copia autenticada de Resolución n.° 166-2014-GRL-GSRAA/18 de 18 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 80. Copia autenticada de Plano IM– 1.3: Esquema de Principio Oxígeno y Óxido Nitroso.

Apéndice n.° 81. Copia autenticada de Plano IM- 3.5: Sistemas de Gases Medicinales Primer Piso – Sector C1.

Apéndice n.° 82. Copia autenticada de Plano EQ-08: Primer Piso – Sector C2: Servicios Generales: - Almacén General y Casa de Fuerza.

Apéndice n.° 83. Copia autenticada de Distribución de Equipamiento por Áreas y Servicios.

Apéndice n.° 84. Copia autenticada de 6.2 Memoria de Cálculo.

Apéndice n.° 85. Copia autenticada de 7.3 Especificaciones Técnicas por Partida Presupuestal.

Apéndice n.° 86. Copia autenticada de Presupuesto (Partida 01.06.02.34 Planta Generadora de Oxigeno Equipada).

Apéndice n.° 87. Copia autenticada de 7.5 Análisis de Precios Unitarios.

Apéndice n.° 88. Copia autenticada de 7.7 Listado de Insumos.

Apéndice n.° 89. Copia autenticada de 7.8 Planilla de Metrados.

Apéndice n.° 90. Copia autenticada de Carta n.° 014-2017/CAA de 26 de enero de 2017.

Apéndice n.° 91. Copia simple de Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA de 1 de setiembre de 2014 (Aprueba la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud de Segundo nivel de Atención").

Apéndice n.° 92. Copia autenticada de Carta n.° 030-2017-CSSG/JS-LOGJ de 27 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 93. Copia autenticada de Carta n.° 023-2017-GRL-GSRAA/18 de 28 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 94. Copia autenticada de Informe n.° 035-2017-GRL-GSRAA/18.03/CO/ECA de 27 de febrero de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Apéndice n.° 95. Copia autenticada de Informe n.° 109-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/ECA de 2 de julio de 2017.

Apéndice n.° 96. Copia autenticada de Oficio n.° 608-2017- GRL-GSRAA/18.03 de 5 de julio de 2017.

Apéndice n.° 97. Copia autenticada de Carta n.° 076-2017-GRL-GSRAA/18 de 5 de julio de 2017.

Apéndice n.° 98. Copia autenticada de Carta n.° 077-2017-GRL-GSRAA/18 de 5 de julio de 2017.

Apéndice n.° 99. Copia autenticada de Carta n.° 109-2017-CSSG/JS-LOGJ de 6 de junio de 2017.

Apéndice n.° 100. Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 104-2018-GRL-P. de 23 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 101. Copia autenticada de Resolución n.° 370-2018-GRL-GSRAA/18 de 21 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 102. Copia autenticada de Informe n.° 089-2017-GRL-GSRAA/18.03.03/KYTL de 27 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 103. Copia autenticada de Addenda n.° 01 Contrato n.° 004-2014-GRL-GSRAA/18 de 6 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 104. Copia simple de Norma Técnica de Edificación E.030 Diseño Sismo Resistente (Decreto Supremo n.° 002-2014-VIVIENDA de 13 de marzo de 2013).

Apéndice n.° 105. Copia simple de Seismic Desing Requirements For Seismically Isolated Structures (ASCE/SEI 7).

Apéndice n.° 106. Copia autenticada de Resolución N° 137-2014-GRL-GSRAA/18 de 10 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 107. Copia simple de Imagen del Instituto Geofísico del Perú (IGP), la magnitud del sismo ocurrido en la localidad de Lagunas de 26 de mayo de 2019 fue de 8.0 (Magnitud de Momento Sísmico), a una profundidad de 135 km

Apéndice n.° 108. Copia simple de Decreto Supremo n.° 002-2014-VIVIENDA de 14 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 109. Copia autenticada de 4. Plan de Trabajo y Cronograma de la Elaboración de la Consultoría Gantt, PERT CPM.

Apéndice n.° 110. Copia autenticada de Carta n.° 027-2014-CSSG de 28 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 111. Copia autenticada de Anexo 01 Memoria del Cálculo de Sistema de Aislamiento Block 01.

Apéndice n.° 112. Original de la Evaluación Estructural del Bloque 01 del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II-1 Santa Gema de Yurimaguas – Región Loreto" de 10 de junio de 2019.

Apéndice n.° 113. Copia simple de Imagen del Instituto Geofísico del Perú (IGP), referido a la Definición de Acelerómetros.

Apéndice n.° 114. Copia simple de Guide Specifications For Seismic Isolation Desing Trird Edition. July 2010 (Norma AASHTO).

Apéndice n.° 115. Copia simple de Capítulo 8 Análisis y Diseño – Consideraciones Generales (N.T.E. E.60 Concreto Armado).

Apéndice n.° 116. Copia simple de Norma E.020 (Cargas).

Apéndice n.° 117. Copia simple de "Diseño Sísmico de Edificios" (Enrique Bazán & Roberto Meli -libro Editorial LIMUSA, Noriega Editores, México D.F., 2004)

Apéndice n.° 118. Copia simple de El Problema de 'Piso Blando" (Por: Ángel San Bartolomé, Pontificia Universidad Católica del Perú).

Apéndice n.° 119. Copia autenticada de Oficio n.° 1229-2014-CGL-GSRAA/18.03 de 11 de diciembre de 2014.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Apéndice n.° 120. Copia autenticada de Plano A-01: Sótano, Plano A-02: Primer Piso y Presupuesto.

Apéndice n.° 121. Copia autenticada de Informe n.° 001-2019-GRL-GSRAA/PCU/SO de 28 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 122. Copia autenticada de Carta n.° 016-CAA-RES-2019 de 4 de julio de 2019 (Expediente Técnico por los Daños Ocasionados por el Sismo).

Apéndice n.° 123. Copia autenticada de Carta n.° 013-CAA-RES-2019 de 11 de junio de 2019 (Valorización de Obra n.° 42).

Apéndice n.° 124. Copia autenticada de Carta n.° 214-CAA-2017 de 13 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 125. Copia autenticada de documentos de Designación y Contratos de Funcionarios.

Apéndice n.° 126. Copia autenticada de:

- Ordenanza Regional n.° 022-2017-GRL-CR de 14 de setiembre de 2017 (Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto),
- Ordenanza Regional n.° 014-2018-GRL-CR de 10 de mayo de 2018 (Aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto),
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 637-2014-GRL-P de 29 de octubre de 2014 (Aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría Pública de Loreto),
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 404-2014-GRL-P de 18 de junio de 2014 (Aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto),
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 573-2016-GRL-P de 1 de diciembre de 2016 (Aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas – Yurimaguas del Gobierno Regional de Loreto),
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 528-2004-GRL-P de 14 de mayo de 2004 (Aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas del Gobierno Regional de Loreto).

Jesús María, 11 SEP 2019

Ingrid Junes Mariño
Auditor

Augusto Verona Molina
Auditor

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE DESEMPEÑO

Teófilo Rivera Romero
Jefe de Comisión

Oscar Ayauja Medrano
Supervisor de Comisión

Angel Morales Fuentes Rivera
Especialista Legal de Comisión
Reg. CAL n.° 48959

AL GERENTE DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS:

El Subgerente de la Subgerencia de Megaproyectos que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho la aprobación correspondiente.

Jesús María, 11 SEP 2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Rafael Palacios Pérez
Subgerente
Subgerencia de Control de Megaproyectos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 1921 -2019-CG/MPROY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL LORETO – GERENCIA SUB REGIONAL ALTO AMAZONAS DE YURIMAGUAS

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL II-1 SANTA GEMA DE YURIMAGUAS, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO"

PERÍODO: 14 DE ENERO DE 2014 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO II DE VIII

LIMA – PERÚ

2019

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

00089

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Domicilio	Observ.	Presunta Responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad (*)	Competencia: PAS (*)		
1	Kely Yanina Tinoco Lozada	47137917	Coordinador de obra	01/01/2018	31/12/2018	Contrato de Locación de Servicios n.° 294, 275, 2291, 391, 488, 505, 631, 730, 866, 956, 997 y 1148-2018-GRL-GSRAA/18.01.04	C.P. El Huaco, Huabal, Jaén, Cajamarca.	1, 2 y 3	01/01/2018 31/12/2018	X			X
2	Julio Peláez Marín	43689350	Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura / Inspector de Obra	01/01/2018	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios n.° 012-2016-GRL-GSRAA/18.01.02 de 11 de julio de 2016, Addenda de Renovación n.° 049-2018-GRL-GSRAA/18.01.02 de 15 de enero de 2018 y Addenda de Prorroga n.° 019-2018-GRL-GSRAA/18.01.02 de 22 de febrero de 2018.	Calle Tarapacá 643, Nauta, Loreto.	1, 2 y 3	01/01/2018 31/12/2018	X			X
3	Armando Celis Pinedo	05594674	Gerente Sub Regional de Alto Amazonas	05/04/2018	01/08/2018	Resolución Ejecutiva Regional n.° 116-2018-GRL-P de 6 de abril de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 308-2018-GRL-P de 3 de agosto de 2018.	Jr. 15 de Agosto 819, Yurimaguas, Alto Amazonas, Loreto.	1	01/03/2018 31/12/2018	X			X
4	Roldán Ruiz Ruiz	07734857	Procurador Público Regional	18/09/2017	31/12/2018	Resolución Ejecutiva Regional n.° 344-2017-GRL-P de 18 de setiembre de 2017 hasta la fecha.	Pucallpa 351, Iquitos, Maynas, Loreto.	2 y 3	01/03/2018 31/12/2018	X			X
5	Christian Alfredo Boullosa Ruiz	05370222	Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal	07/06/2016	02/01/2019	Memorando n.° 565-2016-GRL-P de 30 de mayo de 2016 Resolución Ejecutiva Regional n.° 307-2016-GRL-P de 7 de junio de 2016, y Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2019-GRL-GR de 2 de enero de 2019.	Jr. Napo 475, Iquitos, Maynas, Loreto.	2	22/03/2018	X			X
6	Ronald Panduro Curitima	05207531	Gerente Sub Regional de Alto Amazonas	22/02/2018	05/04/2018	Memorando n.° 229-2018-GRL-P de 22 de febrero de 2018 y Memorando n.° 375-2018-GRL-GR de 5 de abril de 2018.	Calle Moisés Rengifo 308, Contamana, Ucayali, Loreto.	2	16/03/2018	X			X

16000 091

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Domicilio	Observ.	Presunta Responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad (*)	Competencia PAS (*)		
7	Gunter Sánchez Macedo	01112141	Director de la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas	10/03/2014	12/01/2015	Memorando n.° 148-2014-GRL-GSRAA/18 de 10 de marzo de 2014 y Memorando n.° 20-2015-GRL-GSRAA/18 de 12 de enero de 2015.	Psj. 26 de Julio, A.H. 28 de Julio, Mz. D, Lote 22, Yurimaguas, Alto Amazonas, Loreto.	4	18/12/2014	X		X	
8	Manuel Flores Pezo	05617823	Jefe División de Obras de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas	20/03/2014	03/12/2014	Memorando n.° 238-2014-GRL-GSRAA/18 de 28 de marzo de 2018.	Jr. Los Andes 275, Morales, San Martín, Tarapoto.	4	03/12/2014	X		X	

Nota: En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG.

39L304201900375

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROBAS SANCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2019 10:36:45 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
OFICINA DE ADM. DOCUMENTARIA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
R: 55295
02 OCT 2019
HORA: Fecha:
CONTROL RECEPCIÓN

Lince, 13 de Septiembre del 2019

OFICIO N° 000375-2019-CG/GCMEGA

Señor
Elisban Sosa Ochoa
Gobernador
Gobierno Regional Loreto
Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.5 (Ex Local De Petroperu)
Loreto/Maynas/Belen

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 1921-2019-CG/MPROY-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 00093-2019-CG/GCMEGA de 13 de marzo de 2019.
b) Oficio n.° 00094-2019-CG/GCMEGA de 13 de marzo de 2019.
c) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación a los documentos a) y b) de la referencia, mediante los cuales la Gerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento a la Gerencia Sub Regional Alto Amazonas - Yurimaguas del Gobierno Regional Loreto, provincia de Alto amazonas y región Loreto, referido al Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II - 1 Santa Gema de Yurimaguas – Distrito de Yurimaguas – Provincia de Alto Amazonas – Región Loreto", en el periodo 14 de enero de 2014 al 28 de diciembre de 2018.

Al respecto, hago de su conocimiento, de que como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia c), se ha emitido el informe N° 1921-2019-CG/MPROY-AC, denominado Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Loreto - Gerencia Sub Regional Alto Amazonas de Yurimaguas "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II - 1 Santa Gema de Yurimaguas – Distrito de Yurimaguas – Provincia de Alto Amazonas – Región Loreto", cuya copia se remite adjunto al presente en archivo y con firma digital, contenido en un (1) DVD, a fin de que asegure la debida implementación de la recomendación 2 del mencionado informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Luis Alonso Robas Sanchez
Gerente de Control de Megaproyectos

(LRS/trr)

Nro. Emisión: 01011 (L304 - 2019) Elab:(U16826 - L334)

V°B°

Firmado digitalmente por PALACIOS PEREZ Rafael Ignacio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.09.2019 09:58:35 -05:00

39L304201900377

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROBAS SANCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.09.2019 10:38:28 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Lince, 13 de Septiembre del 2019

GOBIERNO REGIONAL ... ORETO
GERENCIA ... REGIONAL DE ... ONAS
CONTROL DOCUM...
30 SET. 2019
REGISTRO Nº 2956-19 o.T.D.
HORA 14:30 - p.m.
FIRMA

OFICIO N° 000377-2019-CG/GCMEGA

Señor
Johnny Gonzales Vásquez
Gerente
Gerencia Subregional Alto Amazonas Yurimaguas
Calle Sargento Lores N° 210
Loreto/Alto Amazonas/Yurimaguas

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 1921-2019-CG/MPROY-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 00093-2019-CG/GCMEGA de 13 de marzo de 2019.
b) Oficio n.° 00094-2019-CG/GCMEGA de 13 de marzo de 2019.
c) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
d) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC
e) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación a los documentos a) y b) de la referencia, mediante los cuales la Gerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento a la Gerencia Sub Regional Alto Amazonas - Yurimaguas del Gobierno Regional Loreto, provincia de Alto amazonas y región Loreto, referido al Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II - 1 Santa Gema de Yurimaguas - Distrito de Yurimaguas - Provincia de Alto Amazonas - Región Loreto", en el periodo 14 de enero de 2014 al 28 de diciembre de 2018.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia c), se ha emitido el Informe N° 1921-2019-CG/MPROY-AC, denominado Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Loreto - Gerencia Sub Regional Alto Amazonas de Yurimaguas "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital II - 1 Santa Gema de Yurimaguas - Distrito de Yurimaguas - Provincia de Alto Amazonas - Región Loreto", cuya copia digital se adjunta al presente en disco compacto (1), a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia d), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contratarία General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contratarία General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia e), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

V°B°

Firmado digitalmente por PALACIOS PEREZ Rafael Ignacio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.09.2019 10:02:07 -05:00

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA DE CONTROL DE MEGAPROYECTOS

Luis Alonso Robas Sanchez
Gerente de Control de Megaproyectos

(LRS/trr)

Nro. Emisión: 01012 (L304 - 2019) Elab:(U16826 - L334)